



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**POSGRADO EN DERECHO**

*LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL USUARIO A TRÁVES DEL INTERNET.  
ANÁLISIS DE LOS DELITOS DE PEDOFILIA Y PORNOGRAFÍA INFANTIL*

**T E S I S**  
**QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:**  
**MAESTRO EN DERECHO**

**PRESENTA:**  
**STEPHANIE CERVANTES RAZO**

**TUTOR:**  
**DR. JOSÉ ANTONIO ALVAREZ LEÓN FES ACATLÁN**

**SANTA CRUZ ACATLÁN, NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO,  
SEPTIEMBRE DE 2016.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

Este proyecto de tesis realizado en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, fue un esfuerzo de varias personas que de manera directa e indirectamente colaboraron apoyándome, corrigiéndome, tendiéndome paciencia, dando ánimos, acompañándome en las distintas etapas, desde los momentos de crisis hasta los momentos de felicidad. A través de este trabajo externaré mi agradecimiento a todos.

En primer lugar, a mis padres Ramón y Mercedes, por ser los mejores, por haberme forjado como la persona que soy; muchos de mis logros se los debo a ustedes, uno de ellos es este. Me formaron con disciplina y libertades, y agradezco infinitamente que me motiven y apoyen para alcanzar mis metas.

A mis hermanos Gregorio, Ivan y Ramón, por ser fuente de apoyo constante e incondicional en toda mi vida y no fue la excepción en estos dos años.

A mi asesor de tesis, al Dr. José Antonio Alvarez León, mi enorme agradecimiento por haber confiado en este trabajo, por su paciencia ante mi inconsistencia, por su preciada dirección y apoyo en todo momento para seguir este camino de tesis, hasta su conclusión. Cuya experiencia y dedicación ha sido mi fuente de motivación y experiencia durante estos dos años.

A mi amiga incondicional Lidia, gracias por ser mi mano derecha en todos estos años hermana, por apoyarme siempre, por aguantarme y por escucharme. Siempre has estado ahí, en malos momentos y en buenos momentos como este, en ocasiones con más confianza en mi trabajo que yo misma, gracias.

A Ubaldo Fernando a quien amo mucho, por proporcionar en todo momento su apoyo fundamental e incondicional en mi vida profesional y personal, que por su valor y entrega ha sido alguien muy especial en mi vida.

Agradezco también, a Araceli Rodríguez, a José Carmen Múgica y a todos mis amigos y compañeros que han estado a mi lado apoyándome incondicionalmente.

A mi segunda casa, a la Universidad Nacional Autónoma de México a través de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, así como también al Posgrado en Derecho, a las autoridades y a sus profesores, por haberme dado la oportunidad de concluir esta meta.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por creer y apoyar el proyecto que aportó para el progreso de la sociedad mexicana.

A todos ustedes, mi mayor reconocimiento y gratitud.

*“No existe una manera fácil. No importa cuán talentoso seas, tu talento te va a fallar si no lo desarrollas. Si no estudias, si no trabajas duro, si no te dedicas a ser mejor cada día”.*

**W. C. Smith**

## RESUMEN

---

Estamos en la época donde las TIC, a través del Internet se han vuelto una herramienta indispensable en la vida del ser humano. La apertura a nuevas formas de intercambio de información de manera asincrónica ha llevado a que los individuos cometan delitos de carácter informáticos, dentro de estos delitos encontramos la pedofilia y pornografía infantil. El ingreso del usuario en la Red puede generar almacenamiento de datos e información que es tipificada por la ley como delitos graves, pues se presume la asociación ilícita y la participación en la delincuencia organizada.

De acuerdo a lo anterior, se necesita la implementación de medios y controles jurídicos e informáticos que permitan al usuario común tener mayor seguridad jurídica.

Por lo que, se analiza el proyecto utilizando los métodos; Deductivo (internacional-nacional), Sistemático (sistema ordenado y coherente), Analógico (modificación de las leyes) y Tipología penal (segmentación de las normas jurídicas). Todo ello para examinar el contexto de aplicaciones, causas, efectos y alcances del lenguaje informático, mediante el entorno de las libertades, de seguridad jurídica, la tipología penal, el comparativo de leyes y estadística criminal, con el fin de, determinar que sistemas y controles jurídicos e informáticos podrían prevenir a los usuarios comunes de los delitos informáticos y de delincuencia organizada; generando en este contexto una política criminal más preventiva.

Por lo anterior, el Estado debe garantizar la prevención del delito, desde dos aspectos, el tipo penal y la difusión, se tiene el contenido de la acción en la norma penal, pero no se cubre la especificidad de la estructura del tipo, así como también no se cuenta los mecanismo necesarios para prevenir a la sociedad en general de estas conductas típicas, generando una prevención negativa diferenciada (que otorga específicamente los elementos exigibles), con ello quedaría establecido que “no debe realizarse” la acción delictuosa.

## ABSTRACT

---

We live in the era where the Information and Communications Technology (ICT), through the internet, has become an indispensable tool in the life of humanity. The opening to new forms of exchange of asynchronous information has led to individuals to commit cybercrimes, within this crimes we find such as pedophile and child pornography.

The user access on the web can generate data and information storage that are typify by the law as major crimes, this because is presumed the illicit association and participation of organized crime.

According to the above, it is need the implementation of legal means and computer controls that allow the user to have greater legal certainty.

So that, this project is analyzed using the following methods: deductive (international-national), systematic (organized and coherent system), analog (amendments in laws) and criminal typology (segmentation of legal norms). This in order to examine the context of applications, causes, effects and the scope of computer language, using the environment freedoms, legal certainty, criminal topology, comparative law an criminal statistics, in order to determine which systems and legal and computer controls could prevent common users from cybercrimes and organized crime; generating in this context a more preventive criminal policy.

Therefore, the State must ensure the prevention of crime, from two aspects: penitentiary and diffusion, it has the content of the action in the criminal law, but the specific structure type is not covered, we do not count with the mechanism sufficient to prevent to society from this behavior, creating a negative differentiated prevention (which specifically gives the enforceable elements), and with this it will be established that criminal action “should not be done”.

## Índice

<b>RESUMEN.....</b>	<b>IV</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>V</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>IX</b>
<b>Capítulo I. El estado democrático y las Tecnologías de la Información y Comunicación en el mundo actual .....</b>	<b>1</b>
1.1. Estado moderno.....	1
1.1.1. Estado y globalización .....	2
1.1.2. Entidades políticas .....	7
1.2. Redes Telemáticas.....	8
1.2.1. Origen, noción y concepto de las TIC .....	15
1.2.2. Impacto de las TIC en la sociedad .....	19
1.3. Internet .....	25
1.3.1. Dogmática penal en el Internet .....	26
1.3.2. Delitos Informáticos .....	30
<b>Capítulo II. Las Tecnologías de la Información y Comunicación en el contexto del Derecho Penal Comparado .....</b>	<b>34</b>
2.1. Delitos informáticos en el contexto internacional y los organismo internacionales .....	34
2.2. Legislación de los delitos informáticos de pornografía infantil y pedofilia en países como España, Perú, Alemania y Estados Unidos de Norteamérica .....	43
2. 2.1. Legislación del delito informático de pornografía infantil en España.....	43
2. 2.2. Legislación del delito informático de pedofilia en Perú.....	45
2. 2.3. Legislación de los delitos informáticos de pornografía infantil y	

pedofilia en Alemania.....	47
2. 2.4. Legislación de los delitos informáticos de pornografía infantil y pedofilia en Estados Unidos de Norteamérica.....	51
2.3. Legislación de los delitos de informáticos de pornografía infantil y pedofilia en México.....	59
2. 3.1. Teoría del error .....	64
<b>Capítulo III. Incidencia en los delitos informáticos de pornografía infantil, el contexto criminógeno del delito de pedofilia y su tratamiento procesal .....</b>	<b>88</b>
3.1. Revisión dogmática de los delitos de pedofilia y pornografía infantil en Internet	69
3. 1.1. Contexto criminógeno del delito de pedofilia .....	69
3. 1.2. Análisis del delito de pornografía infantil en Internet .....	75
3. 1.3. Convergentes tipológicos de los delitos de pornografía infantil y pedofilia .	79
3.2. Análisis de datos oficiales de pedofilia y pornografía infantil en Internet .....	83
3. 2.1. Incidencia delictiva .....	83
3. 2.2. Percepción ciudadana .....	87
3. 2.3. Datos oficiales “estatus proceso”.....	88
3. 2.4. Datos internacionales, delincuencia trasnacional .....	89
3.3. La política criminal y prevención del delito.....	92
3. 3.1. Estrategias de Gobierno .....	92
<b>Capítulo IV. Prevención de los delitos informáticos pedofilia y pornografía infantil..</b>	<b>97</b>
4.1. Nuevo contexto informático y su relación con las TIC.....	98
4.2. Mecanismos para prevenir la comisión de los delitos informáticos de pornografía infantil y pedofilia .....	103
4. 2.1. Prevención del delito de Pornografía Infantil en Internet.....	103
4. 2.2. Prevención del delito de Pedofilia .....	110

4.3. Estrategias Legislativas.....	113
4. 3.1. Delito informático de Pornografía Infantil .....	113
4. 3.2. Delito informático de Pedofilia .....	118
4.4. Estrategias de política criminal preventiva .....	120
4. 4.1. Estrategias política criminal preventiva para el delito de Pornografía Infantil en Internet .....	120
4. 4.2. Estrategias política criminal preventiva para el delito de Pedofilia.....	127
<b>Conclusiones.....</b>	<b>CXXXI</b>
<b>Índice de Gráficas.....</b>	<b>CXXXIV</b>
<b>Índice de Tablas .....</b>	<b>CXXXV</b>
<b>Índice de Figuras .....</b>	<b>CXXXVI</b>
<b>Fuentes de Consulta .....</b>	<b>CXXXVII</b>
<b>Anexo I .....</b>	<b>CXLIII</b>
<b>Anexo II .....</b>	<b>CXLVII</b>

## INTRODUCCIÓN

---

En la actualidad tenemos herramientas tecnológicas que nos permiten facilitar las actividades que se realizan en la vida cotidiana en lugares como el hogar, el trabajo y la escuela. El Internet es la red que permite comunicarnos de manera asincrónica, sin importar la distancia y el tiempo, ha llegado a evolucionar la forma de enviar y recibir información en todo el mundo. El envío y recepción de esta información de una forma más rápida y con la posibilidad de que el individuo conserve su identidad en anonimato, ha ocasionado que se den riesgos y se cometan delitos informáticos.

Por delitos informáticos hay que entender que son aquellas acciones ilícitas reguladas por el derecho penal que contravienen el orden público y utilizan para la comisión de los mismos cualquier medio informático. Estos delitos son cometidos a través de la Red, pueden ser transacciones ilegales, robo de datos, fraude, así como los que afectan la integridad humana y la protección de los menores de edad. Los delitos que conciernen a la presente investigación causan una afectación al desarrollo psicosexual del menor y estos son la pornografía infantil y la pedofilia; son delitos considerados graves ya que se inmiscuyen menores de edad.

Para el combate de estos delitos, varios países integraron en su sistema jurídico la regulación, mediante sanciones de estas conductas, entre ellos se encuentra Estados Unidos, Alemania, España y Argentina, los cuales previenen la comisión de estas actividades ilícitas. En el caso de México se regula la pornografía infantil desde antes de los avances tecnológicos y se encontraba tipificada la acción en material impreso y físico, pero con el uso de Internet, se modifica y se implementa esta nueva modalidad de llevar a cabo el delito en los artículos 202 y 202 bis del Código Penal Federal.

A partir de esta idea se planteó el problema que tiene un usuario común cuando ingresa a la Red y por desconocimiento puede generar almacenamiento de datos e información que es tipificada por la ley como delitos graves, pues se presume la asociación ilícita y la participación en los delitos de pornografía infantil y pedofilia, pues se considera que el encuadramiento típico se dé a partir de la circunscripción legal regulada en el delito, así el Ministerio Público consigna y el Juez da por sentado la coerción de un hecho que resulta delictuoso.

Lo anterior ocasiona que estas personas (ciber usuarios) sean detectados (bajo una lógica aleatoria) por la ciber policía y sean consignadas ante la autoridad, ya que se cree que tienen una vinculación delictuosa de hecho. Bajo este supuesto, los individuos son procesados sin derecho a libertad por tratarse de delitos graves y de delincuencia organizada; con ello son sentenciados en culpabilidad. Así entonces, el usuario de la red se encuentra en un estado de indefensión pues no puede comprobar su inculpabilidad con éxito al ubicársele un acto flagrante y bajo este supuesto tampoco opera la exclusión típica pero y resolver este problema nos planteamos la siguiente hipótesis. Se crean encuadramientos típicos en los delitos de pornografía infantil o pedofilia por entrar a un dominio en la web, causando persecución del usuario por el desconocimiento en los términos técnicos empleados en el área informática y/o por sorpresa en el uso de la misma, entonces se genera un estado de indefensión e inseguridad jurídica, porque al usuario se le restringe su libertad y se le impide alegar como defensa el tipo penal por error, en consecuencia existe una política criminal reactiva y no preventiva requiriéndose de mecanismos específicos desde las TIC y en específico del Internet, que puedan detectar cuando una acción es dolosa o no y deberá reflejarse en la ley generando seguridad jurídica.

Se asume entonces que la prevención es insuficiente para evitar la comisión de ilícitos desde las TIC, tampoco se considera la prevención operativa en estos delitos ya que se

excluye de la política criminal preventiva. Por lo tanto, es necesario que se implementen mecanismos que proporcionen seguridad jurídica para los usuarios comunes que utilizan estos instrumentos informáticos.

Para poder dar solución al problema y comprobar la hipótesis nos planteamos el objetivo general, el cual consistió en; analizar el contexto de aplicaciones, causas, efectos y alcances del lenguaje informático, mediante el entorno de las libertades, de seguridad jurídica, la tipología penal, el comparativo de leyes y estadística criminal, con el fin de, determinar que sistemas y controles jurídicos e informáticos podrían prevenir a los usuarios comunes de los delitos informáticos y de delincuencia organizada; generando en este contexto una política criminal más preventiva.

El proyecto de investigación se estructuró en cuatro capítulos, el primero de ellos fue revisar y comprender el contexto de las TIC y en específico el Internet en el mundo globalizado, para vislumbrar los límites de información y conocimiento que permiten al usuario hacer uso de las mismas con seguridad, comprendiendo el marco de las libertades en el estado de derecho, la seguridad jurídica y la dogmática penal, su relación con el contexto de política criminal y prevención; el segundo fue revisar y estudiar desde la óptica del derecho comparado (interno y externo) la legislación en el Internet (particularmente en el ámbito penal); en el tercero se describió la problemática jurídica que existe en la incidencia del delito informático de pedofilia y pornografía infantil y el tratamiento procesal; y en el cuarto se definió un nuevo contexto informático y su relación con las TIC, así como la prevención de los delitos (pedofilia y pornografía infantil).

# Capítulo I. El estado democrático y las Tecnologías de la Información y Comunicación en el mundo actual

---

## 1.1. Estado moderno

El Estado moderno tiene su origen en Europa occidental después de la Edad Media, inicio con una crisis de poder a nivel territorial y espacial; intervenían en las decisiones dentro del Estado la Iglesia, los Feudos y el Rey, con lo cual el poder se encontraba dividido, con el surgimiento del estado moderno se da un cambio a gran escala en su soberanía, en su política y en el poder de quién lo ejerce.

El pensamiento político considera que para que se pueda afirmar que hay un Estado moderno se deben dar una serie de condiciones; el Estado es independiente, mediante la noción de soberanía se designará desde entonces la capacidad en ejercicio de ese órgano de poder político -el estado moderno- para mantener duraderamente el orden interno y la independencia respecto del exterior<sup>1</sup>

Cuando el Estado es independiente permite que su gobierno actúe con mayor control hacia sus gobernados. Un ejemplo de ellos es la llamada institucionalización política.

Institucionalización política: separación del poder político del religioso. El Estado dispone del monopolio del poder político (que en última instancia son las fuerzas policiales y el ejército, el monopolio de la violencia armada). Nos referimos al poder religioso usado como elemento para el control de las masas, como poder ideológico<sup>2</sup>

El poder ejercido conjuntamente entre el Estado y la iglesia después de la crisis planteada, crea la necesidad por parte del Estado en gobernar de manera

---

<sup>1</sup>Alots Gezuraga, "Características del Estado moderno", Revista Nabarralde-k argitaratua,, 1 de octubre de 2014, <http://www.nabarralde.com/es/egunekoa/6965-caracteristicas-del-estado-moderno>

<sup>2</sup> *Ídem.*

independiente para mejorar el control necesario sobre los individuos. Despersonalización del poder: el poder del Estado existe y se ejerce independientemente de quien lo haga en cada momento. El Estado no es una cuestión de un rey o gobernante<sup>3</sup>

La personalidad<sup>4</sup> que adquiere el Estado en esta nueva etapa es ser autosustentable, que se pueda solventar de manera económica por sí solo, para cubrir los gastos de servicios públicos y servidores públicos que se encuentran a su cargo.

### **1.1.1. Estado y Globalización**

A lo largo de la historia han existido diferentes conceptos de Estado y su modificación ha dependido del tiempo y lugar, existen grandes pensadores que han definido al Estado de acuerdo a su época. El jurista alemán Max Weber menciona que el “Estado como una organización respaldada por el denominado monopolio de la violencia legítima. Por eso está integrada por organismos poderosos como lo son las fuerzas armadas, la policía y los tribunales, ya que él se encarga, entre otras cosas, de garantizar las funciones y obligaciones de gobierno, defensa, seguridad y justicia en un espacio específico”<sup>5</sup>

Los altos grados de complejidad, heterogeneidad y conflictividad, explican el surgimiento y desarrollo del Estado como aparato central de dominación, decisión y control. Del palacio y el templo asciende a la supremacía un Estado-ciudad que asume el gobierno y la administración, y que a partir de su aparato, con sus papeles de centralización, construcción y represión,

---

<sup>33</sup> *Ídem.*

<sup>4</sup> Entiéndase por personalidad, la investidura jurídica, la imputación de derechos derivados de una institución con fines específicos frente a una sociedad. <http://estuderecho.com/sitio/?p=250>.

<sup>5</sup> Diccionario Definición de, 8 de septiembre de 2014, <http://definicion.de/estado/#ixzz3HJyUn7hd>

impone nuevos modos de organización compleja, mediante la jerarquía por coacción.<sup>6</sup>

El historiador Ignacio Molina expresó la idea de que el Estado se centra en la manera de organizar a la sociedad en las instituciones que regulan lo económico, político y jurídico. “Estado es central en la ciencia política y designa la manera de organización jurídico-política por antonomasia. Surge al mismo tiempo que la idea de soberanía y es la plasmación estática de esta. En definitiva se trata de la formalización de una determinada autoridad pública permanente con poder sobre el territorio que gobierna y los individuos que en él residen”<sup>7</sup>.

Dentro del estado tenemos que mencionar que existen características que lo conforman para poder surgir como un ente dotado de capacidad jurídica para salvaguardar los intereses de los individuos. “Estado es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación e imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política”<sup>8</sup>

Como se puede observar el Estado como ente regulador de la sociedad tiene tres elementos indispensables territorio, población y gobierno; cada uno de estos elementos versa en la modificación dentro del Estado moderno e implica que cada uno esté relacionado de manera intrínseca.

El Estado como parte de un sistema globalizado conlleva a realizar cambios estructurales para poder ser parte de una sociedad internacional. Con el avance de la “multinacionalización de actividades antes internas, el rápido crecimiento

---

<sup>6</sup> Kaplan, Marcos, “Estado y globalización”, Primera reimpresión, México, UNAM, 2008, p. 24, 8 de septiembre de 2014, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/277/2.pdf>

<sup>7</sup> *Ídem*.

<sup>8</sup> Ossorio, Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, Guatemala, 3 de octubre de 2014, <https://docs.google.com/file/d/0B6GX9wggjLIWUp0RzBURUJyTTA/edit?pli=1>

de lazos e interrelaciones complejas entre Estados, economías y sociedades, el esfuerzo y entrelazamiento de redes de tomas de decisiones dentro de marcos multinacionales, se puede hablar ya del ingreso en la globalización y, con ellos, en la mundialización de la historia<sup>9</sup>

Para entender el significado de globalización y relacionándolo con el Estado, se debe entender la palabras desde sus orígenes, con ello podremos ver que es en la esfera del territorio dónde versa la relación que existe entre ambos. “La globalización tiene en su raíz y fundamento – en su calidad de sustantivo- el término globo, cuyo significado y tratamiento es muy semejante en el inglés, francés y español y hace principalmente referencia a un cuerpo esférico, con el planeta tierra como una de sus principales referencias. Su aplicación como adjetivo, global”<sup>10</sup>

Existen varios autores que coinciden en que la globalización trae consigo interacciones a nivel mundial para intercambiar la cultura, el mercado, la ideología y la política.

El término globalización para Julián y David conlleva no sólo una extensión de las relaciones sociales a nivel mundial, sino una intensificación de las mismas que han puesto en contacto de manera directa todos los puntos del planeta. No se trata pues, de movimientos o vínculos que “cruzan las fronteras” sino de relaciones de inmediatez, donde lo local es de por sí realización de acontecimientos distantes<sup>11</sup>

La globalización tiene diversas acepciones, se puede ver desde un enfoque social, económico y político. Sanabria López en su libro la Ciencia de

---

<sup>9</sup> Kaplan, Marcos, *Revolución Tecnológica Estado y Derecho*, México D.F., UNAM, 1993, Tomo IV, p. 116

<sup>10</sup> Cuervo, Luis Mauricio, “Globalización y territorio”, *Serie Gestión Pública*, Santiago de Chile, 2006, 3 de octubre de 2014, <http://www.cepal.org/publicaciones/ilpes/8/lcip12508p/sgp56.pdf>

<sup>11</sup> Ramiro Mateus Julián, Brasset David William, “La globalización: sus efectos y bondades”, 2002, *Universidad Autónoma de Colombia*, 5 de septiembre de 2014, <http://www.fuac.edu.co/revista/M/cinco.pdf>

la Administración, establece las dimensiones que tiene la globalización, por lo que se tiene un panorama general de este fenómeno.

Cuatro dimensiones: el ámbito técnico que relaciona todo lo vinculado con nuevas tecnologías en la capacidad de transferir información; el ámbito político que busca presentar de manera definitiva el modelo liberal de E.U. y el capitalismo general; en el plano ideológico-cultural la universalización de los valores de la democracia liberal y en lo económico llevando con ello a un sistema globalizado<sup>12</sup>

La era de la globalización es algo complejo de explicar, pero se tiene diversas acepciones acerca de lo que dio origen a esta etapa, para Kaplan resulta difícil definir qué es la globalización, dado que no existe un significado unívoco y definitivo del concepto.

La globalización puede aparecer como una época histórica iniciada desde el final de la Guerra Fría; o como la transformación de la economía mundial a partir del desarrollo de la economía de la información y de los mercados financieros; o como la intensificación de las relaciones supraterritoriales económicas, políticas, sociales y culturales (un cambio cuali/cuantitativo); o como consecuencia de la lógica del mercado y el triunfo de la ideología liberal (es decir, como una nueva fase de desarrollo del capitalismo)<sup>13</sup>

Mauricio Cuervo en su artículo hace referencia a Therborn (2000), donde habla de seis grandes épocas de la globalización:

---

<sup>12</sup> Sanabria López, Juan José, *La ciencia de la administración pública un enfoque político de la actividad administrativa del Estado en el marco de la globalización*, México D.F., Ediciones Acatlán, 2002, p. 105.

<sup>13</sup> Kaplan, Marcos, *op. cit.*, p. 170.

**Tabla 1**  
**Los momentos de la globalización<sup>14</sup>**

<b>MOMENTO</b>	<b>PROCESO</b>
Siglo IV - VII Siglos XII - XVI	Establecimiento de las civilizaciones trascontinentales: cristianismo, hinduismo, budismo, islamismo Vernacularización de las civilizaciones
Siglo XV - XVIII	Conquistas coloniales europeas
Siglo XVIII y XIX	Conflictos de poder inter-europeos
1850 – 1918 1918 - 1945	Expansión comercial y migración transoceánica europea Guerras Mundiales
<b>CONCLUSIÓN</b>	
1945 - 1985	Guerra fría: conformación de dos grandes bloques Mundiales
1985 - hoy	Integración financiera y cultural

El proceso de reforma estructural llevado a cabo en cada época, ha tenido cambios significativos para el progreso e incremento del sistema económico, con lo que se ha podido dar paso a los avances tecnológicos. “El patrón complejo de interconexiones globales que se va perfilando ya en fases tempranas del desarrollo del capitalismo y del Estado moderno, se reafirma y amplifica en la actual fase desde 1945, con la mutación económico-tecnológica y el avance de la transnacionalización y sus secuelas”<sup>15</sup>

La globalización ha permitido que los países estén sujetos a una propia forma de gobierno, empero con la visión de homologar los sistemas socioculturales enfocados hacia la interacción e intercambio de políticas públicas que den solución a los problemas que atañen a la sociedad.

<sup>14</sup> Fuente: Therborn-1, 2000: 158-166.

<sup>15</sup> *Ídem.*

### 1.1.2. Entidades políticas

Las entidades políticas hacen referencia a los órganos que son parte del Estado para resolver problemas sociales, son conocidas como instituciones políticas ya que se encargan de representar al Estado. Maurice Divergir menciona que “son aquellas que se refieren al poder, a su organización, a su evolución a su ejercicio y a su legitimidad”<sup>16</sup>

A través de las entidades políticas se da una segmentación en el ejercicio del poder que tiene el Estado logrando un mejor desempeño en la labor que tiene como representante del país y atendiendo las necesidades de los individuos. Como señala Bordeau, “el objeto de las instituciones políticas es normalizar tanto la lucha por el poder cuanto las condiciones de su ejercicio, por medio de los que podría denominarse una reglamentación de mando. Ejemplos de instituciones políticas: el Estado, el Congreso, El Presidente de la República, los partidos políticos, etc”<sup>17</sup>

El fin de las entidades políticas depende del cambio evolutivo del individuo en sociedad ya que el Estado está sujeto a proporcionar bienestar, estabilidad y seguridad jurídica. Al respecto Douglass C. North dice que el principal papel de las instituciones “es reducir la incertidumbre, y lo hacen mediante una serie de mecanismos que vuelven más predecible el comportamiento de los individuos y de los resultados de la interacción entre ellos”<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Velastegui, Gómez, Alejandro, “Instituciones políticas”, [http://www.lexweb.cl/media/users/10/523229/files/49917/Instituciones\\_Politicasy\\_Apunte\\_General.pdf](http://www.lexweb.cl/media/users/10/523229/files/49917/Instituciones_Politicasy_Apunte_General.pdf), consulta 23 de septiembre de 2014.

<sup>17</sup> *Ídem*.

<sup>18</sup> Nacif, Benito, “Para entender las Instituciones Políticas del México democrático”, No. 194, 2007, CIDE, 23 de septiembre de 2014, <http://www.libreriacide.com/librospdf/DTEP-194.pdf>

En el ámbito territorial del Estado podemos encontrar que las entidades políticas, tienen sus limitantes por su demarcación territorial, con lo que se puede decir que en la era de la globalización no existen límites para el intercambio de capital, de información y de cultura.

En el ámbito político el Tratado de la Asunción de Paraguay de 1991; para el libre comercio en la región del Cono Sur en América del Sur. (MERCOSUR); Tratado de libre comercio de América del Norte, entre México, EU. y Canadá y Chile desde 2003. (TLC, NAFTA); Unión Europea, entre otros, los cuales obliga a todos los países firmantes, vivir en democracia, pero de manera transnacional local/global<sup>19</sup>

Los anteriores tratados son ejemplos de cómo los Estados se sometieron a acuerdos para poder comercializar y adoptar medidas de seguridad a nivel internacional, aparecieron por el cambio social que se dio en la era global.

## **1.2. Redes Telemáticas**

Los cambios que hay a nivel social en la era de la globalización, han permitido que se den nuevas formas para satisfacer sus necesidades de los individuos, dentro de estos cambios tenemos la tecnología como un medio de interacción para el ser humano, pero también han influido en el desarrollo del trabajo que tiene el Estado, como ejemplo de ello Kaplan establece los diversos alcances que tienen las tecnologías.

La informatización y telematización –en grados y con alcances variables– de las sociedades tiene también sus correlatos o paralelismos en las cuestiones de la política, el Estado, la democratización, el viejo y nuevo orden mundial, como las siguientes. Desde el siglo XX, el creciente dominio por grupos de expertos en las tecnologías de información y comunicaciones y de técnicas burocráticas, y el consiguiente control de flujos regulares y oportunos de información entre personales, aparatos, y tomadores de decisión, permiten la creación, el manejo y la expansión de

---

<sup>19</sup> García Samaniego, Francisco Roberto, “En torno a la globalización. ¿Cuáles son los cambios para interpretar las instituciones políticas?”, <http://www.plataformademocratica.org/Publicacoes/12822.pdf>, consulta octubre de 2014.

grandes instituciones públicas y privadas, sobre todo el Estado y las macroempresas<sup>20</sup>

En este mismo siglo se da un cambio en la forma de envío de información por estar dentro de un mundo tecnológico, el avance que se obtuvo en este tema ha sido exorbitante y sigue cambiando y actualizándose hasta nuestros días. Los autores llaman a esta transformación la “Revolución de las comunicaciones”, donde existen en cada uno de sus componentes un estrecho vínculo de la electrónica y los números.

La Teoría de la Información de Claude E. Shannon abre camino a la transmisión de mensajes, no más bajo forma analógica, sino bajo forma numérica. Ésta se generaliza por permitir un tratamiento de señales numéricas con menos errores, pues manipula números enteros y opera así en todo o nada; tiene capacidad y precisión mayores; ofrece un lenguaje común al teléfono y a la informática, como medio de operaciones lógicas, aritméticas, de acceso a base de datos<sup>21</sup>

Para entender el envío y recepción de la información dentro de este nuevo concepto de sociedad moderna tenemos que las telecomunicaciones “abarcan todas las formas de comunicación a distancia. La palabra incluye el prefijo griego tele, que significa “distancia” o “lejos”. Por lo tanto, la telecomunicación es una técnica que consiste en la transmisión de un mensaje desde un punto hacia otro. La telefonía, la radio, la televisión y la transmisión de datos a través de computadoras son parte de este sector”<sup>22</sup>.

La importancia de las telecomunicaciones dentro de un grupo social se ve reflejado en el comportamiento ante estos nuevos retos, se ve la necesidad de una nueva forma de interacción, de una manera más rápida.

---

<sup>20</sup> Kaplan, Marcos, *Informática y Ciencias Sociales*, Revista Pemex Lex, México, núm. 79-80, enero-febrero de 1995, p. 12.

<sup>21</sup> Kaplan, Marcos (coord.). *Revolución tecnológica, Estado y derecho, t. IV: Ciencia, Estado y Derecho en la tercera revolución*, México, PEMEX-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, p. 67.

<sup>22</sup> Diccionario Definición de, <http://definicion.de/telecomunicacion/>. Consulta 7 de octubre de 2014.

La palabra telemática nació del informe de S. Nora y A. Minc publicado en 1978. Se completa con la unión de la informática y las telecomunicaciones (la telemática), juega un papel fundamental en la evolución de nuestra sociedad y de los hogares para administrar y mejorar su vida. La espina dorsal de la telemática está constituida por las redes de transmisión de datos. Los datos se transmiten a los usuarios para obtener y manejar la información de acuerdo a las necesidades personales<sup>23</sup>

Para Guy Pujolle la telemática es “conjunto de servicios y técnicas que permiten a los usuarios obtener y manejar las informaciones según su necesidad”<sup>24</sup>. Cada individuo cubre sus necesidades con las herramientas que posee y tener al alcance la información que requiere es de suma importancia en nuestros tiempos, como lo decretó Bacon “el conocimiento es poder”.

La manera de transmitir información en este campo de redes es a través de “sistemas telemáticos que utilizan la información bajo la forma de elementos binarios o bits”<sup>25</sup>. A lo largo de la historia se puede percibir que los seres humanos se han visto en la necesidad de crear tecnología para poder comunicarse, se ha concebido entre ellas el papiro en Egipto como una herramienta donde se plasmaban expresiones del Rey, en la actualidad se conoce como papel.

De esta manera, se ha adaptado la información de un formato a otro para difundirla más ampliamente, almacenarla y manipularla. En el paradigma digital, la información se transforma al código binario, y así se le transmite, procesa y almacena; la conversión a este estándar común permite llevar a cabo todas estas operaciones básicas sobre una misma base de representación y constituye una convergencia hacia el *bit*, que ha permitido aumentar significativamente la cantidad de información que existe en el mundo<sup>26</sup>

---

<sup>23</sup> Pujolle, Guy, *Telemática*, Segunda Edición, Traductor Justino Pérez Molina, Madrid, Paraninfo, 1988, p. 11.

<sup>24</sup> Pujolle, Gu, *op cit*, p. 9.

<sup>25</sup> Pujolle, Guy, *op cit*, p. 12.

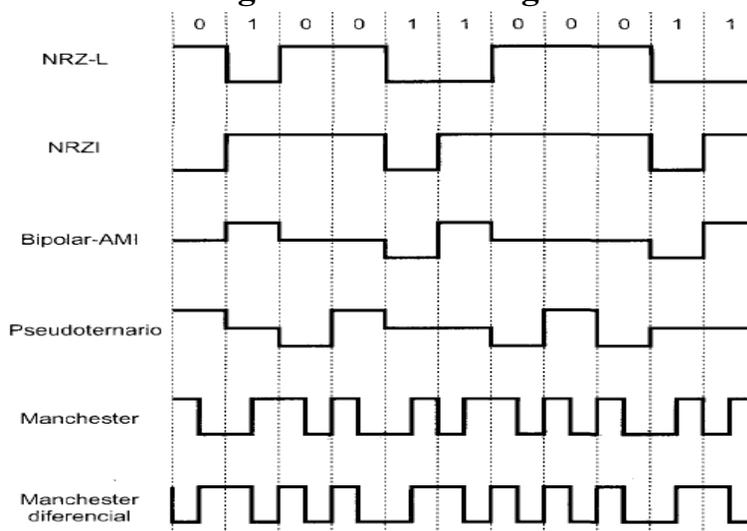
<sup>26</sup> “Trayectorias tecnológicas de las TIC”, <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/8/35498/parte2.pdf>, consulta 7 octubre de 2014.

Para entender el lenguaje que se maneja en la telemática, necesitamos entender la forma de transmisión del mensaje en las distintas modalidades dentro de la informática con la cual podemos interactuar de forma asíncrona. Encontramos que dentro de la transmisión de datos existe la “codificación y la decodificación.

La codificación consiste en adaptar la información que se desea transmitir en señales que puedan viajar por un medio de transmisión.

La decodificación es el proceso inverso, es tomar las señales captadas en el receptor y convertirlas en información útil. Existen 4 combinaciones: datos digitales–señales digitales, datos digitales–señales analógicas, datos analógicos–señales digitales y datos analógicos–señales analógicas”<sup>27</sup>.

**Figura 1**  
**Datos digitales - señales digitales<sup>28</sup>**

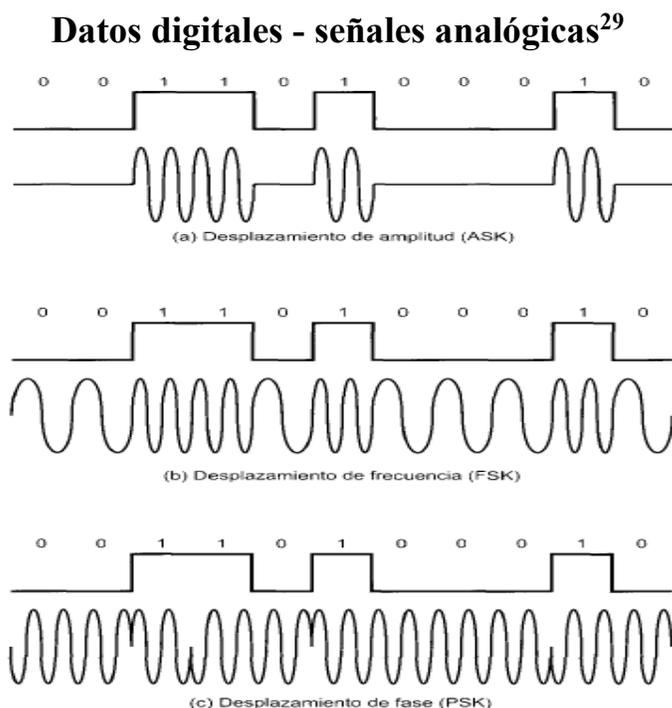


<sup>27</sup> Codificación y Decodificación, “Telewiki”, <https://sciatel.wikispaces.com/CODIFICACION+Y+DECODIFICACION>, consulta 7 octubre de 2014.

<sup>28</sup> *Ídem*.

Para que se pueda dar este medio de transmisión se necesita que la información que contienen datos sea codificada, para dar como resultado un dispositivo de señal.

**Figura 2**



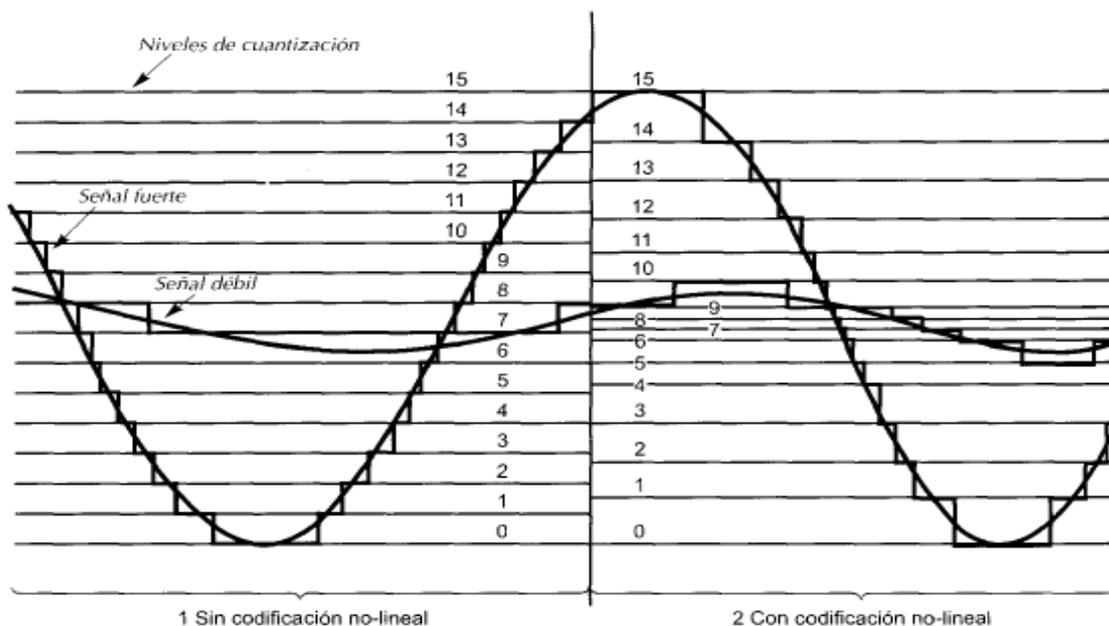
Para que se pueda dar este medio de transmisión es necesario que la señal analógica conocida también como senoidal<sup>30</sup> sea modulada previamente por la información digital, por lo que se genera un desplazamiento de los datos a

<sup>29</sup> *Ídem.*

<sup>30</sup>Una onda senoidal está determinada por un valor máximo de amplitud, llamado valor "pico", y un tiempo de desarrollo llamado "periodo". La "función senoidal" grafica una onda senoidal, partiendo de "cero", con un valor pico "positivo", y otro igual "negativo". El "ciclo" es el desarrollo completo de la onda, y corresponde al periodo "T". La frecuencia de la onda es la cantidad de veces que dicha onda se desarrolla en el tiempo "t". Por ejemplo, si una onda desarrolla 1 ciclo en un tiempo "t", y en ese mismo tiempo "t" otra onda se desarrolla 3 ciclos, ésta última tiene una frecuencia 3 veces mayor que la primera. Lo anterior se resume al utilizar el periodo "T", en referencia éste, la frecuencia de una onda es la inversa del periodo. Por ej. si en una onda senoidal  $T=0,001$  milisegundos, y en otra  $T=0,005$  milisegundos, ésta última es de menor frecuencia "F" que la primera, <http://electricipardo.blogspot.es/1197075900/onda-senoidal/>

través de tres parámetros que contempla la telemática la amplitud, la frecuencia y la fase.

**Figura 3**  
**Datos analógicos - señales digitales<sup>31</sup>**



En este medio de transmisión de datos, primeramente se tienen que dar los analógicos y después codificarlos en forma digital, esto quiere decir que la información que se tiene es convertida en datos digitales.

La digitalización de datos (información) tiene un proceso, y al respecto Pujolle establece que “los sistemas telemáticos implican la transmisión de estos datos por medio de redes, después, su memorización en las memorias de almacenamiento, y por último su utilización”<sup>32</sup>.

La información está compuesta por datos que a su vez en las redes telemáticas están representados por caracteres y cada uno de ellos es convertido en bit “el número de bits utilizados para representar un carácter es

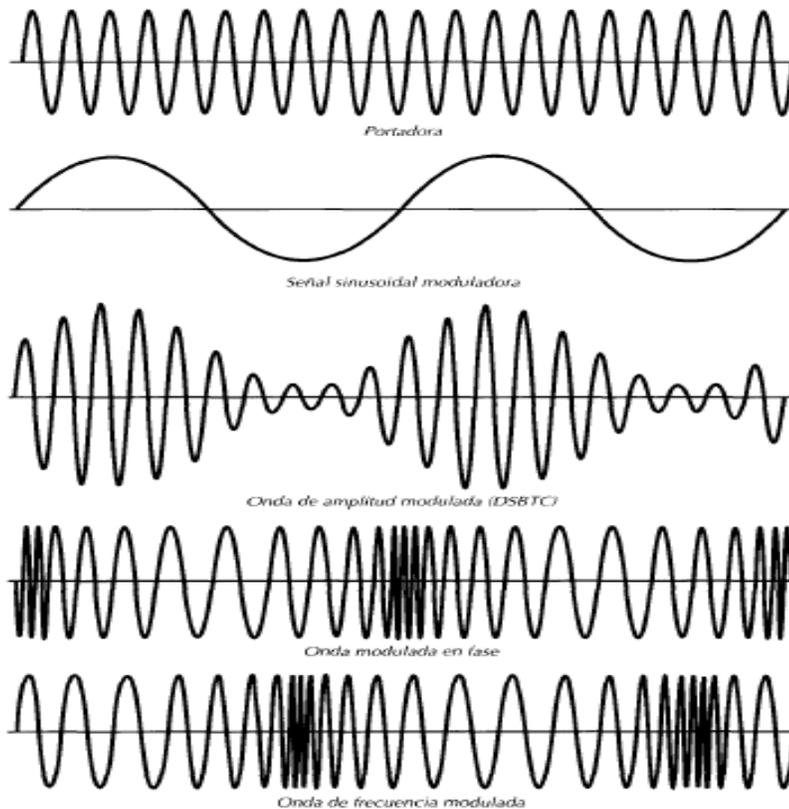
<sup>31</sup> *Ídem.*

<sup>32</sup> Pujolle, Guy, op. cit, pp. 12 y 13.

el número de momentos de un código. Por ejemplo, un código que tienen momentos permite representar  $2^A$  caracteres distintos. Muchos códigos han sido normalizados para permitir cambios fáciles entre materiales informáticos”<sup>33</sup>.

**Figura 4**

**Datos analógicos - señales analógicas<sup>34</sup>**



Esta forma de transmisión de información como en la figura 2 es por medio de la modulación, donde la señal de entrada modifica y da diversos parámetros para una señal que contiene información digital y da como resultado una frecuencia mayor.

<sup>33</sup> Ídem.

<sup>34</sup> Codificación y Decodificación, “Telewiki”, <https://sciatel.wikispaces.com/CODIFICACI%C3%93N+Y+DECODIFICACI%C3%93N>, consulta 7 de octubre de 2014,

En la actualidad tenemos una variedad de interconexión a través de la redes que se dividen de acuerdo a su espacio, pueden ser a nivel regional, a una misma zona de trabajo, en áreas metropolitanas, y a nivel mundial, Kaplan menciona que pueden ser a través de “la compilación de estructuras; el uso de cada servicio separadamente, sin posibilidad de una puesta en operación de servicios compuestos; el uso no simultaneo, en un servicio, de dos o más canales de comunicación, gracias a la interconexión telemática, un conjunto de compartimentos separados de la evolución tecnológica y social se van montando como un todo, se encajan recíprocamente y sobre todo se interpenetran”<sup>35</sup>.

### **1.2.1. Origen, nociones y concepto de las TIC**

Las Tecnologías de la Información y Comunicación son las herramientas que nos permiten estar inmersos en la etapa de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, son el medio por el cual se transmite, se procesa y se recibe información. “las TIC se puede remontar al proceso histórico desde la aparición del hombre cro-magnon la cual grabaron en hueso los primeros signos que dieron origen a la memoria gráfica mediante la utilización de pintura rupestre en las cuevas. Partiendo de este punto se puede contextualizar el proceso de comunicación”<sup>36</sup>.

La comunicación de forma global tuvo su origen con las nuevas tecnologías que permitieron o dieron pauta a un cambio a nivel mundial, en los ámbitos sociales, económicos y políticos a nivel interno de cada país.

---

<sup>35</sup> Kaplan, Marcos, op. cit, p. 70

<sup>36</sup> “Origen histórico teoría y conceptualización de las TIC”, <http://es.slideshare.net/CulturaPoliticaUbv/la-historia-de-las-tics?related=1>, consulta 7 de octubre de 2014.

La comunicación es el proceso mediante el cual se transmiten mensajes de una persona a otra utilizando códigos que dentro del lenguaje hablado se expone la manifestación del intercambio y recepción de información. Para los seres humanos esta interacción es fundamental no solo en el aspecto de sobrevivencia y evolución sino también en todos los procesos continuos en los diferentes cambios de la vida cotidiana<sup>37</sup>

El enorme avance que se dio a nivel mundial transformando la ideología a nivel interno de cada país, fue por la utilización de las tecnologías “el cambio tecnológico es la fuerza fundamental que transforma a la sociedad. El impacto en la economía global, particularmente por parte de las tecnologías de comunicación, es indiscutible. Cada uno de estos cambios ha sido determinante para dar origen a otros cambios a la manera del llamado efecto dominó, como cambios en el paradigma tecnoeconómico”<sup>38</sup>.

La historia que dio origen a la herramienta indispensable hoy en día llamada Internet, tiene que ver con el contexto de las telecomunicaciones y la implementación de una red a nivel mundial donde se pudiera dar el intercambio de información y comunicación.

En 1969 fue creada la internet, surgió de un proyecto desarrollado en Estados Unidos para apoyar a sus fuerzas militares. Luego de su creación fue utilizado por el gobierno, universidades y otros centros académicos. Ha supuesto una revolución sin precedentes en el mundo de la informática y de las comunicaciones. Los inventos del telégrafo, teléfono, radio y ordenador sentaron las bases para esta integración de capacidades nunca antes vivida. Internet es a la vez una oportunidad de difusión mundial, un mecanismo de propagación de la información y un medio de colaboración e interacción entre los individuos y sus ordenadores independientemente de su localización geográfica<sup>39</sup>

---

<sup>37</sup> *Ídem*.

<sup>38</sup> Reboloso Gallardo, Roberto, *La globalización y las nuevas tecnologías de información*, México, Trillas, 2000, pp. 27 y 28.

<sup>39</sup> “Origen histórico teoría y conceptualización de las TIC”, <http://es.slideshare.net/CulturaPoliticaUbv/la-historia-de-las-tics?related=1>, consulta 11 de octubre de 2014,

Es en la década de los 90 cuando el Internet se extiende y se puede identificar con “la World Wide Web (www) desde este punto aparecen tecnológicamente las TIC”<sup>40</sup>.

Un cambio significativo que se dio en cada país con la aparición del Internet, fue en el ámbito económico con la apertura de mercados, el libre comercio internacional, cada país se extendió a niveles exorbitantes para comercializar sus bienes y servicios.

En los años 70, Manuel Castells desempeñó un papel principal en el desarrollo de una sociología urbana marxista. Enfatizó el papel de los movimientos sociales en la conflictiva transformación del paisaje urbano como marco de un amplio abanico de luchas sociales, trasladadas del campo económico al político por la intervención del Estado. En 1989 introdujo el concepto de “espacio de flujos”, las componentes materiales e inmateriales de las redes globales de información mediante las cuales la economía de una forma creciente, en tiempo real, a través de las distancias<sup>41</sup>

Las diferentes vertientes que tiene la tecnología para lograr su fin, tienen que ver con la forma de aplicación por parte de los individuos; por ejemplo establecer métodos más fáciles para la recolección de información o la producción de bienes que satisfagan las necesidades.

En este sentido la tecnología de uso común de cada paradigma específico dentro de la era de la ciencia y la tecnología pueden ser subdivididas en los diversos subsistemas técnicos; en los que se basa en el caso del paradigma digital son cuatro: interoperación, transmisión, procesamiento y almacenamiento de información. Todos ellos están sujetos a la naturaleza del progreso técnico que crea los senderos de innovación identificables para cada tarea<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> *Ídem.*

<sup>41</sup> *Ídem.*

<sup>42</sup> “Trayectorias tecnológicas de las TIC”, <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/8/35498/parte2.pdf>, consulta 20 de septiembre 2014.

La era tecnológica permitió dar un giro en el envío y recepción de información a nivel global provocando que fueran parte fundamental para el desarrollo del individuo en sociedad. “las TIC se pueden definir en el marco de la sociedad de la información que es aquella en la cual las tecnologías facilitan la creación, distribución y manipulación de la información en las actividades sociales, culturales, económicas y políticas”<sup>43</sup>.

Una de las funciones que tiene las TIC es el tratamiento de la información, la cual se da a través de “la recolección, el procesamiento y almacenamiento, y de transmisión, a la vez en el espacio nacional, en el internacional, y en sus mutuos entrelazamientos y ramificaciones”<sup>44</sup>.

Las TIC se definen colectivamente como innovaciones en microelectrónica, computación (hardware y software), telecomunicaciones y optoelectrónica - microprocesadores, semiconductores, fibra óptica - que permiten el procesamiento y acumulación de enormes cantidades de información, además de una rápida distribución de la información a través de redes de comunicación.

La vinculación de estos dispositivos electrónicos, permitiendo que se comuniquen entre sí, crea sistemas de información en red basados en un protocolo en común. Esto va cambiando radicalmente el acceso a la información y la estructura de la comunicación, extendiendo el alcance de la red a casi todo el mundo. Herramientas que las personas usan para compartir, distribuir y reunir información, y comunicarse entre sí, o en grupos, por medio de las computadoras o las redes de computadoras interconectadas<sup>45</sup>

Con esto podemos darnos cuenta que las TIC son las herramientas que permitieron “la evolución en la comunicación entre los seres humanos, tanto se

---

<sup>43</sup> “Origen histórico teoría y conceptualización de las TIC”, <http://es.slideshare.net/CulturaPoliticaUbv/la-historia-de-las-tics?related=1>, consulta 11 de octubre de 2014,

<sup>44</sup> Reboloso Gallardo, Roberto, *op. cit.* p. 83.

<sup>45</sup> Cobo Romaní, Juan Cristobal, “El concepto de tecnologías de la información Benchmarking sobre las definiciones de las TIC en la sociedad del conocimiento”, México, Vol. 14, Núm. 27, septiembre 2009, <http://www.ehu.es/zer/hemeroteca/pdfs/zer27-14-cobo.pdf>, consulta 20 septiembre de 2014.

acortan distancias gracias al correo electrónico, cibercharla (Chat) y videoconferencias, como se pone al alcance información, mediante exploradores web<sup>46</sup>, buscadores, sitios web, blogs y foros que en 50 años atrás, era imposible de adquirir y su costo era inalcanzable”<sup>47</sup>.

Las TIC son instrumentos por los cuales se transmite información utilizando como base las telecomunicaciones y también permiten la interactividad de las personas a nivel mundial.

### **1.2.2. Impacto de las TIC en la sociedad**

Las TIC hacen posible el intercambio y robustecen la ciencia del conocimiento, permitiendo un desarrollo en actividades sociales, políticas, culturales, educativas y científicas, teniendo acceso a la información que se encuentra al alcance del ámbito público.

La brecha científico-tecnológica resulta de diferencias de intensidad y rapidez de control mediante el saber qué y el saber cómo sobre el ambiente natural y social, para fines específicos de las sociedades y algunos de sus grupos fundamentales. Se trata de un proceso evolutivo y acumulativo, no asignable a una causa única y simple. Parte de una brecha más general, que abarca complejas disparidades (socioeconómicas, culturales, políticas, estatales, militares), en estrecha relación con la producción organizada y el uso sistemático de conocimientos y procedimientos. A su vez, la brecha científica se constituye en uno de los factores fundamentales de diferenciación entre países y de concentración del poder en la cumbre, dentro de cada país y en sistema internacional<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> Por éste término se suele conocer a WWW (World Wide Web), creado por el Centro Europeo de Investigación Nuclear como un sistema de intercambio de información y que Internet ha estandarizado. Supone un medio cómodo y elegante, basado en multimedia e hipertexto, para publicar información en la red. Inicial y básicamente se compone del protocolo http y del lenguaje html. Un ejemplo de páginas de éste tipo, es la que tienes delante en estos momentos.

<sup>47</sup> Guzmán Ávila, Gustavo A., Álvarez León, José A., “Política Criminal y las TICS, Origen y Prevención”, Revista de Posgrado en Derecho de la UNAM, Vol. 9, Núm. 17, julio-diciembre 2013, <http://derecho.posgrado.unam.mx/ppd-14/publi/revista/revistas/vol9no17.pdf>, consulta 20 septiembre de 2014.

<sup>48</sup> Kaplan, Marcos, *op. cit.*, p. 131.

La implementación de las TIC en la vida cotidiana de las personas ha generado ventajas para que las acciones de los individuos sea más fáciles de realizar, como lo señala Cobo en su artículo las TIC “generan ventajas múltiples, tales como un público instruido, nuevos empleos, innovación, oportunidades comerciales y el avance de las ciencias. Han sido detonadores del desarrollo económico de la sociedad”<sup>49</sup>.

A nivel mundial se conceptualizan las TIC como medio necesario para la circulación de la información, la ONU al respecto ha dado a conocer que se han convertido en un importante recurso para el desarrollo social.

La ONU, la revolución digital en las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) ha creado una plataforma para el libre flujo de información, ideas y conocimientos en todo el planeta. Internet se ha convertido en un importante recurso, que resulta vital tanto para el mundo desarrollado por su función de herramienta social y comercial, como para el mundo en crecimiento por su función de pasaporte para la participación equitativa y la evolución económica, social y educativa<sup>50</sup>

Son “fruto del desarrollo científico, influyen a su vez en su evolución, contribuyendo al desarrollo socioeconómico y modificando el sistema de valores vigente. Aunque, como dice Sáez Vacas (1995), la tecnología cambia rápidamente hasta la forma como vivimos, pero en cambio nuestras propias concepciones del mundo se modifican con pereza”<sup>51</sup>.

En este contexto, es importante destacar que pertenecemos a una sociedad donde se interactúa por medio del Internet para un desarrollo en diferentes esferas del individuo, puede ser en lo personal, en lo profesional, en lo social,

---

<sup>49</sup> *Ídem*.

<sup>50</sup> Téllez Valdés, Julio, *Derecho Informático*, cuarta edición, México, Mc Graw Hill, 2009, p. 1.

<sup>51</sup> Márqués Graells, Pere, “Las TIC y sus aportaciones a la sociedad”, 13 de octubre de 2014, <http://www.fongdcam.org/manuales/educacionintercultural/datos/docs/ArticulyDocumentos/GlobaYMulti/NuevasTecno/LAS%20TIC%20Y%20SUS%20APORTACIONES%20A%20LA%20SOCIEDAD.pdf>, consulta septiembre de 2014.

en lo político, etc., con lo que aparece una nueva forma de sociedad, conocida como Sociedad de la Información que es el espacio dinámico por la cantidad de información que se maneja a nivel global, la cual utiliza las redes sociales para recibir datos de forma asincrónica.

Así, cada comunidad, región o estado puede tener su particular forma de organización social y podría estar transitando por diferentes niveles de desarrollo, y por los distintos tipos y niveles de ideología, economía, cultura, y educación que practican, así como por la forma en que sus seres sociales generan, seleccionan, procesan, almacenan, buscan y usan la información para la vida. Esta última apreciación parecería tomar dimensiones protagónicas y definitivas en la denominada Sociedad de la Información, la cual se apoya en dos vectores determinantes: la educación y la información sobre una estructura tecnológica<sup>52</sup>

La preocupación que ha surgido con las nuevas tecnologías es que todos los países puedan tener acceso a ellas para que no salgan de la esfera global “en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información en Ginebra los líderes mundiales declararon: «Estamos plenamente comprometidos a convertir la brecha digital en un oportunidad digital para todos, especialmente aquellos que corren peligro de quedar rezagados y aún más marginados»<sup>53</sup>.

Por la importancia de este cambio social se han realizado estudios que determinan la cantidad de personas que cuentan con computadoras y de las cuales tiene acceso a internet, para observar que precisamente la sociedad no se quiere quedar fuera de este dinámico movimiento digital.

SELECT (2005), los usuarios de computadoras personales en casa fueron alrededor de 15.8 millones de personas y este número fue similar a la

---

<sup>52</sup> Garduño Vera, Roberto, “Sociedad de la información en México frente al uso de Internet”, *Revista Digital Universitaria*, Vol. 5, Núm 8, septiembre 2004, [http://www.revista.unam.mx/vol.5/num8/art50/sep\\_art50.pdf](http://www.revista.unam.mx/vol.5/num8/art50/sep_art50.pdf), consulta octubre de 2014,

<sup>53</sup> Tello Leal, Edgar, “Las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) y la brecha digital: su impacto en la sociedad de México”, *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento*, <http://www.uoc.edu/rusc/4/2/dt/esp/tello.pdf>, consulta octubre de 2014,

población usuaria de Internet, 14.9 millones. Analizando este 15 % que utilizó una computadora o Internet se encontró que la distribución por género correspondió a la media poblacional, lo cual indica que no existen brechas por género en el uso de las TIC. Sin embargo, la situación es muy diferente cuando se analizan los rangos de edad. La mayor penetración, tanto de computadoras como de Internet, se observa entre mexicanos de 19 y 49 años, grupo compuesto por estudiantes, profesionistas y trabajadores que utilizan las TIC en sus actividades. En el otro extremo se ubica el grupo más rezagado en el uso de las tecnologías, los adultos de más de 50 años<sup>54</sup>

Las cifras anteriores son variables cuando hablamos de edades o profesión de las personas, lo que quiere decir que influye el espacio, el tiempo y el lugar para poder tener acceso a toda esta gama digital.

A respecto La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) estableció que va en crecimiento las cifras que determinan los usuarios con acceso a internet en el mundo “2.700 millones de personas —el equivalente al 39% de la población mundial— utilizarán Internet a finales de 2013”<sup>55</sup>

La propia UIT secciono por región los usuarios con acceso a internet y determino que “Europa registra la tasa de penetración de Internet más elevada del mundo (75%), seguida de las Américas (61%). La Comunidad de Estados Independientes (CEI) ocupa el tercer lugar (52%), por delante de los Estados Árabes (38%), la región de Asia-Pacífico (32%) y África (16%)”<sup>56</sup>.

---

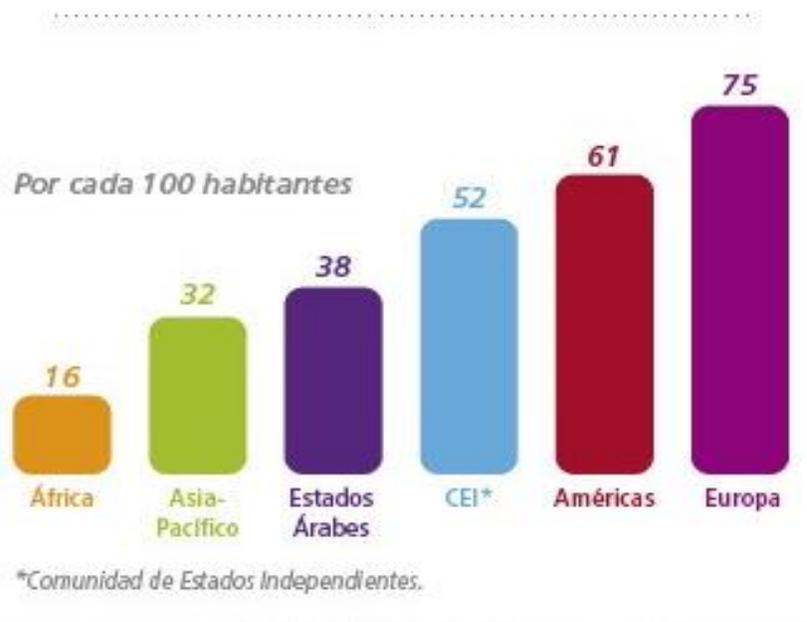
<sup>54</sup> *Ídem.*

<sup>55</sup> “Lo más destacado del mundo 2013, datos y cifras relativos a las TIC”, *ITUNNEWS*, Núm. 2, <https://itunews.itu.int/es/3781-Lo-mas-destacado-de-El-mundo-en-2013-datos-y-cifras-relativos-a-las-TIC.note.aspx>, consulta 12 octubre de 2014

<sup>56</sup> *Ídem.*

## Grafica 1

### Usuarios de Internet por región en 2013<sup>57</sup>



Con los datos registrados hasta el año 2013 podemos observar que se tiene un aumento considerable a nivel regional en el uso del internet, por lo que los países se han preocupado en cubrir lo necesario para que su país pueda estar a la vanguardia en el tema de las TIC.

A finales del año 2014 establece la UIT se pretende elevar el número de usuarios de Internet a nivel mundial alcanzando los casi 3.000 millones, divididos en países desarrollados y países que están en vías de desarrollo quedando “dos tercios de los usuarios de Internet de todo el mundo en países en desarrollo. Esto corresponde a una penetración de usuarios de Internet del 40% a nivel mundial, el 78% en los países desarrollados y el 32% en los países

<sup>57</sup> Base de datos de los indicadores mundiales de las telecomunicaciones TIC de la UIT.

en desarrollo. Más del 90% de las personas que todavía no utilizan Internet viven en los países en desarrollo”<sup>58</sup>.

El avance significativo se ha dado en África de acuerdo a las cifras de la UIT, donde casi el 20% de la población se encontrará en línea a finales de este año, a comparación del año 2010 donde solo el 10% de la población tenía internet.

A nivel regional para el año 2014 se pretende alcanzar en la región de América que “casi dos de cada tres personas utilizaran Internet, lo que representa la segunda mayor tasa de penetración después de Europa. En Europa, la penetración de Internet alcanzará el 75% (es decir, tres de cada cuatro personas) a finales de 2014 y será la más alta a nivel mundial. Un tercio de la población de Asia y el Pacífico estará en línea a finales de 2014 y cerca del 45% de los usuarios de Internet totales procederán de esta región”<sup>59</sup>.

Dentro de esta sociedad global nos encontramos que las TIC han sido la base para una modificación en todos los niveles que pueden existir dentro de un Estado “han generado un cambio de paradigma basado en la información debido a que representa la materia prima de éstas, lo cual ha repercutido en la humanidad ya que la información forma parte de toda actividad social, en procesos de cohesión, globalización, informatización, educación y generación de conocimiento”<sup>60</sup>.

En la época actual se han dado ideas respecto a que las tecnologías se relacionan con los aspectos democráticos el ámbito interior y exterior del país, abarcando la mayoría de los sectores sociales, acortando el tiempo y espacio

---

<sup>58</sup> “La UIT publica las cifras de TIC de 2014”, ITU, [http://www.itu.int/net/pressoffice/press\\_releases/2014/23-es.aspx#.VFbv1PmG9qV](http://www.itu.int/net/pressoffice/press_releases/2014/23-es.aspx#.VFbv1PmG9qV), consulta 12 octubre de 2014,

<sup>59</sup> *Ídem*.

<sup>60</sup> Garduño Vera, Roberto, *op. cit*, p. 13.

con mayor velocidad. También se observa que los países económicamente desarrollados tienen mayor repercusión en aspectos tecnológicos con lo que les da mayor injerencia en acciones de índole global.

### 1.3. Internet

La herramienta del Internet forma parte importante para el desarrollo de las TIC, ya que con ella todos los dispositivos que facilitan la realización de actividades poseen en gran medida la utilización de la web, la cual ha sido una revolución en las comunicaciones. “Los inventos del telégrafo, teléfono, radio y ordenador sentaron las bases para esta integración de capacidades nunca antes vivida. Internet es a la vez una oportunidad de difusión mundial, un mecanismo de propagación de la información y un medio de colaboración e interacción entre los individuos y sus ordenadores independientemente de su localización geográfica”<sup>61</sup>.

Los orígenes de esta herramienta se remontan a 1962 el cual se inicio con una red de trabajo en la cual se dieron “interacciones sociales que podrían ser propiciadas a través del *networking* (trabajo en red), Licklider concibió una red interconectada globalmente a través de la que cada uno pudiera acceder desde cualquier lugar a datos y programas. En esencia, el concepto era muy parecido a la Internet actual”<sup>62</sup>

La gama tan extensa que se desarrolló para poder interactuar con individuos a distancia creció a tal magnitud que se utilizaron mecanismo extraordinarios para su realización. “Internet es tanto un conjunto de comunidades como un conjunto de tecnologías y su éxito se puede atribuir tanto a la satisfacción de

---

<sup>61</sup> Barry M. Leiner, Vinton G. Cerf, David D. Clark, Robert E. Kahn, Leonard Kleinrock, Daniel C. Lynch, Jon Postel, Lawrence G. Roberts, Stephen Wolff, *Una breve historia de Internet (Primera Parte)*, diciembre de 1999.

<sup>62</sup> *Ibidem*.

las necesidades básicas de la comunidad como a la utilización de esta comunidad de un modo efectivo para impulsar la infraestructura. El espíritu comunitario tiene una larga historia, empezando por la temprana ARPANET”<sup>63</sup>

“El ARPANET es (Advanced Research Projects Agency NETwork) Red Avanzada de Agencias para Proyectos de Investigación. Red de conmutación de paquetes desarrollada a principios de la década de los setenta por ARPA que se considera el origen de la actual red Internet”<sup>64</sup>. Con esta creación se dan los primeros avances para la interacción a nivel mundial.

### **1.3.1. La dogmática penal en el Internet**

Para Roxin la dogmática penal es la disciplina que se preocupa de la interpretación, sistematización, desarrollo de los preceptos legales y las opiniones científicas en el ámbito del derecho penal, con la cual se garantiza la seguridad jurídica de las personas.

Dentro de esta revolución tecnológica podemos encontrar que la materia del Derecho Penal queda inmersa por ser una era consignada en un ambiente social “cualquier tipo de actividad humana con vocación de permanencia se caracteriza por la incorporación de innovaciones que comportan mejoras en los procedimientos que utiliza o en los resultados que produce. Ello es así al margen de la clase de actividad de que se trate, sea creativa o destructiva, legal

---

<sup>63</sup> Barry M. Leiner, Vinton G. Cerf, David D. Clark, Robert E. Kahn, Leonard Kleinrock, Daniel C. Lynch, Jon Postel, Lawrence G. Roberts, Stephen Wolff, *Una breve historia de Internet (Segunda Parte)*, diciembre de 1999.

<sup>64</sup> Diccionario Informático, <http://www.lawebdelprogramador.com/diccionario/>, consulta febrero 2015.

o ilegal, sin que la valoración sobre la conducta permita establecer diferencias sustanciales en orden al cumplimiento de los objetivos de eficacia”<sup>65</sup>.

Dentro del Derecho Penal se dan conductas complejas por parte de los individuos que pueden generar conductas delictivas de forma organizada y conformarse así el crimen organizado, implica que los individuos sean especialistas en la comisión de delitos.

Las tecnologías de la información y de la comunicación por su gama de actividades pueden ser instrumentos con los cuales se puede delinquir “en su momento representaron las armas de fuego, las copadoras para falsificar billetes o las grabadoras para violar la intimidad de las personas, también han sido incorporadas de forma inmediata al procedimiento criminal en tanto que representan notables perfeccionamientos para la ejecución de los delitos y enormes ventajas para lograr la impunidad ante el sistema penal”<sup>66</sup>.

Se han derivado ventajas con la implementación de las TIC y en concreto con el Internet en una gama considerable de actividades sociales, como por ejemplo su propagación y abaratamiento de precios en los ámbitos culturales, políticos y sociales, con lo cual también ha generado los delincuentes se aprovechen de ello.

El crimen organizado no ha dejado pasar la oportunidad de aprovechar la capacidad para abarcar más mercados, para reducir costes, para encubrir otros delitos y para eludir los sistemas de control estatales. Pero, es imprescindible no confundir la utilización de las tecnologías de la información con las infracciones que bajo su cobertura puedan ser cometidos. Aquellas representan sólo un instrumento de optimización de

---

<sup>65</sup> Ruiz Rodríguez Luis Ramón, González Agudelo, Gloria, “El factor tecnológico en la expansión del crimen organizado”, *Centro de Investigación Interdisciplinaria en Derecho Penal Económico*, México, [http://www.ciidpe.com.ar/area3/FACTOR\\_TECNOLOGICO\\_EN\\_CRIMEN\\_ORGANIZADO.\\_RUIZ\\_Y\\_GONZALEZ.pdf](http://www.ciidpe.com.ar/area3/FACTOR_TECNOLOGICO_EN_CRIMEN_ORGANIZADO._RUIZ_Y_GONZALEZ.pdf), consulta 13 de octubre de 2014.

<sup>66</sup> *Ibidem*, p. 2.

recursos que, como ocurre en muchos otros casos de los que se aprovecha el crimen organizado, es de carácter legal, lo cual constituye un importante incremento de la dificultad en la persecución de los delitos<sup>67</sup>

Con toda esta gama que se tiene en cuanto a la tecnología se rompen los esquemas que se tenían para la comisión de un delito, ya que es más fácil, rápido y a menor costo poder delinquir con la creación de nuevas formas de comunicación sin fronteras. Las delincuentes pueden hacer uso indebido de estas herramientas tecnológicas con la finalidad de obtener un beneficio.

La globalización, las tecnologías de la información, la desregulación, internacionalización del crimen y la corrupción política, constituyen fenómenos que vienen a poner en crisis los tradicionales sistemas penales sometidos al principio de legalidad derivado de la soberanía estatal. Es decir, generan debilidad frente al crimen, lo cual implica la creación de dos modelos para afrontarlo: el mantenimiento de un Derecho penal tradicional que sigue estando en manos del Estado clásico con capacidad para imponer sanciones penales privativas de libertad; y un segundo modelo de naturaleza internacional en el que ningún poder está en condiciones de perseguir infracciones penales cometidas a través de los espacios transnacionales y que termina por buscar modelos de autorregulación, de control meramente político y, como mucho, con sanciones internacionales de tipo comercial. Todo ello en un modelo que no puede ser definido como fortuito, local, coyuntural o reversible<sup>68</sup>

Como lo mencionan Ruiz y González se necesitan nuevos modelos dentro de la Ciencia Penal para estas formas de delincuencia organizada, que se dan utilizando a las TIC como un conducto.

Entre las herramientas a las que se acude desde el crimen organizado para maximizar los beneficios –falsificaciones, transportes y comunicaciones regulares o alternativas, blanqueo de capitales, etc.-, las TIC representan el medio que mejor se adecua al propio desarrollo a nivel internacional de estas estructuras delictivas. Anonimato, distancia, reducción de la prueba documental, ubicuidad, mantenimiento de redes flexibles y complejas, son todas características idóneas que, como cualquier otra organización

---

<sup>67</sup> *Ibidem*, p. 3.

<sup>68</sup> *Ibidem*, p. 4.

empresarial, las redes delictivas han asumido de forma inmediata y con clara visión economicista.<sup>69</sup>

El internet como una red de comunicación con alcance mundial tiene una gama desmedida de medios por los cuales se puede interactuar y ha sido el espacio aprovechado por las organizaciones delictivas para la comisión de actos ilegales.

Algunas excepciones están representadas por actividades cuya realización en la red constituyen en sí mismas una finalidad: el tráfico de pornografía infantil, la captación de patrimonios a través de ventas fraudulentas o mediante la realización de movimientos en entidades financieras previo descubrimiento de datos reservados, pero no constituyen el grueso de su actividad delictiva. De este modo, se observa que una parte relevante del poder del crimen organizado ha pasado de la acumulación de riquezas, territorio y poder, a dirigir su acción hacia el control y generación de la información, de este modo se mejoran y expanden los negocios, y los grandes capitales liberados permiten tener el mejor nivel de actuación tecnológica<sup>70</sup>

Es preocupante el avance que se ha tenido en la actualidad en relación con los índices delictivos utilizando estos dispositivos informáticos y el beneficio que se ha obtenido con ello para una cierta parte de la sociedad en general. Al respecto las Naciones Unidas establece porcentajes en cuestiones económicas que reflejan pérdidas.

La delincuencia ha evolucionado hasta volverse transnacional y ampliar su ámbito de operaciones que comprenden el tráfico de armas, el blanqueo de dinero y el tráfico de migrantes. La corrupción que acompaña a la delincuencia también significa un fuerte freno a las inversiones, que llegan a perder hasta un 5 % de estas. El crecimiento económico también es afectado, ya que se pierde hasta un 1% de crecimiento económico anual<sup>71</sup>

---

<sup>69</sup> *Ibidem*, p. 10.

<sup>70</sup> *Ibidem*, p. 11.

<sup>71</sup> Naciones Unidas-Centro de Información México, Cuba y República Dominicana, [http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/soc\\_incivil/delincuencia.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/soc_incivil/delincuencia.htm), consulta octubre de 2014.

La exposición de motivos del Convenio sobre ciberdelincuencia llevado a cabo en Budapest en el año 2001 se realizó por los crecientes índices delictivos en los delitos informáticos “subraya la digitalización y la convergencia y globalización de redes informáticas, aspectos que pueden ser contemplados en algunos detalles, aunque sin ánimo de exhaustividad”<sup>72</sup>.

Para la comisión de delitos como pornografía infantil, fraude, extorsión, falsificación, robo de información, alteración de información, espionaje, secuestro, amenazas, entre otros, los delincuentes se valen de nuevas tecnologías como los dispositivos móviles de comunicación, la telefonía celular, las computadoras e Internet; son delitos definidos en nuestras leyes y han existido, en la mayoría de los casos, mucho antes de la invención de los medios de comunicación, el procesamiento y almacenamiento digital de datos en medios magnéticos, electrónicos y ópticos<sup>73</sup>

Los delitos de pornografía infantil y pedofilia siempre se han considerado graves por la naturaleza de los mismos, donde encontramos que es menester para cada uno de ellos que estén inmersos menores de edad. Con este nuevo desarrollo tecnológico han sobrepasado los estándares que se tenían en ambos con esta nueva forma de distribución del material pornográfico infantil.

### **1.3.2. Delitos Informáticos**

Las ventajas que se han alcanzado con el desarrollo tecnológico que han permitido la conexión y la comunicación a distancia es algo sorprendente, pero también existen riesgos de “ataques malintencionados contra los sistemas de información. Dichos ataques pueden adoptar formas muy distintas, incluido el acceso ilegal, la difusión de programas perjudiciales y ataques por denegación

---

<sup>72</sup> Anarte Borrillo, Enrique, “Incidencia de las nuevas tecnologías en el sistema penal. Aproximación el Derecho Penal en la Sociedad de la Información”, Vol. 1, *Facultad de Derecho. Universidad de Huelva*, <http://www.uhu.es/derechoyconocimiento/DyC01/A12.pdf>, consulta 13 de octubre de 2014.

<sup>73</sup> Lira Arteaga, Óscar Manuel, *Cibercriminalidad fundamentos de investigación en México*, INACIPE, México, 2010, [http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/mas\\_colecciones/criminalistica/Cibercriminalidad.pdf](http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/mas_colecciones/criminalistica/Cibercriminalidad.pdf), consulta octubre de 2014.

de servicio. Es posible lanzar estos ataques desde cualquier lugar hacia el resto del mundo y en cualquier momento”<sup>74</sup>.

La evolución que se ha alcanzado gracias a la informática, con la implementación del Internet a permitido que se puedan facilitar varias áreas para el desarrollo social, pero individuos que han cometido delitos sin utilizar estas herramientas tecnológicas han comprendido que es más fácil y práctico poder delinquir a través de la web encontrándose en anonimato y poder enviar información de una manera rápida.

Derivado de lo anterior para Téllez los delitos informáticos son “actitudes ilícitas que tienen a las computadoras como instrumento o fin (concepto atípico) o las conductas típicas, antijurídicas y culpables que tienen a las computadoras como instrumento o fin (concepto típico)”<sup>75</sup>. Estos delitos pueden tener dos objetos para su cumplimiento que utilicen como herramientas los medios informáticos para delinquir o por otro lado que se ingrese y se encuentre en la comisión de en un delito existen características en la conformación de estos delitos, las cuales son:

1. Son conductas criminales de cuello blanco, white collar crimes, en tanto que sólo determinado número de personas con ciertos conocimientos (en este caso técnicos) pueden cometerlas.
2. Son acciones ocupacionales en cuanto que muchas veces se realizan cuando el sujeto está trabajando.
3. Son acciones de oportunidad porque se aprovecha una ocasión creada o altamente intensificada en el campo de las funciones y organizaciones del sistema tecnológico y económico.

---

<sup>74</sup> Téllez Valdés, Julio, *Derecho Informático*, Cuarta Edición, México, Mc Graw Hill, 2009, p. 187.

<sup>75</sup> Téllez Valdés, Julio, *op. cit.*, p. 188.

4. Provocan serias pérdidas económicas, ya que casi siempre producen “beneficios” de más de cinco cifras a aquellos que los realizan.
5. Ofrecen facilidades de tiempo y espacio, ya que pueden cometerse en milésimas de segundo y sin una necesaria presencia física.
6. Son muchos los casos y pocas las denuncias, debido a la falta de regulación jurídica a nivel internacional.
7. Son muy sofisticados y relativamente frecuentes en el ámbito militar.
8. Presentan grandes dificultades para su comprobación, por su carácter técnico.
9. En su mayoría son dolosos o intencionales, aunque también hay muchos de carácter culposos o imprudenciales.
10. Ofrecen a los menores de edad facilidades para su comisión.
11. Tienden a proliferar cada vez más, por lo que requieren una urgente regulación jurídica en el ámbito internacional<sup>76</sup>

Dentro de estas características podemos encontrar los sujetos que pueden cometer los delitos y aquellos que pudiesen ser las víctimas, hablamos de dos perspectivas, los sujetos responsables de cometer el hecho delictivo con la intención de tener un resultado y aquellos que utilizando las TIC y en específico el Internet para provocar perjuicio a estos sistemas informáticos, por lo que tenemos la siguiente clasificación<sup>77</sup> y algunos ejemplos:

Como instrumento o medio	Como fin u objetivo
Se encuentran aquellas conductas que se valen de las computadoras como método, medio o símbolo en la comisión del ilícito	Se encuadran las conductas dirigidas en contra de la computadora, accesorios o programas como entidad física
Falsificación de documentos vías computarizada (tarjetas de crédito, cheques, etc.)	Programación de instrucciones que producen un bloqueo total al sistema
Variación de los activos y pasivos en la situación contable de las empresas	Destrucción de programas por cualquier método
Planeación o simulación de delitos convencionales (robo, homicidio, fraude, etc.)	Daño a la memoria

<sup>76</sup> *Ibidem.*

<sup>77</sup> Téllez Valdés, Julio, *op. cit.*, p. 190.

Robo de tiempo a la computadora	Atentado físico contra la máquina o sus accesorios (discos, cintas, terminales, etc.)
Lectura, sustracción o copiado de información confidencial	Sabotaje político o terrorismo en que se destruya o surja un apoderamiento de los centros neurálgicos computarizados
Modificación de datos tanto de entrada como de salida	Secuestro de soportes magnéticos en los que figure información valiosa con fines de chantaje, pago de rescate, etc.

Al respecto, “según un estudio publicado en el manual de las Naciones Unidas para la Prevención y Control de Delitos Informáticos (núms. 43 y 44), 90% de los delitos realizados mediante la computadora los cometían empleados de la empresa afectada. Así mismo, otro estudio realizado en América del Norte y Europa indicó que 73% de las intrusiones efectuadas eran atribuibles a fuentes interiores y sólo 23% a la actividad delictiva externa”<sup>78</sup>

En los datos recabados y como Téllez lo menciona los delitos informáticos analizados, están enfocados hacia el manejo de la información desde la perspectiva de los contenidos que se encuentran en las computadoras y se necesita la legislación en los dos ámbitos tanto internacional, pero indispensable en el ámbito nacional. Considerando dentro de ellos aquellos delitos cometidos por su naturaleza en cuanto al contenido.

---

<sup>78</sup> Téllez Valdés, Julio, *op. cit.*, p. 189.

## **Capítulo II. Las Tecnologías de la Información y Comunicación, en el contexto del Derecho Penal Comparado**

---

### **2.1. Delitos Informáticos en el contexto internacional y los organismos internacionales**

De acuerdo a lo anterior, el alcance de las TIC y en particular del internet, ha tenido trascendencia en varias áreas del conocimiento, por ser parte de la sociedad actual una de ellas es el Derecho, en esta área los usuarios están utilizando este medio para la comisión de delitos, por ser una herramienta que permite que la información sea enviada y recibida de manera más rápida.

Se conoce que dentro del internet se pueden dar delitos de carácter informáticos, en los que se puede contextualizar desde el punto de vista de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como la “conducta proscrita por la legislación y/o la jurisprudencia, que implica la utilización de tecnologías digitales en la comisión del delito; se dirige a las propias tecnologías de la computación y las comunicaciones; o incluye la utilización incidental de computadoras en la comisión de otros delitos”<sup>79</sup>.

La ONU estableció dentro de su 12° Congreso sobre la Prevención del Delito y la Justicia Penal que la cuestión del delito cibernético sigue siendo problemático porque la tecnología evoluciona constantemente y los métodos utilizados para cometer esos delitos también cambian.

El grado en que la tecnología de la información se utiliza para fines ilegales se mantiene estable o tal vez esté incluso aumentando. Algunos proveedores de servicios de correo electrónico han notificado que entre el 75% y el 90% de todos los mensajes son correos basura. También se han

---

<sup>79</sup> Organización de las Naciones Unidas, “Delitos Informáticos”, Undécimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, [http://www.unis.unvienna.org/pdf/05-82113\\_S\\_6\\_pr\\_SFS.pdf](http://www.unis.unvienna.org/pdf/05-82113_S_6_pr_SFS.pdf), consulta 13 febrero de 2015.

comunicado cifras constantes o crecientes respecto de otras conductas delictivas más generalizadas. Por ejemplo, la Internet Watch Foundation, en su Annual and Charity Report de 2008, informó de que el número de sitios web comerciales de pornografía infantil se había mantenido bastante estable entre 2006 y 2008<sup>80</sup>.

Se puede destacar el hecho de que los delitos informáticos son en el ámbito internacional y de acuerdo a la ONU están contemplados dentro de la ciberdelincuencia la cual observa el término de "ciberdelito" existiendo diversos tipos de delitos, la Organización establece que por su naturaleza tan compleja, en este tipo de delitos se vislumbran una gran variedad de infractores, con ello se dificulta realizar una clasificación de los mismos.

Por su parte el Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, Budapest, 23.XI.2001, fue creado para mejorar la eficacia en las investigaciones y procedimientos penales a través de una cooperación internacional y así poder combatir la ciberdelincuencia. En dicho Convenio se mencionan distintos delitos que se cometen dependiendo de su naturaleza, se hace la siguiente clasificación:

- Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos.
- Delitos informáticos.
- Delitos relacionados con el contenido.

---

<sup>80</sup> Organización de las Naciones Unidas, "Novedades recientes en el uso de la ciencia y la tecnología por los delincuentes y por las autoridades competentes en la lucha contra la delincuencia, incluido el delito cibernético", Décimo segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, [http://www.unodc.org/documents/crime-congress/12th-Crime-Congress/Documents/A\\_CONF.213\\_9/V1050385s.pdf](http://www.unodc.org/documents/crime-congress/12th-Crime-Congress/Documents/A_CONF.213_9/V1050385s.pdf), consulta 13 febrero de 2015.

- Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y de los derechos afines<sup>81</sup>.

Cada uno de estos apartados está conformado por delitos que se pueden cometer por cualquier medio informático con acceso a internet, en esta clasificación se establecen que dentro de los delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos se encuentran aquellos delitos de acceso ilícito, interceptación ilícita, ataques a la integridad de los datos, ataques a la integridad del sistema y abuso de los dispositivos; en los delitos informáticos podemos encontrar los delitos como la falsificación informática y fraude informático; en los delitos relacionados con el contenido esta la pornografía infantil y por último los delitos relacionados con infractores de la propiedad intelectual y de los derechos afines tienen de forma explícita los delitos que aborda.

Dentro de este Convenio se instaura en el artículo 9, las características que se toman en cuenta para conformar el tipo penal del delito de pornografía infantil y establece lo siguiente:

#### Artículo 9- Delitos relacionados con la pornografía infantil

1. Cada parte adoptara las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno la comisión deliberada e ilegítima de los siguientes actos:
  - a. La producción de pornografía infantil con vistas a su difusión por medio de un sistema informático;
  - b. La oferta o la puesta a disposición de pornografía infantil por medio de un sistema informático;
  - c. La difusión o transmisión de pornografía infantil por medio de un sistema informático;

---

<sup>81</sup> Consejo de Europa, Ministerio de Asuntos Exteriores, “Convenio sobre la Ciberdelincuencia”, [https://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/legislacion/consejo\\_europa/convenios/common/pdfs/Convenio\\_Ciberdelincuencia.pdf](https://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/legislacion/consejo_europa/convenios/common/pdfs/Convenio_Ciberdelincuencia.pdf), p. 4, consulta 5 enero de 2015.

- d. La adquisición de pornografía infantil por medio de un sistema informático para uno mismo o para otra persona;
  - e. La posesión de pornografía infantil en un sistema informático o en un medio de almacenamiento de datos informáticos.
2. A efectos del anterior apartado 1, por “pornografía infantil” todo material pornográfico que contenga la representación visual de:
    - a. Un menor comportándose de una forma sexualmente explícita;
    - b. Una persona que parezca un menor comportándose de una forma sexualmente explícita;
    - c. Imágenes realistas que representen a un menor comportándose de una forma sexualmente explícita.
  3. A los efectos del anterior apartado 2, por “menor” se entenderá toda persona menor de 18 años. No obstante, cualquier parte podrá establecer un límite de edad inferior, que será como mínimo de 16 años.
  4. Cualquier parte podrá reservarse el derecho a no aplicar, en todo o en parte, las letras d) y e) del apartado 1, y las letras b) y c) del apartado 2<sup>82</sup>.

El artículo anterior tipifica el delito de pornografía infantil y nos da las distintas modalidades que se puede presentar y la forma de encuadrar este delito dentro de la ciberdelincuencia. Esta clasificación de la Unión Europea es bastante amplia y cubre los delitos que se comenten desde el internet, propiciando que los estados puedan coadyuvar a la prevención del mismo. La inserción que se hace del delito de pornografía infantil en los delitos relacionados con el contenido, es interesante y engloba de manera general la descripción de cada modalidad que se puede encontrar en esta violación, teniendo como resultado una clasificación de manera específica de los delitos que se pueden encontrar en la web. El presente Convenio fue firmado por los países de Canadá, Japón, Estados Unidos y Sudáfrica, el 23 de noviembre de 2001 (la firma se llevó a cabo en Budapest, Hungría).

---

<sup>82</sup> *Ibidem*, p. 7.

Para la Unión Europea es preocupante todas las actividades que se dan por medio del internet y menciona en un comunicado realizado en Bruselas en el año 2012, que “la actividad delictiva en línea va desde la venta por un euro de tarjetas de crédito robadas hasta el hurto de datos de identidad y el abuso sexual de menores o ciberataques graves contra instituciones e infraestructuras”<sup>83</sup>.

Para el Grupo de los Ocho (G8) donde encontramos a los países como Estados Unidos, Japón, Alemania, Reino Unido, Francia, Italia, Canadá y Rusia; se ha discutido sobre la seguridad global

Dentro del Convenio de EUROPOL que se realizó en Bruselas en el año de 1995, se vio la necesidad de avanzar en la solidaridad y la cooperación entre la Estados miembros de la Unión Europea, en particular a través de una mejora en la policía, por lo que en “...la oficina europea de policía, tiene la misión de apoyar los esfuerzos realizados por los servicios de policía de los diferentes países miembros actuando como un punto de coordinación y cooperación con el fin de prevenir y luchar contra el terrorismo, el tráfico de drogas ilegales y otras formas graves de actividades criminales internacionales organizadas, que incluyen la pedopornografía en Internet...”<sup>84</sup>.

Otra de las organizaciones internacionales que se adentran a la investigación y procuración de los delitos de pedofilia y pornografía es la INTERPOL, que colabora con instituciones de todo el mundo para el intercambio de técnicas y conocimientos para la realización de una base sólida de operaciones conjuntas, establece que:

---

<sup>83</sup> Comisión Europea, “La represión del delito en la era digital: creación de un centro europeo de ciberdelincuencia”, <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0140:FIN:ES:PDF>, p. 2, consulta 7 de febrero 2015.

<sup>84</sup> Unión Europea, Convenio Europol, [http://www.coe.int/t/dg1/legalcooperation/economiccrime/organisedcrime/projects/CARPO/Output\\_3\\_-\\_Special\\_investigative\\_means/Europol\\_Convention.pdf](http://www.coe.int/t/dg1/legalcooperation/economiccrime/organisedcrime/projects/CARPO/Output_3_-_Special_investigative_means/Europol_Convention.pdf), consulta 15 febrero 2015.

...tiene como función principal proveer servicios a las policías de sus Estados miembros con el fin de mejorar el esfuerzo internacional en contra de las actividades criminales. Uno de los principales ejes de trabajo de esa organización es la lucha contra el abuso sexual y la explotación sexual de las personas menores de edad... En 1996, la organización tomó otra iniciativa para fomentar una mejor lucha contra la explotación sexual infantil al recopilar la legislación existente en materia de pornografía infantil en sus respectivos países miembros...<sup>85</sup>

Al respecto la Organización Mundial de la Salud (OMS), basado en el resultado de la encuesta mundial sobre ciberseguridad, estableció en el año 2012, algunos de los casos de seguridad en el Internet.

La seguridad en internet, en forma de correo no deseado (spam), es otro reto que persiste. La oportunidad crea el delito, y en realidad el primer correo no deseado apareció en 1978, poco después de que la misma internet se abriera al público. El propio correo no deseado supone un riesgo para los individuos y para las instituciones, pero su peor amenaza puede ser su utilización como vehículo para fraudes, virus, programas malintencionados (malware) y programas espía (spyware)<sup>86</sup>.

En el ámbito internacional se plantea de manera prioritaria, que se pueda dar los elementos necesarios desde dos aspectos, el legislativo y el educativo para que en cada país se puede minimizar la comisión de los «delitos informáticos», o como se conocen internacionalmente la «ciberdelincuencia». En específico los delitos de pornografía infantil y pedofilia, tanto que la Unión Europea por ejemplo menciona que la estrategia para combatir la pornografía infantil “incluyen instrumentos jurídicos y medidas prácticas contra el delito informático y la pornografía infantil, como la propuesta de decisión marco del

---

<sup>85</sup> Información retomada del proyecto del Diplomado de Delitos Informáticos, de la Profesora Alejandra Morán

<sup>86</sup> Organización Mundial de la Salud, “Protección y Seguridad en Internet. Retos y Avances en los Estados Miembros”, p. 5, [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/77348/1/9789243564395\\_spa.pdf?ua=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/77348/1/9789243564395_spa.pdf?ua=1), consulta 15 de febrero de 2015.

Consejo, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, con especial referencia a la pornografía en Internet”<sup>87</sup>.

Además dentro del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, de la Organización de las Naciones Unidas, ratificado por 111 países, entre ellos México, se establece que los estados parte cooperarán para la prohibición de la pornografía infantil y deberán “adoptar medidas en la legislación penal contra los actos de producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con fines de pornografía infantil, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente. Estas disposiciones se aplicarán también en los casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos y de complicidad o participación en cualquiera de ellos”<sup>88</sup>.

Al respecto la Convención establece puntos donde se pretende que coadyuven los países que son parte para:

- Adoptar medidas para incautar y confiscar bienes, como materiales, activos y otros medios utilizados para cometer o facilitar la comisión de los delitos, y sus utilidades.
- Adopción de medidas para cerrar, temporal o definitivamente, los locales utilizados con el fin de cometer esos delitos.
- Reconocimiento de la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos y medidas para protegerlos.
- Protección de la intimidad e identidad de los niños víctimas.
- Adopción de medidas a fin de asegurar asistencia a las víctimas, así como su plena reintegración social y recuperación física y psicológica.

---

<sup>87</sup> Diario Oficial de la Unión Europea, “Pornografía de carácter pedófilo en línea”, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:92003E001468&qid=1429416350545&from=ES>, consulta 20 febrero de 2015.

<sup>88</sup> Téllez Valdés, Julio, *Derecho Informático*, Cuarta Edición, México, Mc Graw Hill, 2009, p. 199.

- Adopción de medidas para fortalecer la cooperación internacional para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables<sup>89</sup>.

A través de estas medidas la ONU pretenden manifestar su preocupación por el crecimiento que han tenido las actividades realizadas perjudicando el libre desarrollo psicosexual del menor como lo es la “trata internacional de menores a los fines de la venta de niños, su prostitución y su utilización en la pornografía”<sup>90</sup>.

Por su parte la Organización Internacional del Trabajo (OIT) mediante el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, de fecha junio de 1999, pretende prevenir la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas, contemplando a un menor con la edad máxima de 18 años.

El Convenio exhorta a los países miembros, a garantizar la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en él, como lo menciona en su artículo 7.

1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.
2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:
  - (a) Impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;

---

<sup>89</sup> Téllez Valdés, Julio, *op. cit.*, p. 200.

<sup>90</sup> Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, junio de 2005, [http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op\\_se\\_sp.pdf](http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_se_sp.pdf), consulta 01 de abril de 2015.

- (b) Prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;
- (c) Asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;
- (d) Identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y
- (e) Tener en cuenta la situación particular de las niñas.

3. Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio<sup>91</sup>.

La OIT da a conocer los mecanismos que se deben emplear para una acción inmediata y general en el ámbito nacional e internacional y así poder eliminar los peores trabajos para el menor, con la intención de que se ofrezca por cada país un bienestar social, contemplando la cooperación y asistencia internacional.

En los países como España, Alemania Argentina y Estados Unidos se observa un avance significativo en cuanto a su legislación penal, para prevenir la comisión de los delitos de pedofilia y pornografía infantil en el Internet y así poder disminuir la realización de estos actos. Dentro de la esfera internacional podemos percibir la acción de cada Estado para erradicar estas violaciones en contra del menor.

Se advierte al lector que se llevará a cabo un análisis teórico en el cual se tomaran referencias legales del exterior, toda vez que por seguridad nacional no se posee la evidencia física de los casos.

---

<sup>91</sup>Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, Ginebra, 87ª reunión CIT (17 junio 1999), entrada en vigor noviembre del 2000, [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C182](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182), consulta 30 de febrero de 2015.

## **2.2. Legislación de los delitos informáticos de pornografía infantil y pedofilia en países como España, Alemania, Argentina y Estados Unidos de Norteamérica.**

### **2.2.1. Legislación del delito informático de pornografía infantil en España.**

En España se estableció, mediante Boletín Oficial del Estado, de fecha del 23 de junio del 2010, que en los casos de delitos sexuales cometidos sobre menores el bien jurídico tutelado adquiere una dimensión especial, no sólo la indemnidad sexual, entendida como el derecho a no verse involucrado en un contexto sexual sin un consentimiento válidamente prestado, sino también la formación y desarrollo de la personalidad y sexualidad del menor.

Por ello se modificó y se incorporó, en el Título VIII del Libro II del Código Penal, del Capítulo II bis denominado «De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años». Por otra parte, la extensión de la utilización de Internet y de las tecnologías de la información y la comunicación con fines sexuales contra menores ha evidenciado la necesidad de castigar penalmente las conductas que una persona adulta desarrolla a través de tales medios para ganarse la confianza de menores con el fin de concertar encuentros para obtener concesiones de índole sexual.

Se introduce un nuevo artículo 183 bis mediante el que se regula el internacionalmente denominado «child grooming», previéndose además penas agravadas cuando el acercamiento al menor se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño. En el ámbito de las figuras de prostitución y pornografía infantil, la traslación de la Decisión Marco a nuestro ordenamiento determina la necesidad de tipificar nuevas conductas. Es el caso de la captación de niños para que participen en espectáculos pornográficos, que queda incorporada a la regulación en el artículo 189.1.

Lo mismo sucede con la conducta de quien se lucra con la participación de los niños en esta clase de espectáculos, cuya incorporación se realiza en el apartado 1. a) del artículo 189. En relación al delito de prostitución, se incorpora la conducta del cliente en aquellos casos en los que la relación

sexual se realice con una persona menor de edad o incapaz. Para completar el elenco de normas destinadas a otorgar mayor protección a los menores, se considera adecuado crear la pena de privación de la patria potestad o instituciones análogas previstas en la legislación civil de las Comunidades Autónomas que se incluye en el catálogo de penas privativas de derechos previstas en el artículo 39, fijándose su contenido en el artículo 46. Esta nueva pena tendrá el carácter de principal en los supuestos previstos en el artículo 192 y el de pena accesoria de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56, cuando los derechos derivados de la patria potestad hubieren tenido una relación directa con el delito cometido<sup>92</sup>.

Debido a los avances tecnológicos y a los nuevos mecanismos para delinquir se ha hecho necesario introducir y modificar determinados artículos que permitan aglutinar los que estaban, con los que se originan utilizando el Internet.

Para el país Español es de suma importancia poder prevenir la comisión del delito de pornografía infantil, por la inminente naturaleza del hecho y por ser considerado un acto atroz, por tratar de describirlo. En el Código Penal Español entraron en vigor reformas en el 2011, incluyéndose artículos relacionados con los delitos informáticos, dando como resultado la agrupación de hechos basados en técnicas o mecanismos informáticos, y así poder ser tipificados como delitos, entre ellos se el CAPÍTULO V De los delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores, en el artículo 189, menciona que:

1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años:
  - a) El que capture o utilizare a menores de edad o a incapaces con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades o se lucrare con ellas.

---

<sup>92</sup> Juan Carlos I, Rey de España, Boletín Oficial del Estado, Sección I, Número 152, miércoles 23 de junio de 2010, p. 54817, <http://www.boe.es/boe/dias/2010/06/23/pdfs/BOE-A-2010-9953.pdf>, consulta 30 de febrero de 2015.

- b) El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere, ofreciere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido.
- 2. El que para su propio uso posea material pornográfico en cuya elaboración se hubieran utilizado menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión o con multa de seis meses a dos años<sup>93</sup>.

En España se considera en específico cada conducta que pudiera cometerse en el delito de pornografía infantil en el Internet, tiene como sustento el producir, vender, distribuir, exhibir, ofrecer, facilitar la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio, de material pornográfico de menores y establece no solamente lo nacional, sino contempla un ámbito internacional al mencionar que el material puede ser originado en el extranjero. El tipo penal establece varias circunstancias por las cuales se sancionara, una de ellas es cuando se utilicen para la elaboración de estos materiales a menores de 13 años, perjudicando la evolución o desarrollo de la personalidad de éste.

### **2.2.2. Legislación del delito informático de pedofilia en Perú.**

Con lo que respecta al delito de pedofilia, se presentó una Iniciativa de Ley por parte del Grupo Parlamentario Unión Regional, a petición del Congresista Norman Lewis del Alcazar, en agosto de 2013, la cual tiene como propósito la inclusión del delito de pedofilia, modificando el artículo 183 del Código Penal, el cual establece: Exhibiciones y publicaciones obscenas...

---

<sup>93</sup> Código Penal Español, Actualizado a 31-1-2011, [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l\\_20121008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20121008_02.pdf), consulta 18 de febrero de 2015.

En la Iniciativa se propone la incorporación del artículo 183-B en los siguientes términos:

El que a sabiendas, de que se trata de un menor de 14 años lo incita, por medios electrónicos o presenciales, a realizar prácticas obscenas con fines sexuales para lograr su excitación o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

En caso de que el agente ejerza cargo, empleo, oficio o profesión en el ámbito educacional o que involucren una relación directa y habitual con menores de edad, se le aplicará adicionalmente a la pena establecida, a inhabilitación contemplada en el artículo 36, incisos 1, 2 y 5 del Código Penal<sup>94</sup>.

En el Proyecto que presenta el Congresista Norman, establece la exposición de motivos para incluir el delito de Pedofilia en el Código Penal y algunos de sus argumentos fueron basados en la protección del niño y el adolescente, procurando el principio del interés superior del menor, preservando la integridad moral, psíquica y física del menor frente a estas conductas. Por tal motivo se incluyó un apartado más de la siguiente manera:

Artículo 183 bis. El que a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de trece años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 178 a 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño<sup>95</sup>.

---

<sup>94</sup> Proyecto de Ley que modifica el artículo 183° del Código Penal y tipifica el delito de Pedofilia, Número 2557/2013-CR, p.p. 1 y 2, Lima, 05 de agosto de 2013, [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02\\_2011\\_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/c3cf0be16f199e5705257bcd005f4355/\\$FILE/PL02557200813.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/c3cf0be16f199e5705257bcd005f4355/$FILE/PL02557200813.pdf), consulta 20 abril de 2015.

<sup>95</sup> Código Penal Español, Actualizado a 31-1-2011, [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l\\_20121008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20121008_02.pdf), consulta 18 de febrero de 2015.

Dentro de la ley hace falta anexar características contempladas en la Iniciativa y quedaría de una manera más concisa el tipo penal de pedofilia que tiene una liga inminentemente delgada con el delito de pornografía infantil.

### **2.2.3. Legislación de los delitos informáticos de pornografía infantil y pedofilia en Alemania.**

Para el caso del país de Alemania hubo un aumento considerable en los últimos ocho años de la pornografía infantil y la pedofilia en Internet, el gobierno ante esta preocupación implementó en el Código Penal en sus artículos 189, 189.1 y 189.4, el castigo de estos delitos va encaminado a lo que se puede realizar con la herramienta del Internet como, la producción, distribución o exhibición, en los que participen menores de edad o personas con discapacidades que necesiten mayor protección.

El artículo 189 contiene una multiplicidad de comportamientos punibles, cuyo elemento en común es el sujeto pasivo, siempre un menor o incapaz. La reforma operada por medio de la LO 15/2003 establece con carácter general una pena más severa, que pasa de prisión de uno a tres años a prisión de uno a cuatro años, incrementándose, pues, el máximo, a lo que hay que añadir, la introducción de circunstancias especiales agravantes que implican un notable salto en la potencial pena a imponer. Por último, la citada reforma ha introducido dos nuevas figuras de delito: la posesión de pornografía infantil y la producción y tráfico de pornografía infantil virtual<sup>96</sup>.

El cambio en la legislación denota la importancia de inclusión de esta nueva figura de producción de pornografía infantil virtual, sin dejar a un lado el delito que es conocido de manera general como pornografía infantil, se complementa con la nueva forma de llevarlo a acabo, con este complemento del tipo se puede verificar que es necesario la implementación de nuevos mecanismos jurídicos

---

<sup>96</sup> Gómez Tomillo, Manuel, *Derecho Penal Sexual y Reforma Legal*, Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea), 2005, número 07-04. Pdf, p. 26, <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-04.pdf>, consultada 10 de febrero de 2015.

para primero minimizar el delito y después poder erradicarlo. De manera más específica se puede ver el artículo 189.1, el cual establece:

La citada norma puede estructurarse en tres grupos de comportamientos prohibidos:

a) A quien utilice a un menor de edad o a un incapaz con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados. Al respecto, no parece suficiente con que el menor desarrolle tareas auxiliares en el espectáculo, v.g. sirviendo bebidas a los espectadores, sino que es preciso que intervenga activamente en el propio espectáculo, que sea parte de él y su intervención tenga un contenido sexual. Al hablarse de «espectáculo», parece que se exige la necesidad de contacto visual entre el que despliega la acción con contenido sexual y el espectador o espectadores. De esa manera, en principio, se cerraría el paso a la sanción penal de los supuestos en los que es un menor o incapaz quien atiende una línea telefónica erótica, salvo que se quiera forzar la letra de la Ley. No obstante, dado que es suficiente con utilizar al menor con fines pornográficos, también el caso descrito sería punible.

b) A quien utilice a un menor de edad o a un incapaz para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, lo que incluye cintas magnetofónicas, películas de vídeo o cualquier otro formato; el mero empleo del menor o incapaz como modelo fotográfico o, incluso, pictórico, etc.

c) A quien financie cualquiera de dichas actividades. Al respecto se puede plantear la duda de si es suficiente con proporcionar medios económicamente valiables para que tengan lugar tales hechos (quien presta la cámara con la que se graban las imágenes, cede el local en el que tiene lugar, etc.)<sup>97</sup>

Se debe entender que dentro del tipo penal que establece la legislación Alemana se plantea en dicho artículo las conductas como la producción, venta, distribución, exhibición de material pornográfico en cuya elaboración hayan participado menores o incapaces.

---

<sup>97</sup> *Ídem.*

Artículo 189.1 b) inciso último: posesión de material pornográfico donde intervienen menores o incapaces para la realización de cualquiera de las conductas anteriores. Interpretativamente debe entenderse que se refiere a la mera posesión de material pornográfico, normalmente fotografías, vídeos, cintas magnetofónicas, archivos informáticos, tanto en diskette como en el disco duro de un ordenador, donde intervienen menores o incapaces, con la intención, esto es, con el elemento subjetivo de lo injusto, de proceder a su venta, distribución, exhibición, v.g. a través de internet o por medio de los canales habituales de distribución de este tipo de material<sup>98</sup>.

Tomillo menciona que quien asista pagando una cantidad a un espectáculo coopera con el tipo penal descrito en el artículo 189., siendo cómplice en la comisión del mismo. Esto quiere decir que se está considerando a todos los que pueden participar en para que se pueda llevar a cabo este delito, desde un enfoque activo y un enfoque pasivo.

El artículo 189.7 describe una figura de delito, creada por medio de la reforma operada a través de la LO 15/2003, de 25 de noviembre, “en virtud de la cual se sanciona con pena de prisión y multa a quien produjere, vendiere distribuyere, exhibiere o facilitare por cualquier medio material pornográfico en el que no habiendo sido utilizados directamente menores o incapaces se emplee su voz o imagen alterada o modificada, lo que la Exposición de Motivos de la Ley denomina «pornografía infantil virtual»<sup>99</sup>.

La utilización de manera directa de niños para Alemana no es importante, lo importante es la conducta que se puede generar a través de la web, al momento de que se interactúe en ella y la velocidad con la que se pueda dar

---

<sup>98</sup> Gómez Tomillo, Manuel, *op.cit*, p. 31.

<sup>99</sup> Gómez Tomillo, Manuel, *op.cit*, p. 34.

esta propagación del material pornográfico y que llegue en sitios web de pedófilos que lo consuman.

#### **2.2.4. Legislación de los delitos informáticos de pornografía infantil y pedofilia en Argentina.**

Argentina se adecuó a los adelantos científicos y técnicos, adaptando conductas y sanciones en sus leyes internas. Actualizan su legislación para proteger a usuarios que viven en el Internet, el Secretario de la Gestión Pública opino que algunas de las consideraciones que se tomaron para esta actualización, fue el vacío legal que se tenía, pero sin inventar nuevos delitos, porque lo que se protege a través del Código es la vida, la integridad y la seguridad de todos los habitantes.

Por lo tanto, se considera en Argentina dentro del Código Penal en el Título III Delitos contra la Integridad Sexual, en su artículo 128 tipifica el delito de pornografía infantil de la siguiente manera:

Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el párrafo anterior con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años<sup>100</sup>.

---

<sup>100</sup> Código Penal de la Nación Argentina, Información Legislativa, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#17>, consulta 25 de febrero de 2015.

En el Código se menciona el delito de pedofilia y lo establece en el artículo 129:

Será reprimido con multa de mil a quince mil pesos el que ejecutare o hiciese ejecutar por otros actos de exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros.

Si los afectados fueren menores de dieciocho años la pena será de prisión de seis meses a cuatro años. Lo mismo valdrá, con independencia de la voluntad del afectado, cuando se tratare de un menor de trece años<sup>101</sup>.

En este artículo podemos observar que se detalla de manera específica la comisión del delito de pedofilia, fijando los puntos característicos en los que se encuadra el tipo penal, con esta ejemplificación del tipo se da tratamiento a los delitos de índole sexuales a menores de edad, que se están cometiendo de manera potencial a través de la web.

#### **2.2.5. Legislación de los delitos informáticos de pornografía infantil y pedofilia en Estados Unidos de Norteamérica.**

En Estados Unidos la “Suprema Corte afirmó en 1957, que la obscenidad no estaba protegida, por lo cual podrá prohibirse el material pornográfico si cumple con la definición legal de obscenidad. Posteriormente en 1982 la Corte dictaminó que la pornografía infantil no estaba protegida por la primera enmienda, dado que los niños no pueden consentir legalmente las relaciones sexuales”<sup>102</sup>

Una acción relevante que se hizo después del análisis de la Corte fue el Acta de Protección Infantil, la cual se estableció como parte primordial dentro del Código estadounidense y forma parte del Protocolo facultativo de la

---

<sup>101</sup> *Ídem*.

<sup>102</sup> Téllez Valdés, Julio, *op. cit*, p. 201.

Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en donde se sujetaron a lo establecido en el artículo 9 primer párrafo los “Estados Partes adoptarán o reforzarán y aplicarán leyes, medidas administrativas, políticas y programas sociales destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el presente Protocolo y les darán publicidad. Se prestará particular atención a la protección de los niños que sean especialmente vulnerables a esas prácticas”<sup>103</sup>.

En el Estado de Arkansas se establecieron los siguientes artículos de acuerdo a los estatutos de pornografía infantil en Internet:

ARK. CODE ANN. § 5-27-601 (2010). Definitions. As used in this subchapter: (1) "Child" means any person under seventeen (17) years of age;

(2) (A) "Computer" means an electronic, magnetic, electrochemical, or other highspeed data processing device performing a logical, arithmetic, or storage function and includes any data storage facility or communications facility directly related to or operating in conjunction with the device.

(B) "Computer" also includes any online service, internet service, or local bulletin board, any electronic storage device, including a floppy disk or other magnetic storage device, or any compact disk that has read-only memory and the capacity to store audio, video, or written material;

(3) "Computer network" means an interconnection of a communications line with a computer through a remote terminal or a complex consisting of two (2) or more interconnected computers;

(4) "Computer program" means a set of instructions, statements, or related data that, in actual or modified form, is capable of causing a computer or a computer system to perform a specified function;

(5) "Computer software" means one (1) or more computer programs, existing in any form, or any associated operational procedure, manual, or other documentation;

---

<sup>103</sup> Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, *junio de 2005*, [http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op\\_se\\_sp.pdf](http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_se_sp.pdf), consulta 01 de abril de 2015.

- (6) "Computer system" means a set of related, connected, or unconnected computers, other devices, and software;
- (7) "Deviate sexual activity" means any act involving the penetration, however slight, of the:
- (A) Anus or mouth of a person by the penis of another person; or
  - (B) Labia majora or anus of a person by any body member or foreign instrument manipulated by another person
- (8) "Electronic mail" means an electronic message, file, data, or other information that is transmitted:
- (A) Between two (2) or more computers, computer networks, or electronic terminals; or
  - (B) Within or between computer networks;
- (9) "Electronic mail service provider" means a person that:
- (A) Is an intermediary in the transmission of electronic mail from the sender to the recipient; or
  - (B) Provides to an end user of electronic mail service the ability to send and receive electronic mail;
- (10) "Interactive computer service" means an information service, system, or access software provider that provides or enables computer access by multiple users to a computer server, including specifically a service or system that provides access to the internet and also a system operated or service offered by a library or educational institution;
- (11) "Internet" means the international computer network of both federal and nonfederal interoperable packet switched data networks;
- (12) "Performance" means any play, dance, act, drama, piece, interlude, pantomime, show, scene, or other three-dimensional presentation or a part, whether:
- (A) Performed live or photographed;
  - (B) Filmed;
  - (C) Videotaped; or
  - (D) Visually depicted by any other photographic, cinematic, magnetic, or electronic means;
- (13) "Reproduction" includes, but is not limited to, a computer-generated image; (14) "Sexual intercourse" means penetration, however slight, of the labia majora by a penis; and
- (15) "Sexually explicit conduct" means actual or simulated:
- (A) Sexual intercourse;
  - (B) Deviate sexual activity;
  - (C) Bestiality;
  - (D) Masturbation;

(E) Sadomasochistic abuse for the purpose of sexual stimulation; or

(F) Lewd exhibition of the:

(i) Genitals or pubic area of any person; or

(ii) Breast of a female.<sup>104</sup>

---

<sup>104</sup> Asociación Fiscalía del Distrito Nacional. Centro Nacional de Procesamiento de Abuso Infantil, *Estatutos de pornografía infantil*, p. 15. <http://www.ndaa.org/pdf/Child%20Pornography%20Statutory%20Compilation%206-2010.pdf>, Traducido por la autora:

ARCA. CÓDIGO ANN § 5-27-601 (2010). Definiciones. Como se utiliza en este subcapítulo:

(1) «niño»: cualquier persona menor de diecisiete 17 años de edad;

(2) (a) "equipo" significa un dispositivo de procesamiento de datos electrónico, magnético, electroquímica u otro de alta velocidad realizando una función lógica, aritmética o almacenamiento e incluye cualquier almacén de datos o instalación de comunicaciones directamente relacionados u operando en conjunción con el dispositivo.

(B) "computadora" también incluye cualquier servicio en línea, servicio de internet, o tablón de anuncios local, cualquier dispositivo de almacenamiento electrónico, incluyendo un disquete u otro dispositivo de almacenamiento magnético, cualquier disco compacto que tiene memoria de sólo lectura y la capacidad de almacenar material audio, video o escrito;

(3) "red informática" significa una interconexión de una línea de comunicación con un ordenador a través de un terminal remoto o un complejo que consta de dos 2 o más interconectada de computadoras;

(4) "programa de ordenador" significa un conjunto de instrucciones, declaraciones o datos relacionados que, en forma actual o modificada, es capaces de causar una computadora o un sistema informático para realizar una función especificada;

(5) "programas informáticos" significa uno o más programas informáticos existentes en cualquier forma, o cualquier procedimiento operacional asociado, manual, u otra documentación;

(6) "sistema informático" significa un conjunto de equipos relacionados, conectados o desconectados, otros dispositivos y software;

(7) "la actividad sexual se desvían" significa cualquier acto que implique la penetración, sin embargo leve, del:

(A) ano o boca de una persona por el pene de otra persona; o

(B) majora de las labias o el ano de una persona por cualquier miembro del cuerpo o instrumento exterior manipulada por otra persona.

(8) "correo electrónico" significa un mensaje electrónico, archivos, datos u otra información que se transmite:

(A) entre dos 2 o más computadoras, redes de computadoras o terminales electrónicas; o

(B) dentro de o entre redes informáticas;

(9) "proveedor de servicios de correo electrónico" significa una persona que:

(A) es un intermediario en la transmisión de correo electrónico del remitente al destinatario; o

(B) proporciona a un usuario final del servicio de correo electrónico la capacidad para enviar y recibir correo electrónico;

(10) "servicio informático interactivo" significa un servicio de información, sistema o un proveedor de software de acceso que proporciona o permite el acceso de computadora por múltiples usuarios a un servidor de computadora, incluyendo específicamente un servicio o sistema que proporciona acceso a internet y también un sistema operado o servicio ofrecido por una biblioteca o institución educativa;

(11) "medios Internet" la red informática Internacional de paquetes interoperables tanto federal como conceder conecta las redes de datos;

(12) "performance" significa cualquier juego, baile, ley, drama, pieza, interludio, pantomima, Mostrar, escena, u otra presentación tridimensional o una pieza, si:

(A) realizado vivo o fotografiada;

(B) filmado;

(C) grabó; o

A decir verdad una parte importante para que se pueda dar el tipo penal, es cubrir todos los términos que permitan encuadrar el delito y la amplitud con la que el Estado de Arkansas precisa la interacción entre los individuos por medios electrónicos dentro de la web, puede entenderse perfectamente el sistema informático que se da en el mismo para poder llevar a cabo el acto delictivo. Para Estados Unidos, es menester que no quede ninguna duda del delito establecido en su ley, en el caso de la pornografía infantil en el Internet, son primordiales para entender los alcances del mismo.

ARK. CODE ANN. § 5-27-602 (2010). Distributing, possessing, or viewing of matter depicting sexually explicit conduct involving a child

(a) A person commits distributing, possessing, or viewing of matter depicting sexually explicit conduct involving a child if the person knowingly:

(1) Receives for the purpose of selling or knowingly sells, procures, manufactures, gives, provides, lends, trades, mails, delivers, transfers, publishes, distributes, circulates, disseminates, presents, exhibits, advertises, offers, or agrees to offer through any means, including the internet, any photograph, film, videotape, computer program or file, video game, or any other reproduction or reconstruction that depicts a child or incorporates the image of a child engaging in sexually explicit conduct; or

(2) Possesses or views through any means, including on the internet, any photograph, film, videotape, computer program or file, computer-generated image, video game, or any other reproduction that depicts a

---

(D) visualmente representado por cualquier otro medio fotográfico, cinematográfico, magnético o electrónico;

(13) "reproducción" incluye, pero no limitado a, una imagen generada por computadora;

(14) "relaciones sexuales" significa penetración, sin embargo leve, de los labios mayores por un pene; y los medios de "conducta sexual explícita"

(15) reales o simulados:

(A) relaciones sexuales;

(B) se desvían la actividad sexual;

(C) bestialidad;

(D) la masturbación;

(E) abuso sadomasoquista con el propósito de la estimulación sexual; o exhibición lasciva

(F) de: (i) los genitales o el pubis de cualquier persona; o

(ii) pecho de una mujer.

child or incorporates the image of a child engaging in sexually explicit conduct.

(b) Distributing, possessing, or viewing of matter depicting sexually explicit conduct involving a child is a:

- (1) Class C felony for the first offense; and
- (2) Class B felony for any subsequent offense.

(c) It is an affirmative defense to a prosecution under this section that the defendant in good faith reasonably believed that the person depicted in the matter was seventeen (17) years of age or older.<sup>105</sup>

En este artículo se pueden ver las acciones que se pueden realizar para la elaboración del material pornográfico infantil, la posesión y la distribución a través del Internet con fines de lucro. Si se tiene el propósito de ver o poseer por cualquier medio el material visual que involucre a un menor se considera delito grave si el contenido representa la conducta sexualmente explícita.

ARK. CODE ANN. § 5-27-304 (2010). Pandering or possessing visual or print medium depicting sexually explicit conduct involving a child

(a) With knowledge of the character of the visual or print medium involved, no person shall do any of the following:

- (1) Knowingly advertise for sale or distribution, sell, distribute, transport, ship, exhibit, display, or receive for the purpose of sale or distribution

---

<sup>105</sup> Asociación Fiscalía del Distrito Nacional. Centro Nacional de Procesamiento de Abuso Infantil, *Estatutos de pornografía infantil*, p. 17. <http://www.ndaa.org/pdf/Child%20Pornography%20Statutory%20Compilation%206-2010.pdf>, Traducido por la autora:

ARCA. CÓDIGO ANN § 5-27-602 (2010). Distribución, posesión o visualización de la materia que representa el comportamiento sexualmente explícito que involucran a un niño:

(a) una persona comete poseer, distribuir o visualización de la materia que representa el comportamiento sexualmente explícito que involucran a un niño si la persona con conocimiento de causa:

- (1) recibe con el propósito de vender o a sabiendas vende, procura, fabrica, da, ofrece, presta, comercia, correos, entrega, transferencias, publica, distribuye, circula, difunde, presenta, exhibe, anuncia, ofrece, o se compromete a ofrecer a través de cualquier medio, incluido internet, cualquier fotografía, película, video, programa o archivo, videojuego, o cualquier reproducción o reconstrucción que representa a un niño o incorpora la imagen de un niño participando en comportamiento sexualmente explícito; o
- (2) posee o vistas a través de cualquier medio, incluido en el internet, cualquier fotografía, película, video, programa de computadora o archivo, imagen generada por computadora, videojuegos o cualquier otra reproducción que representa a un niño o incorpora la imagen de un niño participar en conducta sexualmente explícita.

(b) distribuir, poseer o visualización de la materia que representa la conducta sexualmente explícita que implican un niño es delito grave de clase C a:

- (1) por la primera infracción; y
- (2) delito grave de clase B por cualquier ofensa subsiguiente.

(c) es una defensa afirmativa a un enjuiciamiento bajo esta sección que el acusado en buena fe cree razonablemente que la persona representada en la materia era de diecisiete 17 años de edad o más.

any visual or print medium depicting a child participating or engaging in sexually explicit conduct; or

(2) Knowingly solicit, receive, purchase, exchange, possess, view, distribute, or control any visual or print medium depicting a child participating or engaging in sexually explicit conduct.

(b) Any person who violates subdivisions (a)(1) or (2) of this section is guilty of a:

(1) Class C felony for the first offense; and

(2) Class B felony for a subsequent offense.<sup>106</sup>

Este artículo hace alusión a las actividades que se puede realizar como pederasta, no permitiendo la difusión y propagación de los materiales pornográficos de un menor. Las conductas que en él se establecen abarcan en su totalidad los hechos ilícitos por parte del individuo que no necesariamente requiere de la actividad sexual del menor, simplemente con el exhibicionismo del niño se siente satisfecho.

ARK. CODE ANN. § 5-27-603 (2010). Computer child pornography

(a) A person commits computer child pornography if the person knowingly:

(1) Compiles, enters into, or transmits by means of computer, makes, prints, publishes, or reproduces by other computerized means, knowingly causes or allows to be entered into or transmitted by means of computer or buys, sells, receives, exchanges, or disseminates any notice, statement, or advertisement or any child's name, telephone number, place of

---

<sup>106</sup> Asociación Fiscalía del Distrito Nacional. Centro Nacional de Procesamiento de Abuso Infantil, *Estatutos de pornografía infantil*, p. 14. <http://www.ndaa.org/pdf/Child%20Pornography%20Statutory%20Compilation%206-2010.pdf>, Traducido por la autora:

ARCA . CODE ANN . § 5-27-304 (2010) . Proxenetismo o poseer visual o medio impreso que representa una conducta sexualmente explícita que involucra a un niño:

( a ) Con el conocimiento de la naturaleza del medio visual o impresión involucrado, nadie podrá hacer nada de lo siguiente:

( 1 ) A sabiendas publicidad para la venta o distribución, venta, distribución, transporte, barco, exhibir, mostrar , o recibir para efectos de la venta o distribución de cualquier medio visual o impreso que representa a un niño, que participa o para participar en una conducta sexualmente explícita; o

( 2 ) A sabiendas solicitar, recibir , compra, intercambio, poseer, vista , distribuir o controlar cualquier medio visual o impreso que representa a un niño que participa o para participar en una conducta sexualmente explícita .

( b ) Toda persona que viole las subdivisiones ( a ) ( 1 ) o ( 2 ) de esta sección es culpable de un :

( 1 ) Clase C delito grave por la primera infracción ; y

( 2 ) Clase B delito grave en caso de reincidencia .

residence, physical characteristics, or other descriptive or identifying information for purposes of facilitating, encouraging, offering, or soliciting sexually explicit conduct of or with any child or another individual believed by the person to be a child, or the visual depiction of the conduct; or

(2) Utilizes a computer online service, internet service, or local bulletin board service to seduce, solicit, lure, or entice or attempt to seduce, solicit, lure, or entice a child or another individual believed by the person to be a child, to engage in sexually explicit conduct.

(b) Computer child pornography is a Class B felony.<sup>107</sup>

En el artículo anterior, se tipifica la Ciberpornografía como un delito grave y el término empleado se extiende en toda la línea delictiva que se da en este delito, se prevé desde los que proporcionan información del menor, hasta los que consumen materiales y llevan a cabo alguna actividad sexualmente explícita, todo esto utilizando un servicio en línea de computadoras. Parte de las actividades que se tipifican dentro del delito de Ciberpornografía se trata la compilación, acceso, transmisión mediante ordenador, realización, impresión, publicación, o reproducción por otros medios informatizados la publicidad del menor.

ARK. CODE ANN. § 5-27-604 (2010). Failure to report computer child pornography (a) A person commits failure to report computer child pornography if the person: (1) Is the owner, operator, or employee of a

---

<sup>107</sup> Asociación Fiscalía del Distrito Nacional. Centro Nacional de Procesamiento de Abuso Infantil, *Estatutos de pornografía infantil*, p. 18.

<http://www.ndaa.org/pdf/Child%20Pornography%20Statutory%20Compilation%206-2010.pdf>, Traducido por la autora:

ARCA. CÓDIGO ANN § 5-27-603 (2010). Equipo infantil pornografía:

(a) persona comete Ciberpornografía infantil si la persona con conocimiento de causa:

(1) compila, entra, transmite mediante ordenador, hace, imprime, pública, o se reproduce por otros medios informatizados, con conocimiento de causa o permite ser celebrados o transmitidos por medio de computadora, o compra, vende, recibe intercambios o difunde cualquier aviso, declaración, o publicidad o cualquier nombre del niño, número de teléfono, lugar de residencia, características físicas u otra información descriptiva o identificación a efectos de facilitar, alentar, ofreciendo o solicitando comportamiento sexualmente explícito, o con cualquier niño u otra persona creída por la persona a ser un niño, o la representación visual de la conducta; o

(2) utiliza un servicio en línea de computadoras, servicio de internet o servicio de tablón de anuncios locales para seducir, solicitar, engañar, o atraer o intente seducir, solicitar, atraer o seducir a un niño o a otra persona que por la persona que se cree que un niño, a participar en conducta sexualmente explícita.

(b) Ciberpornografía infantil es un delito grave de clase B.

computer online service, internet service, or bulletin board service; and (2) Knowingly fails to notify a law enforcement official that a subscriber is using the computer online service, internet service, or bulletin board service to commit a violation of § 5-27-603. (b) Failure to report computer child pornography is a Class A misdemeanor.<sup>108</sup>

La consideración de no reportar la pornografía infantil si se tiene el conocimiento de que en el medio informático existe el material, se hace acreedor a una sanción menor, pero el hecho de sancionar al que tenga conocimiento de ello y sobre todo si es el propietario, operador o empleado de un servicio de computadora en línea o de servicio de Internet. Con ellos se pretende disminuir la comisión del delito a través de esta denuncia ciudadana.

Los artículos que anteceden hablan de esta conducta delictiva son bastos en cuanto al contenido del delito y consideran todas las formas posibles de poder llevarlas a cabo. Para el caso Nacional son deficientes en relación al ámbito Internacional.

### **2.3. Legislación de los delitos informáticos de pornografía infantil y pedofilia en México.**

En México se entiende por delito informático, toda aquélla “conducta ilícita susceptible de ser sancionada por el derecho penal, consistente en el uso

---

<sup>108</sup> Asociación Fiscalía del Distrito Nacional. Centro Nacional de Procesamiento de Abuso Infantil, *Estatutos de pornografía infantil*, p. 18.

<http://www.ndaa.org/pdf/Child%20Pornography%20Statutory%20Compilation%206-2010.pdf>, Traducido por la autora:

ARCA . CODE ANN . § 5-27-604 (2010) . El no reportar la pornografía infantil del ordenador:

( a ) Una persona comete el no reportar la pornografía infantil de computadora si la persona :

( 1 ) El propietario, operador o empleado de un servicio de computadora en línea , servicio de internet , o servicio de boletín electrónico ; y

( 2 ) A sabiendas deja de notificar a un oficial de la ley que un abonado está utilizando el servicio informático en línea , servicio de internet , o servicio de boletín de cometer una violación del § 5-27-603 .

(b) El no reportar la pornografía infantil computadora es un delito menor Clase A

indebido de cualquier medio informático”<sup>109</sup>. Dentro de este ámbito del Derecho se pueden encontrar distintas acepciones como la criminalidad utilizando como medio para cometer el delito las computadoras, la conocida delincuencia informática y la llamada criminalidad informática<sup>110</sup>. En estos delitos encontramos la pedofilia y pornografía infantil, en el ámbito nacional encontramos dentro de su legislación el tipo penal que se refiere a estos delitos.

La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, emitida el 29 de mayo de 2000, establece que se debe procurar la protección en la integridad y la libertad, así como el combatir contra el abuso sexual y el maltrato, fundamentándose en el artículo 4 constitucional, tutelando y salvaguardando los derechos fundamentales. En el Capítulo Quinto, en el artículo 21 se establece:

Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

- A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.
- B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.
- C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados<sup>111</sup>.

---

<sup>109</sup> Cassou Ruiz, Jorge Esteban, “Delitos informáticos en México”, [http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/28/Delitos\\_inform%C3%A1ticos.pdf](http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/28/Delitos_inform%C3%A1ticos.pdf), consulta 13 de febrero de 2015.

<sup>110</sup> Acurio del Pino, Santiago, “Delitos Informáticos: Generalidades”, [http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb\\_ecu\\_delitos\\_inform.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_delitos_inform.pdf), consulta 26 de febrero de 2015.

<sup>111</sup> Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, México, <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/normateca/legislacion2014/lpdna.pdf>, consulta 22 de febrero de 2015.

La procuración de protección del interés superior del menor que se da por parte del Estado Mexicano, se ve reflejado con el implemento de medidas jurídicas para poder mermar los delitos que tengas por objeto el mal desarrollo psicosexual que se da por la comisión de estos delitos.

En el Código Penal Federal en su Título Octavo habla de los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y el Capítulo I, se refiere a la corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo y el artículo 200 instauro lo siguiente:

Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa. No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente<sup>112</sup>.

Dentro de este artículo se establecen las formas de comisión del delito de pornografía infantil, para aquella persona que funja como persona activa en la comisión del mismo, y en el mismo artículo se agregan excepciones que podrán considerarse cuando el material realizado, tenga como fin cuestiones de índole científicas, artísticas o técnicas, que sean utilizadas para la educación sexual, reproductiva, utilizadas para la prevención de enfermedades de transmisión

---

<sup>112</sup> Código Penal Federal, México, <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/8.htm?s>, consulta 18 de abril de 2015.

sexual y embarazos en los adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad que corresponda. En el artículo 201 del mismo Código se establece:

Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;
- b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;
- c) Mendicidad con fines de explotación;
- d) Comisión de algún delito;
- e) Formar parte de una asociación delictuosa; y
- f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días. Cuando se trate de mendicidad por situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por la asistencia social.

No se entenderá por corrupción, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares. En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión. Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan<sup>113</sup>.

---

<sup>113</sup> Código Penal Federal, México, <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/8.htm?s>, consulta 18 de abril de 2015.

Las medidas que se adoptan en este artículo para evitar que se induzca u obligue al menor a realizar actividades que perjudiquen al sano desarrollo, como el realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados teniendo como fin específico el que sea lascivo o sexual, podría considerarse una parte del delito de pedofilia, por la actividad que realiza el usuario al exhibir corporalmente al infante, así como lo menciona la Real Academia Española, la cual menciona que la palabra pedofilia provienen de *paidofilia*, la cual quiere decir que es la atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes. Sin embargo, en el sistema jurídico mexicano no se tiene señalado como delito la pedofilia.

Dentro del mismo ordenamiento se establece a través de anexos las diferentes vertientes que se pueden dar para la comisión del delito de pornografía infantil, en el Capítulo II, que se refiere a la pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, en el artículo 202 se instituye:

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una

o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores<sup>114</sup>.

En un ámbito muy general se tipifica el delito de pornografía infantil en el Internet, de la siguiente manera, se considera la reproducción, almacenamiento, distribución, venta, compra, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material que tenga contenido donde se observe a un menor de edad realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, por no tener la capacidad de entender lo que está realizando.

El artículo 202 BIS “establece quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado”<sup>115</sup>. De tal manera que se reduce la pena para aquellas personas que no tengan fines de lucro.

### **2.3.1. Teoría del Error**

Es menester observar la figura del error invencible, la cual pertenece a la Teoría de la Ley Penal, ya que nos da como resultado la inculpabilidad del usuario dentro de la Red, al considerar los elementos que lo integran sujetándose a la descripción del tipo.

---

<sup>114</sup> *Ídem*.

<sup>115</sup> *Ídem*.

Para ello es necesario conocer que es error, se define como “la apreciación errónea sobre los elementos descriptivos contenidos en la norma, es considerado el aspecto negativo del dolo”<sup>116</sup>. El tipo penal debe garantizar una adecuada descripción de la conducta considerada como acción ilícita, una de las características de las personas que tiene la intención de cometer el hecho delictuoso es el dolo, el cual se entiende por “querer realizar la acción, a sabiendas determinado hecho descrito penalmente por la ley. Es llevar a cabo de manera consiente y voluntaria el resultado típico”<sup>117</sup>.

En el artículo 15 del Código Penal Federal se encuentran las excluyentes del delito y en la fracción VIII se establece la acción o la omisión bajo un error invencible;

- A) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o
  - B) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta.
- Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de este Código<sup>118</sup>

En la legislación nacional se reconoce como una excluyente cuando se tiene un error invencible de tipo y se puede dar directamente en los elementos que integran la norma o puede ser en la acción que realiza el sujeto.

El error invencible de tipo es un “equivoco juicio sobre la realidad, y la ignorancia es la falta absoluta de mismo, se elimina el núcleo del dolo consistente en el conocimiento de los elementos (objetivos) del tipo”<sup>119</sup>. Un

---

<sup>116</sup> Urosa Ramírez, Gerardo Armando, *Teoría de la Ley Penal y el Delito*, Primera Edición, México, Porrúa, 2006, p. 237.

<sup>117</sup> Urosa Ramírez, Gerardo Armando, *op. cit.*, p. 238.

<sup>118</sup> Código Penal Federal, México, <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/8/240.htm?s=>, consulta marzo 2015.

<sup>119</sup> Urosa Ramírez, Gerardo Armando, *op. cit.*, p. 239.

ejemplo de esta excluyente es cuando una persona entrega su saco al propietario de la casa, y al retirarse se apodera de otro idéntico que le es entregado por la sirvienta, en este caso no se comete el delito de robo ya que se tiene una falsa percepción del elemento normativo del tipo, que consiste en lo “ajeno”.

Establece Urosa que la “ignorancia tiene que entenderse como una forma de error, la cual equivaldría a una *mente en blanco* y en relación con el hecho concreto” el individuo al desconocer las condiciones fundamentales de la voluntad, en realidad se encuentra en el error.

Una interpretación del error invencible respecto de los elementos descriptivos del tipo es “la eliminación del delito de manera absoluta, pues descarta las dos únicas formas comisivas del mismo, a saber, tanto el dolo como la culpa (artículo 8 del Código Penal Federal)”<sup>120</sup>. Los dos elementos esenciales para cubrir el tipo el dolo y la culpa se excluyen cuando se está en el error invencible.

Para Urosa “sólo la ausencia del conocimiento de los elementos objetivos o normativos, e incluso, el falso conocimiento de los elementos subjetivos del injusto, como podría ser determinada finalidad específica o el desconocimiento de determinada circunstancia, al encontrarse fundado en un escenario falso e insuperable, dará lugar a la excluyente”<sup>121</sup>. La ignorancia o el falso conocimiento que se tiene de la acción realizada por el individuo, dará pauta a considerarse el error invencible del tipo.

Por lo anterior, se debe observar el error invencible de tipo para el artículo 202 del Código Penal Federal, ya que el *usuario*<sup>122</sup> de Internet le es imposible

---

<sup>120</sup> *Ibidem*, p. 240.

<sup>121</sup> *Ibidem*, p. 241.

<sup>122</sup> Es el individuo que utiliza una computadora, sistema operativo, servicio o cualquier sistema informático.

detectar el contenido de una *website*<sup>123</sup> cuando solo se tiene el link, y no es esta que se abre cuando se tiene la posibilidad de saber que contiene, y es entonces que el usuario por el desconocimiento de los términos informáticos puede caer en error y cometer el delito de pornografía infantil.

---

<sup>123</sup> Hace referencia a una página o grupo de páginas web alojadas en un servidor de Internet, las cuales están relacionadas entre sí en un mismo dominio de Internet.

### **Capítulo III. Incidencia en los delitos informáticos de pornografía infantil, el contexto criminógeno del delito de pedofilia y su tratamiento procesal**

---

Para que se puedan tipificar los delitos informáticos es necesario que se den acciones que van en contra de la integridad de las personas utilizando como herramienta para su realización cualquier dispositivo electrónico, para el autor italiano Carlo Sarzana los delitos informáticos son “cualquier comportamiento criminógeno en que la computadora está involucrada como material, objeto o mero símbolo”<sup>124</sup>.

De la cita anterior resalta que un medio material para la comisión de este tipo de delitos es la computadora, pero existen otros medios (*supra* página 30) por los que se pueden llevar a cabo este tipo de delitos; faltaría contemplar todos aquellos medios electrónicos como el teléfono celular, memoria usb, tableta electrónica, por los que se pueden llevar a cabo la comisión de los delitos.

Dentro de este tipo de delitos informáticos tenemos los que se incluyen los ilícitos de Pedofilia y Pornografía Infantil en el Internet, para poder identificar y dar mayor seguridad al usuario de la red, es necesario el estudio de estos ilícitos y ver cómo operan cada uno de ellos.

Para Gutiérrez Pedro A. la pedofilia es un “fenómeno complejo, con muchas caras que deben ser consultadas, que puede poseer en su despliegue un impacto relevante sobre la personalidad del menor, que en determinada etapa de su desarrollo, se encuentra en un proceso de búsqueda de modelos de

---

<sup>124</sup> Sarzana, Carlo, *Criminalità e tecnologia*, Italia, Gennaio-Giugno, 1979, p. 59.

comportamiento y lo que menos necesita es aporte y experiencia de padecer tamaña afrenta”<sup>125</sup>.

El menor cuando se encuentra en el desarrollo, es susceptible a sufrir influencia que puede generar cambios que afecten su libre y pleno desarrollo, por lo que la pedofilia puede ser causa de una afectación personal, propiciando que no tenga un desenvolvimiento psicosexual adecuado.

En el caso de la pornografía infantil se involucran a menores de edad o incapaces para la realización de materiales con contenido obsceno en un contexto sexual. Se considera en este delito el ánimo lascivo o tendencia a involucrar al menor en un contenido erótico.

### **3.1. Revisión dogmática de los delitos de pedofilia y pornografía infantil en Internet**

#### **3.1.1. Contexto criminógeno del delito de pedofilia**

Para observar el contexto criminógeno de los delitos, se advierte al lector que para tratar el delito de pornografía infantil en el Internet, hay que considerar los aspectos sociales y criminógenos de la pedofilia, acción que no está regulada pero se considera de suma importancia por ser una conducta antisocial.

Por ende el Derecho Penal tiene como función el proteger los bienes jurídicos más importantes permitiendo la integración de una sociedad, así como salvaguardar los derechos fundamentales de los individuos.

Estamos en una sociedad cambiante y evolutiva por lo que las normas penales deben estar a la par con estos cambios, modificándose para estar vinculadas con las necesidades de los individuos.

---

<sup>125</sup> Gutiérrez, Pedro A., *Delitos sexuales sobre menores*, Buenos Aires, Ediciones la Rocca, 2007, p. 25.

Debe tenerse en cuenta que es de suma importancia que prevalezca con certeza la estabilidad dentro de la sistematización, que engloba el ordenamiento jurídico.

El autor David Lorenzo define a la pedofilia como la “realización de actividades sexuales con niños prepúberes (generalmente de trece o menos años de edad) debiendo alcanzar el sujeto activo dieciséis años o más y ostentar cinco por encima del menor”<sup>126</sup>. Los pedófilos se sienten atraídos de forma sexual por menores de edad y por lo general se definen por un sexo en particular. La conducta desarrollada por estos individuos responde a lo siguiente:

Se realizan acciones donde “no se llega a tener contacto sexual con el menor, verbigracia desnudarlos, observarlos, exponerse frente a ellos, masturbarse en su presencia o acariciarlos y tocarlos.

Se realizan acciones de índole pornográfico tales como la realización de felaciones o cunnilingus; penetración vaginal, anal o bucal; utilización de objetos, etc.”<sup>127</sup>

La pedofilia tiene que ver con un trastorno sexual, que afecta el desarrollo psicosexual de la persona, se pueden encontrar varias formas de exteriorizar la conducta.

El primer grupo ejerce el acto de abuso hacia el menor de forma física a través de seducción, garantizando la satisfacción sexual ya sea “por un estado mental regresivo, muchas veces por una condición depresiva latente o por altos niveles de angustia, que lo llevan a realizar esa modalidad hipersexualizada de vincularse con otro y a encontrar en ella un significado de verdad inexistente:

---

<sup>126</sup> Morillas Fernández, David Lorenzo, *Análisis dogmático y criminológico de los delitos de pornografía infantil. Especial consideración de las modalidades comisivas relacionadas con Internet*, Madrid, Dykinson S.L., 2005, p. 194.

<sup>127</sup> *Ídem*.

ve en ese acto una relación llena de vitalidad, sin percibir el sentimiento de muerte que lo asecha”<sup>128</sup>.

Dentro de esta clasificación se encuentran aquellos sujetos que desarrollan mayormente su actividad, son *egosintónicos*<sup>129</sup> y tiene plena convicción de estar actuando de forma apropiada, “la confusión perversa entre la verdad y la mentira, entre el bien y el mal”<sup>130</sup>.

A este último tipo de pedófilos no les importa la visión que tiene la sociedad hacia ellos, pues sólo velan por satisfacer sus deseos sexuales.

El segundo grupo menciona Capponi, además de estar de acuerdo con su forma de pensar y actuar llegan a agruparse y crear redes: terminan conformando verdaderas mafias criminales organizadas en torno al abuso de los niños. En este tipo de pedófilos se desarrolla de manera imperante el placer desviado. Existen tres subgrupos para el autor que conforman este tipo de pedófilos:

- a. el pedófilo romántico, tiende a reiterar su conducta demostrando amor y cariño hacia los menores basado en acercamientos eróticos, aunque no se llegue al acto sexual;
- b. el pedófilo cínico, abusa del menor sin tener muestras de cariño, carece de cualquier tipo de compromiso y afecto; y por último
- c. el pedófilo sádico que tiene como características la satisfacción sexual buscando la dominación sobre el menor a través de la humillación y el miedo, haciendo sufrir el menor, provocando que en

---

<sup>128</sup> Capponi, Ricardo, *La pedofilia*, Revista Mensaje, No.509, Vol. II, junio2002, p.42.

<sup>129</sup> Definición: Describe los elementos de la conducta, pensamientos, impulsos, mecanismos y actitudes de una persona que están de acuerdo con el yo y con la totalidad de la personalidad.

<sup>130</sup> *Ídem*.

ocasiones la interacción llegue a ser con agresión física hasta llegar a la violación.

Con lo anterior tenemos que existen varios tipos de pedófilos, pueden ser ocasionales o pueden llegar a un estado de agresión violenta y sádica afirmando que pueden llegar a educar mejor que los propios padres del menor.

Lo importante radica en que el propio acto que realiza el pedófilo hace que éste sea un “sujeto de alto riesgo, un criminal que tiende a ser agresivo por el estado mental en que se encuentra y las consecuencias que tiene en el niño”<sup>131</sup>

En estos grupos de pedófilos existen individuos que desarrollan la atracción sexual hacia el menor y es mantenida por el paso del tiempo, puede comenzar con “fantasías o juegos tempranos que poco a poco, se va haciendo en ellos firme, el propósito y pensamiento de recrear en la realidad esas aspiraciones”<sup>132</sup>, utilizando particularmente instrumentos de persuasión y seducción para que pueda generar la acción en contra del menor de forma reiterada, sin tener ninguna consecuencia por su conducta, esto puede significar que sea en contra de la misma víctima o pueden ser distintas.

De acuerdo a lo anterior se tiene una muestra recabada por Looman donde “61 individuos fueron condenados por diversas actividades con menores, de los cuales 23 fueron condenados por abusos sexuales cometidos a niños de doce años (pedofilia); 19 realizaron violaciones a niñas menores dieciséis años; y 19 delitos no sexuales (conformadores del grupo de control)”<sup>133</sup>.

---

<sup>131</sup> Capponi, Ricardo, *op. cit.*, p.44.

<sup>132</sup> Gutiérrez, Pedro A., *op. cit.*, p. 104.

<sup>133</sup> Morillas Fernández, David Lorenzo, *op. cit.*, p. 196.

Dentro del estudio realizado por Looman se percibe que lo que se busca como una primera satisfacción es la actividad sexual con el menor y como una segunda satisfacción tenemos los que no llegan a la consumación del acto sexual pero si tienen la idea de tener al menor cerca para satisfacerse.

En esta concatenación de la pedofilia/pornografía infantil Tamarit Sumalla circunscribe unos rasgos observables en esta relación:

El pedófilo manifiesta una necesidad de tener contactos sexuales con cierta frecuencia y una gran capacidad de actuar simultánea o sucesivamente sobre un número considerable de víctimas;

El individuo tiende a disponer y hacer uso de fotografías y filmaciones de imágenes de niños. Entre esta clase de material destaca el de carácter pornográfico, utilizando como estrategia de justificación de su desviación (...);

Existe una gran tendencia a mantener contactos entre pedófilos, para intercambio de material, lo cual explica la proliferación de la difusión de pornografía infantil en Internet.<sup>134</sup>

Estas características son un referente de la relación tan estrecha que tiene la pornografía infantil con un pedófilo, se observa que son los principales consumidores y propagadores de este tipo de material. Se observa también que la comisión de este delito se lleva a cabo a través del Internet y da la posibilidad de consumir de conseguir el material pornográfico de manera anónima y se puede hallar imágenes diversa índole que al consumidor le satisfaga.

El siguiente cuadro nos refleja cuáles son las imágenes pornográficas que puede consumir un pedófilo:

---

<sup>134</sup> *Ídem.*

**Tabla 2**  
**Clasificación de imágenes pedófilas<sup>135</sup>**

Nivel	Nombre	Descripción
1	Indicativo	Imágenes no eróticas, ni sexuales en donde se muestra a menores en ropa interior, en traje de baño, etc. Provenientes de anuncios comerciales o álbumes familiares; así como las que reproduzcan a menores jugando en lugares comunes pero que debido al contexto o la organización de la iconografía resulte inapropiada.
2	Nudista	Imágenes de niños desnudos o semi-desnudos en lugares propios para ello y de origen legítimo.
3	Erótico	Fotografías tomadas clandestinamente en áreas de recreo u otro ambiente seguro en donde se muestre al infante en ropa interior o con cierto grado de desnudez.
4	Posando	Imágenes en las que deliberadamente pose un menor total o parcialmente vestido o desnudo (donde por la cantidad, el contexto o la organización sugiera un interés sexual)
5	Pose erótica	Imágenes en las que deliberadamente pose un menor total o parcialmente vestido o desnudo mostrando una conducta sexual o provocativa.
6	Pose erótica explícita	El menor aparece desnudo total o parcialmente vestido y existe un énfasis hacia su área genital
7	Actividad sexual explícita	Comprende el contacto mutuo y la propia masturbación, el sexo oral y el contacto sexual entre menores, excluyendo a los adultos.
8	Agresión	Imágenes de menores objeto de agresiones sexuales, incluye las realizadas por los adultos.
9	Agresión obscena	Imágenes groseras de agresiones sexuales, incluyendo penetraciones, masturbación o sexo oral con un adulto.
10	Sadismo/Bestialismo	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Imágenes que muestran a un niño atado, golpeado, fustigado u otro acto que implique dolor.</li> <li>b. Iconografía en donde un animal participa en alguna conducta sexual con un menor.</li> </ul>

El cuadro anterior permite vislumbrar la cantidad de material pornográfico que existe, pero lo importante es considerar el objetivo y la participación que se puede tener para la realización de este tipo de materiales iconográficos.

<sup>135</sup> Morillas Fernández, David Lorenzo, *op. cit.*, p. 200.

### 3.1.2. Análisis del delito de pornografía infantil en Internet

Es necesario conocer el principio etimológico de la palabra *pornografía* la cual tiene su origen de “pornógrafo (del griego πορνουγ, prostituta, y ράφος, escritura), y se define como el carácter obsceno de obras literarias o artísticas. A su vez, el concepto de obscenidad está referido a lo impúdico u ofensivo al pudor”<sup>136</sup>.

Se considera obsceno e ilícito por el bien jurídico protegido que es la integridad del niño ante estos acontecimientos y donde desconoce la magnitud del acto, causando daños irreversibles al menor.

Para Boldova Pasamar, la pornografía infantil es “aquel material que incorpore a un menor real en una conducta sexual explícita”<sup>137</sup>, sería considerada en sentido estricto de forma general y no concibe dudas sobre su carácter.

En la pornografía se considera que existen representaciones de zonas erógenas del cuerpo o que puedan contener imágenes de índole sexual. Tuvo su origen con el surgimiento de la fotografía; posteriormente se amplió a un más la producción de materiales pornográficos con la llegada del cine a través de películas; con la invención de nuevos mecanismos de imprenta se dio a través de revistas y libros ilustrados, con la llegada del siglo XX se ha obtenido por medio de videos obteniendo cifras exorbitantes de material que pueden disponer los individuos; y como una nueva herramienta de acceso a la pornografía

---

<sup>136</sup> Téllez Valdés, Julio, *op. cit.*, p. 196.

<sup>137</sup> Boldova Pasamar, Miguel Ángel, *Pornografía infantil en la red. Fundamento y límites de la intervención del Derecho Penal*, Distrito Federal, Ubijus, 2009, p. 29.

infantil tenemos el Internet, el cual ha permitido que se encuentre al alcance de cualquier usuario que se encuentre dentro del *ciberespacio*<sup>138</sup>.

La pornografía infantil ha sido considerada dentro del Derecho Penal por ser un delito que va en contra de la “moral pública y procura salvaguardar los derechos de la protección a la juventud y de la infancia, por lo que estamos frente a una conducta que es *ab initio* ilegal”<sup>139</sup>. Con la realización y propagación de estos materiales se está violentando la libertad psicosexual del menor.

Se dan diversos supuestos, donde intervienen varios individuos en el proceso de elaboración, tráfico y posesión del material pornográfico infantil, son los siguientes:

- i. En la elaboración se puede ver que los bienes son de naturaleza individual de los que es portador el menor son los que resultan o pueden resultar menoscabados en la medida en que el menor es utilizado directamente en la escena pornográfica o exhibicionista.
- ii. En el caso del tráfico (incluyendo los supuestos de producción que tiene lugar con posterioridad a la utilización del menor), pues la lesión contra los bienes y derechos del menor se encuentra plenamente consumada.
- iii. En cuanto a la posesión carece del peligro de difusión entre terceros determinados o indeterminados, y aparece como la conducta más alejada respecto de la efectiva explotación sexual del menor<sup>140</sup>.

En cada una de estas conductas se trata de prevenir la realización de pornografía infantil en sus distintas modalidades, el autor considera que la

---

<sup>138</sup> Ciberespacio: Conjunto o realidad virtual donde se agrupan usuarios, páginas web, chats, y demás servicios de Internet y otras redes, Diccionario de Informática y Tecnología, <http://www.alegsa.com.ar/Dic/ciberespacio.php#sthash.8JGn7PuB.dpuf>

<sup>139</sup> Boldova Pasamar, Miguel Ángel, *Pornografía infantil en la red. Fundamento y límites de la intervención del Derecho Penal*, Distrito Federal, Ubijus, 2009, p. 23.

<sup>140</sup> Boldova Pasamar, Miguel Ángel, *op. cit.*, pp. 24-26.

menos peligrosa es la posesión del material, ya que en esta conducta se vela por que en un futuro no se siga utilizando a los menores por la solicitud que se tenga de ello, generando un mercado más extenso.

Se estaría creando un peligro impreciso, que tiene que ver con los menores e incapaces que serían próximas víctimas de abuso sexual.

La pornografía infantil se considera genuina cuando se realiza la conducta sexual explícita utilizando a un menor. Para analizar esta característica que da como origen el tipo penal, es necesario conocer qué refiere la conducta sexual explícita y Boldova Pasamar refiere al respecto, que para llevarse a cabo la conducta se puede concretar en acciones que impliquen la realización de prácticas sexuales (coito, masturbación, exhibicionismo, etc.).

Dentro de la actividad de pornografía infantil se considera que el sujeto que se dedica a esta actividad tiene cantidades enormes y de contenido bastante explícito de este material y el medio por el que se difunde en la actualidad es a través de Internet.

Como se había mencionado en capítulos anteriores el Internet es una red telemática, por la que se puede transmitir información a cualquier parte del mundo, de una manera más rápida y a menor costo. Existen diferentes recursos por los que se pueden enviar pornografía infantil, a través de la red<sup>141</sup>:

**Correo electrónico (e-mail):** Esta aplicación permite enviar mensajes a otros usuarios de la red sobre la que está instalada. En internet el correo electrónico permite que todos los usuarios conectados a la red puedan intercambiarse mensajes no solamente de texto, sino todo tipo de documentos y archivos adjuntos.

**Canales de chat:** Esta aplicación permite la comunicación en tiempo real entre dos o más usuarios de Internet. Este sistema funciona sobre

---

<sup>141</sup> Es necesaria e importante la cita por extensa que esta sea, ya que contiene términos técnicos y específicos que benefician al lector para comprender la lectura.

el modelo cliente/servidor, de modo que los usuarios de chat se conectan a un servidor mediante un programa cliente para establecer sus comunicaciones, a través de él se permite la conversación con audio y video, así como la interacción con personajes virtuales de dos o tres dimensiones.

**Chatroom (sala de charla):** Es el lugar virtual en la red, llamada también canal (*channel*), donde la gente se reúne para charlar con otras personas que hay en la misma sala.

**Sitio Web (*webside*):** Es un conjunto de páginas web comunes a un dominio de Internet. Una página web consiste en un archivo basado en el lenguaje HTML y forma parte de un sitio web. En estos espacios virtuales se contiene una significativa unidad de información accesible a través del sistema lógico de acceso de la *www* (*world wide web*), mediante un navegador instalado en el ordenador del usuario. Su contenido puede incluir textos, gráficos, sonidos y material multimedia interactivo. Un tipo de sitio web específico son las comunidades virtuales: se puede definir como conjuntos de personas reunidas por un interés común, que mantienen su relación a lo largo del tiempo utilizando Internet para comunicarse, dentro de estas comunidades virtuales pueden dejar mensajes o colgar archivos (imágenes, videos, animaciones, etc.) accesibles para cualquiera de sus integrantes.

**Peer-to-peer:** Es una red informática entre iguales (par a par o entre iguales). Un programa P2P permite el intercambio de archivos a través de Internet, directamente desde el disco rígido de los usuarios, sin intermediarios (no hay servidor fijo) y en forma gratuita. Todos los usuarios se comportan simultáneamente como clientes y como servidores<sup>142</sup>.

Estos recursos propician que el sujeto pueda crear, difundir, exhibir, suministrar o poner a disposición de terceros, el material pornográfico infantil utilizando el Internet para su propagación, propiciando la mayor utilización de este medio por ser una manera más rápida y económica.

---

<sup>142</sup> Boldova Pasamar, Miguel Ángel, *op. cit.*, p. 38.

### **3.1.3. Convergentes tipológicos de los delitos de pornografía infantil y pedofilia**

La vinculación de los delitos de pornografía infantil con la pedofilia tiene que ver con la utilización de menores para que se puedan realizar las conductas, afectando la dignidad y el desarrollo psicosexual del *prepúber*<sup>143</sup>.

Dentro del Código Penal Federal se establecieron los tipos penales que tiene relación con la libertad sexual como bien jurídico protegido, garantizando una mayor protección de los menores de edad.

El artículo 202 CPF, puntualiza que al realizar actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales ya sean reales o simulados, teniendo la finalidad de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, mediante transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos; cometerá el delito de pornografía de personas de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

En otro apartado del mismo artículo refiere: a quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.

De acuerdo a lo anterior, se menciona que las características que se deben cubrir para cometer el delito es que se procure, obligue, facilite o induzca al

---

<sup>143</sup> Pedofilia (atracción hacia niños en edad prepuberal); Gutiérrez, Pedro A. *op. cit.*, p. 89.

menor, así como fijar, imprimir, video grabar, fotografiar, filmar o describir utilizando cualquier medio de comisión.

También refiere el artículo citado, las acciones a realizar como la reproducción, almacenamiento, distribución, venta, compra, arrendamiento, exponga, publicite, transmita, importe o exporte cualquier tipo de material referido en párrafos anteriores.

Complementando el delito de pornografía infantil en el CPF se menciona en el artículo 202 BIS que caerá en este supuesto tipológico, quien almacene, compre, arriende, cualquier tipo de material a que se refieren los párrafos anteriores, sin que tenga como finalidad la distribución o comercialización.

El artículo 202 mencionado en un primer momento se trata de un tipo penal complejo, ya que desglosa diversas formas de acción enunciadas y muchas formas de circunstancias típicas en un solo artículo.

Por otra parte, el complemento de circunstancias típicas lo podemos observar en el artículo 202 BIS, el cual señala el modo de realización del delito y el cómo, estableciendo que no es necesario tener como finalidad la distribución o comercialización, haciendo referencia a cuestiones privadas.

Pero lo establecido en el tipo penal dentro de estos dos artículos es muy ambiguo y poco suficiente para lo acontecido en épocas actuales, que es lo que se persigue con estos artículos la protección del bien jurídico tutelado para personas menores de edad o personas incapaces, o es meramente semántico para abordar temas de suma importancia a nivel internacional y estar sujetos a un pacto internacional.

Para el caso del delito de pedofilia en el ámbito federal no es considerado como delito, ya que no se encuentra tipificado en nuestra legislación.

Dentro del delito de pornografía infantil como se vio en el capítulo anterior, el Código del Estado de Arkansas, en Estados Unidos tiene el tipo penal del delito de pornografía infantil en el Internet y lo denomina *ciberpornografía*<sup>144</sup>, el cual contempla las siguientes acciones:

- 1) Compilar, entrar, transmitir mediante el ordenador, hacer, imprimir, publicar, reproducir mediante otros medios informatizados con conocimiento de causa o permite que sean celebrados o transmitidos por medio de una computadora, o compra, vende, recibe intercambios o difunde cualquier aviso, declaración, o publicidad del nombre de cualquier niño, número de teléfono, lugar de residencia, características físicas u otra información que sea descriptiva o de identificación a efectos de facilitar, alentar, ofrecer o solicitar un comportamiento sexualmente explícito de cualquier niño, o persona que se haga pasar por niño o la representación visual de la conducta;
- 2) Utilizar un servicio en línea de computadoras, servicio de internet o servicio de tablón de anuncios locales para seducir, solicitar, atraer a un niño o a otra persona que se haga pasar por niño a participar en conductas sexualmente explícitas.

Para el Estado de Arkansas es importante que el delito de ciberpornografía considerado como grave, contenga los elementos que describen con precisión el contenido de la norma, si bien es cierto se está hablando de un tipo penal complejo, porque desglosa diversas formas de acción enunciadas y muchas formas de circunstancias típicas en un solo artículo, cubre todas las posibles acciones que pudieran integrar el mismo.

---

<sup>144</sup> Asociación Fiscalía del Distrito Nacional, *op. cit.*, p. 18.

En España existe también la preocupación por evitar la existencia de indeseables espacios de impunidad entre los medios posibles de atentar contra el bien jurídico del menor o incapaz y al respecto, el autor David Morillas habla de los tipos contemplados en la norma española, los cuales son:

la producción, venta, distribución, exhibición, o el facilitar material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido, así como el poseer por cualquier medio, material pornográfico orientado al tráfico, en cuya elaboración hubiesen sido utilizados menores de edad o incapaces, aunque el material tuviera su origen en el extranjero o fuere desconocido<sup>145</sup>

De acuerdo a lo anterior, la tipología penal de pornografía infantil es considerada un hecho delictivo tradicional, pero con la injerencia de nuevas tecnologías y en específico del Internet dio la pauta para considerar las acciones anteriores desde un punto de vista nacional e internacional por ser una nueva forma de cometer el ilícito.

El tratamiento que se le dio al delito de pedofilia en España, para considerarlo dentro de su ordenamiento jurídico, como lo mencione en el capítulo que antecede fue a través de una iniciativa que procuro la protección del niño o adolescente, estableciendo el principio del interés superior del menor.

Por lo que se incluyó el artículo 183bis del Código Penal, el cual establece que la persona que a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y comunicación contacte a un menor de trece años y le proponga concertar un encuentro, con el mismo fin de cometer cualquiera de los delitos que refieren los artículos que tratan el tema de corrupción de

---

<sup>145</sup> Morillas Fernandez, David Lorenzo, *op. cit.*, p. 270.

menores y pornografía infantil, siempre y cuando tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento.

### **3.2. Análisis de datos oficiales de pedofilia y pornografía infantil en Internet**

A través del ciberespacio los delincuentes pueden acceder a cualquier tipo de información personal del usuario de forma anónima, este puede ser que tenga o no tenga el conocimiento de que su información se guarda en línea.

Por lo cual se abordan temas relacionados con el desarrollo y evolución de estos delitos y como son concebidos en un ámbito social y jurídico.

#### **3.2.1. Incidencia delictiva**

El desarrollo y evolución que se ha dado en el tratamiento de la pornografía infantil y la pedofilia en el Internet han dado cabida a que varias organizaciones y personajes traten el tema desde la perspectiva de cada país, pero enfocando el tema, a llevar a cabo una cooperación internacional y homologando legislaciones para poder atacar desde un ámbito interno y romper con las barreras de jurisdicción.

El Licenciado Dimitri Senmache Artola, presidente de la Red Peruana contra la Pornografía Infantil, ha señalado que “aún no se ha avanzado mucho en torno a los mecanismos de cooperación entre países para enfrentar un crimen que va más allá de las fronteras de un solo Estado”<sup>146</sup>. Es importante considerar que para combatir estos delitos se necesita la comprensión de los mismos en cuanto a su alcance y lo que abarca cada uno de ellos.

---

<sup>146</sup> Red Peruana contra la Pornografía Infantil, *Trata de Personas con fines sexuales sigue creciendo en Latinoamérica. Lo consideran un terrorismo internacional*, <http://redsolidarios.blogspot.mx/search/label/Informaci%C3%B3n%20de%20actualidad%20y%20an%C3%A1lisis>, consulta mayo 2015.

De igual forma comenta que se sigue pensando que el implementar las leyes nacionales que contienen conceptos difusos, así como campañas mediáticas que solo se manejan de manera esporádica, que el implementar la modalidad de pornografía infantil no evaluándola en su real dimensión, frenarían estos delitos y excluyendo en el caso de México el delito de pedofilia.

Se necesita “reestructurar toda nuestra visión en torno a este tema y entender que estamos cara a cara frente a una amenaza mundial, de características similares a cualquier amenaza terrorista”<sup>147</sup>

Algunas estimaciones publicadas por el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, muestra la dimensión que se tiene en cuanto a la pornografía infantil:

- Existen aproximadamente 4.2 millones de sitios pornográficos en Internet
- Hay 68 millones de búsquedas pornográficas por día
- Se envían 2.5 millones de correos electrónicos pornográficos por día
- La edad promedio del primer contacto con material pornográfico es la de 11 años
- El grupo etéreo que más usa sitios pornográficos es el de 12 a 17 años<sup>148</sup>

En el contexto internacional, en que Internet constituye el medio más importante para mantener a miles de millones de personas en el mundo

---

<sup>147</sup> *Ídem.*

<sup>148</sup> Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, *Documentos sobre pornografía infantil en Internet*, Montevideo, 2005, p. 48.

intercomunicadas, constituye como ya hemos visto el principal medio de distribución de la pornografía infantil.

Una investigación realizada por la Argentina con base en estudios llevados a cabo por la División de Inteligencia Informática de la Policía Federal, muestra las características de los pedófilos:

- En más del 90 % de los casos se trata de varones
- En el 70 % de los casos superan los 35 años de edad
- Suele tratarse de profesionales calificados
- Con frecuencia buscan trabajo o actividades que les permitan estar en contacto con niños
- En el 75 % de los casos no tienen antecedentes penales
- No suelen ser conflictivos en la cárcel y muestran buen comportamiento (en la cárcel no hay niños)
- No reconocen los hechos ni asumen responsabilidades
- Normalmente tienen una familia a su cargo
- En más del 30 % de los casos de abuso sexual, se trata del padre, el tío o el abuelo de la víctima<sup>149</sup>.

Como podemos observar en las anteriores características se puede cubrir un patrón de los pedófilos que consumen la pornografía infantil en el Internet conformando lo siguiente: hombre de treinta y cinco años o más, que conoce del tema ya que se desenvuelve en actividades que tengan relación con los niños, pueden no tener antecedente penales, son personas que no causan conflictos en la cárcel, se puede disfrazar su comportamiento teniendo a una familia y precisamente por esta situación recurren al material pornográfico por una satisfacción psicosexual.

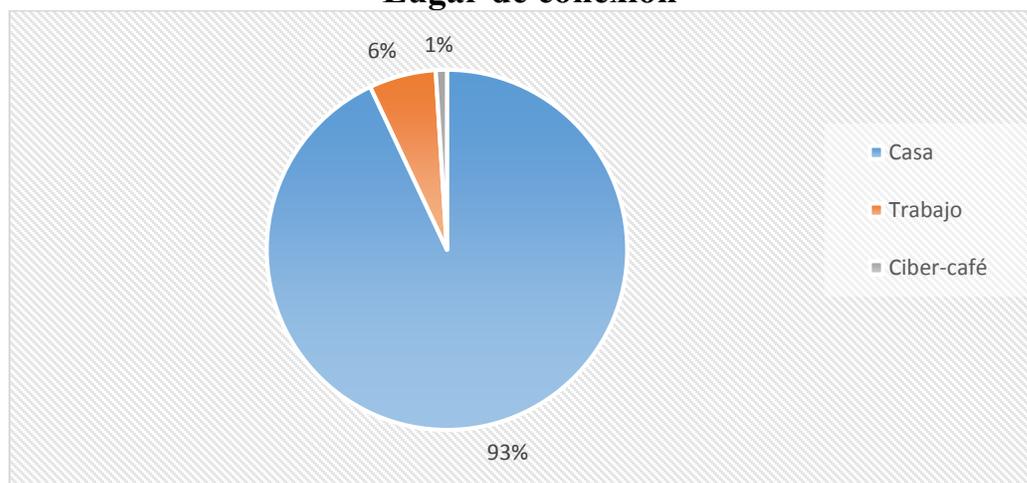
Por su parte el psicólogo Jiménez Serrano, dice que los adictos al material pornográfico dedican cada vez más tiempo a la navegación por Internet (entre

---

<sup>149</sup> Morillas Fernandez, David Lorenzo, *op. cit.*, p. 208.

13 y 20 hrs/día) y suelen conectarse a Internet principalmente en su casa. Para cometer este delito una de las características que se tiene es que se realiza la acción en el hogar, como nos muestra la siguiente gráfica.

**Gráfica 2**  
**Lugar de conexión<sup>150</sup>**



Como se puede apreciar en la gráfica anterior, lugar más recurrido para realizar esta acción es la casa, será porque permite una mayor libertad en cuestión de revisión del material y se efectúa en privado, imposibilitando que terceras personas conozcan el gusto de dicha actividad.

Un estudio realizado por el psicólogo criminalista Jorge Jiménez Serrano establece que “los delitos relacionados con distribución, difusión y venta de pornografía infantil en Internet son el 50% de los delitos cometidos en la Red, así lo indica la INTERPOL en su informe de 2011.”<sup>151</sup>

Por otro lado, se publicó en un periódico digital “Animal Político” que en el transcurso del año 2013, en México se detectaron al menos “12 mil 300 cuentas personales de Internet, desde las cuales se difundieron pornografía infantil, ya

<sup>150</sup> *Ibidem*, p. 214.

<sup>151</sup> Jiménez Serrano, Jorge, *Tráfico de pornografía infantil: dinámica, roles y prevención*, [www.uv.es/gicf/4Ar4\\_Jimenez\\_GICF\\_05.pdf](http://www.uv.es/gicf/4Ar4_Jimenez_GICF_05.pdf), p. 34, consulta mayo 2015.

sea fotografías o videos, lo que puso al país como el primer lugar mundial en emisión de este tipo de material ilegal”<sup>152</sup>.

### 3.2.2 Percepción ciudadana

En la sociedad se da de forma natural el adaptarse a cambios que permiten la evolución y el desarrollo, permitiendo que la persona se integre a estas nuevas formas de intercomunicación, sin embargo no se contempla en ciertas ocasiones el riesgo que se puede tener en estas interconexiones.

El Diario electrónico llamado 24 horas, publicó que “México se ha convertido en un país consumidor de pornografía infantil a través de las redes sociales. En el año 2013, se logró la detención de 30 presuntos responsables, principalmente en el norte del país, mientras que en los tres primeros meses del año 2014, van nueve personas aseguradas relacionadas con pornografía infantil”<sup>153</sup>.

En mayo de 2013, “el Centro Nacional de Niños Explotados y Desaparecidos (NCMEC, por sus siglas en inglés), informó que México se encuentra en el primer lugar en producción de pornografía infantil a nivel mundial”<sup>154</sup>.

En la conferencia impartida por personal especializado de la Policía Federal, División Científica, se destacó que los delitos que se cometen a través de la web se deben a múltiples factores, primero tiene que ver con el número de usuarios,

---

<sup>152</sup> Martínez Paris, *México, primer lugar mundial en difusión de pornografía infantil*, 17 junio, 2013, <http://www.animalpolitico.com/2013/06/detectan-a-12-mil-300-pedofilos-mexicanos-que-operan-en-la-red/>, consulta julio 2015.

<sup>153</sup> Yáñez, Israel, *México, consumidor de pornografía infantil*, 24 horas el diario sin límites, <http://www.24horas.mx/mexico-consumidor-de-pornografia-infantil/>, consulta junio 2015.

<sup>154</sup> Alonso Aguilar, *México Unido contra la Delincuencia*, Noticieros Televisa Con información de BBC, The Australian y El País de España - See more at: <http://mucd.org.mx/M%C3%A9xico-y-el-mundo,-en-busca-de-erradicar-la-pornograf%C3%ADa-infantil-n1864.html#sthash.z1Swk10l.dpuf>, consulta junio 2015.

segundo con el acceso libre a Internet, tercero con la cantidad de dispositivos móviles, el envío y recepción de correos electrónicos.

Se consideró que los delitos cibernéticos que más transgreden a la sociedad son la suplantación de identidad, las amenazas, los fraudes, la pornografía infantil, la pedofilia, entre otras.

En la misma conferencia se estableció que cualquiera puede ser vulnerable cuando se está inmerso en la red, independientemente del nivel de conocimientos que se tenga, por ello se deben tomar medidas desde dos perspectivas la legislativa y la social, para disminuir los riesgos.

### **3.2.3 Datos oficiales “estatus proceso”**

En el 13° Congreso sobre prevención y del delito y justicia penal de la ONU, llevado a cabo en Doha en abril del 2015, se tuvo una percepción importante por tratar de resolver la problemática que se tiene en cuanto a los delitos que son llevados a cabo por medio de la web, al respecto se determinó:

“la delincuencia cibernética ha crecido rápidamente convirtiéndose en un negocio que puede superar \$ 3.000.000.000.000 al año. Sin una normativa adecuada y una capacidad insuficiente en muchos países, la lucha contra la delincuencia cibernética es difícil. Se necesita un esfuerzo mundial para proporcionar una mejor protección y regulaciones más firmes porque los delincuentes cibernéticos hasta ahora se han escondido dentro de vacíos legales en los países con menos reglamentación”<sup>155</sup>.

Al respecto hace notar que los autores de estos delitos pueden ser localizados en cualquier lugar, pero el resultado se puede apreciar dependiendo de la sociedad donde se realice, lo que da como consecuencia una importante

---

<sup>155</sup> Organización de las Naciones Unidas, 13° Congreso sobre prevención del delito y justicia penal, <http://www.un.org/es/events/crimecongress2015/cibercrime.shtml>, consulta 23 mayo 2015.

necesidad a nivel internacional de obtener una respuesta urgente y activa para erradicar estos delitos.

La Organización de los Estados Americanos llevó a cabo un análisis en cuanto a la seguridad cibernética en América Latina y el Caribe, para el caso de México, según los datos que ofreció la “División Científica de la Policía Federal Mexicana, hubo un aumento de 113% en incidentes de seguridad cibernética en 2013 comparado con el año anterior”<sup>156</sup>.

Aunado a lo anterior, se estima que los datos preliminares sobre el 2014 hasta ahora sugieren un aumento más pronunciado en incidentes detectados: nada menos que 300% más que en 2013, como podemos observar el índice de acción en la realización de estos delitos va en aumento en el país.

Por otro lado, univisión.com publicó en julio del 2014, que tan sólo en ese año se detectaron más de 12,300 cuentas de Internet, que desde nuestro país se distribuyen fotos y videos que exhiben a niños explotados sexualmente, de acuerdo a la información proporcionada por la Procuraduría General de la República.

Esta cifra coloca a México en el primer lugar mundial en difusión de pornografía infantil, afirma la Organización de Naciones Unidas así como el Departamento de Seguridad de Estados Unidos.

#### **3.2.4. Datos internacionales, delincuencia trasnacional**

En la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se define la delincuencia organizada transnacional en “todo

---

<sup>156</sup> Organización de los Estados Americanos, *Tendencias de seguridad cibernética en América Latina y el Caribe*, publicado en junio de 2014, p. 67.

delito transnacional grave cometido por un grupo de tres o más personas que actúe con el propósito de obtener un beneficio de orden material”<sup>157</sup>.

La ciberdelincuencia es considerada un delito transnacional, ya que su naturaleza cambia constantemente, los patrones que la conforman y la hacen parte de la delincuencia organizada transnacional generan una relación con los cambios sociales. “El delito cibernético es una forma emergente de la delincuencia transnacional y uno de los de más rápido crecimiento”<sup>158</sup>

Se engloban dentro de este delito los “datos y sistemas informáticos (como la piratería informática), las estafas y fraudes electrónicos (como el “phishing” o robo de datos personales), los delitos relacionados con los contenidos (como la divulgación de pornografía infantil) y los delitos contra los derechos de autor (como la divulgación de contenidos pirateados)”<sup>159</sup>.

Es calificada la pornografía infantil como delincuencia organizada transnacional ya que por medio del Internet, se transmite material de contrabando atravesando fronteras.

En otras épocas “la producción y adquisición de pornografía infantil eran actividades sumamente riesgosas. Sólo un número limitado de pedófilos tenían acceso a las instalaciones para producir material impreso, la mayor parte del material era producido por aficionados y su divulgación se limitaba a las redes sociales que eran difíciles de establecer y frágiles”<sup>160</sup>.

---

<sup>157</sup> Globalization\_of\_Crime, *Evaluación de la amenaza de la delincuencia organizada transnacional*, p. 1.

<sup>158</sup> Organización de las Naciones Unidas, 13° Congreso sobre prevención del delito y justicia penal, <http://www.un.org/es/events/crimecongress2015/cibercrime.shtml>, consulta 23 mayo 2015.

<sup>159</sup> Globalization\_of\_Crime, *op. cit.*, p. 22.

<sup>160</sup> *Ibidem*, p. 23.

Pero con el Internet el fácil acceso que se tiene a la pornografía infantil, ha ocasionado una mayor demanda y por ende una mayor ganancia a quien la produce y la vende.

Los sitios web comerciales que se han encontrado varían según la jurisdicción de cada país y tiene que ver con relación a la legislación que se establece. Se produce el material en mayor cantidad entre los aficionados y cada vez más en redes *peer-to-peer*.

Según cifras de la ONU en su 13° Congreso, más de tres cuartas partes de la delincuencia cibernética están hoy vinculadas a la actividad de la delincuencia organizada.

Uno de los riesgos que se tienen con el crecimiento del Internet, ha dado pauta a que la producción y venta de pornografía infantil, tenga una mayor demanda por la versatilidad de este recurso, lo que ha originado que el tráfico ilícito en la red sea abundante. Se pueden dar específicas “connotaciones (uso masivo, descentralización, automatismo, etc) suponen serios obstáculos a la hora de afrontar propuestas de solución jurídica.”<sup>161</sup>

Referente a lo anterior, el autor Jiménez Serrano dice que esta situación hace necesaria la cooperación internacional a nivel de persecución, tipificación y elementos sancionadores de este tipo de delitos, por ser tan voluble la tipificación de estos delitos.

También plantea el autor que la mayoría de los sitios con contenido pornográfico se encuentran en servidores de países de la antigua Unión Soviética y en algunos de América Latina, donde se puede apreciar que la legislación es mucho más permisiva. Y corrobora que la actual falta de

---

<sup>161</sup> Jimenez Serrano, Jorge, *op. cit.*, p. 35.

homogeneidad en el tratamiento de este tipo de delitos propicia una mayor producción y distribución del material.

### **3.3. La política criminal y la prevención del delito**

Con la implementación de métodos que puedan integrar la acción susceptible a una sanción y la definición del delincuente por el órgano jurisdiccional en los delitos de pedofilia y pornografía infantil, se tendrá como resultado un diseño donde se establezcan funciones, fines y límites orientados hacia la protección del usuario y erradicar estos delitos.

#### **3.3.1. Estrategias de Gobierno**

Desde el punto de vista internacional se tiene que la “Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) promueve, el desarrollo de capacidad sostenible a largo plazo en la lucha contra el delito cibernético a través del apoyo a las estructuras y acción nacionales”<sup>162</sup>.

En concreto, nos dice que se basa en su “experiencia especializada en los sistemas de justicia penal para proveer asistencia técnica en el desarrollo de capacidades, la prevención y la sensibilización, y la cooperación internacional, así como la recopilación de datos, la investigación y el análisis sobre la delincuencia cibernética”<sup>163</sup>.

Según un trabajo realizado por Marie-laure Lemineur Retana, en los siguientes países existen una o varias unidades especializadas en perseguir los delitos en la web y en especial la *pedopornografía*<sup>164</sup>

---

<sup>162</sup> Organización de las Naciones Unidas, 13° Congreso sobre prevención del delito y justicia penal, <http://www.un.org/es/events/crimecongress2015/cibercrime.shtml>, consulta 23 mayo 2015.

<sup>163</sup> *Ídem*.

<sup>164</sup> La representación visual de la explotación sexual de un niño, centrada en el comportamiento sexual del niño o en sus partes genitales. Definición adoptada de INTERPOL.

**Tabla 3**

**Países donde existen una o varias unidades especializadas en perseguir los ciberdelitos en general –pedopornografía incluida- o delitos sexuales cometidos mediante el uso de Internet en específico<sup>165</sup>**

País	Nombre
Francia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Office central de lutte contre la criminalité liée aux technologies de l'information et de la communication (OCLCTIC). Police judiciaire national</i></li> <li>• <i>Département de lutte contre la cybercriminalité.. Service technique de recherches judiciaires et de documentation. Gendarmerie nationale</i></li> <li>• <i>Département informatique et électronique. Institut de recherche criminelle. Gendarmerie nationale</i></li> </ul>
España	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Brigada de Investigación Tecnológica (BIT). Policía nacional</i></li> <li>• <i>Grupo de Delitos Telemáticos. Guardia Civil</i></li> </ul>
Gran Bretaña	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Paedophile Online Investigation Team (POLIT). National Crime Squad</i></li> <li>• <i>National High Tech Crime Unit (NHTCU). National Crime Squad</i></li> <li>• <i>Scotland Yard's Paedophile Unit</i></li> </ul>
Italia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Sezione telematica. Reparto Investigazioni Scientifiche (RIS) di Roma. Arma dei Carabinieri</i></li> <li>• <i>Polizia Postale e delle Comunicazione. Polizia di Stato</i></li> </ul>
Portugal	<i>Secção de Investigação da Criminalidade Informática e nas Telecomunicações. Direcção Central da Polícia Judiciária</i>
Holanda	<i>National Criminal Intelligence Department. The National Police Services Agency (KLPD)</i>
Suiza	<i>National Coordination Unit for Cybercrime Control (CYCOS). Federal Office of Police</i>
Noruega	<i>National Bureau of Crime Investigation (Kripos)</i>
Suecia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Information Technology Crime Unit. National Criminal Investigation Department. Swedish Police Force</i></li> <li>• <i>Child Protection Team. Swedish National Criminal Police</i></li> </ul>
Estados Unidos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>The Innocent Images National Initiative (IINI). Cyber Crimes Program. FBI</i></li> <li>• <i>The Cyber Crimes Center. US Immigration and Customs Enforcement</i></li> <li>• <i>Fraud, Child Exploitation and Asset Forfeiture Group. US Postal</i></li> <li>• <i>Inspection Service Computer Crime and Intellectual Property Section, US Department of Justice</i></li> </ul>
Canadá	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>The National Child Exploitation Coordination Center. Royal Canadian Mounted Police (RCMP)</i></li> <li>• <i>The Technological Crime Program. RCMP</i></li> </ul>
México	<i>Policía Cibernética. Secretaría de Seguridad Pública</i>
República Dominicana	<i>Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos de Alta tecnología (DICAT). Dirección Central de Investigaciones Criminales</i>
Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Unidad de Investigación de Delitos Cibernéticos. Dirección de Investigación Especializada (DIE)</i></li> <li>• <i>Sección de Delitos Informáticos. Organismo de Investigación Judicial</i></li> </ul>
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>División de Delitos en Tecnologías. Policía Federal</i></li> <li>• <i>Departamento Técnico y Análisis Criminal. Policía Federal</i></li> <li>• <i>División de Ingeniería de Proyectos Informáticos. Gendarmería Nacional</i></li> </ul>
Brasil	<i>Divisão de Repressão a Crimes Cibernéticos. Polícia Federal</i>
Perú	<i>Departamento de Investigación de Delitos Informáticos. División de Investigación de Estafas y otras Defraudaciones</i>
Chile	<i>Sección de Delitos Informáticos. Carabineros de Chile</i>

<sup>165</sup> Lemineur Retana, Marie-laure, *El combate contra la pornografía infantil en Internet*, Costa Rica, 2006, p. 110.

Uruguay	<i>Sección de Delitos Informáticos. Dirección de Delitos Complejos. Policía Nacional</i>
Colombia	<i>Grupo de Delitos Informáticos. Policía Nacional</i>
Israel	<i>Computer Crimes Division. Israel National Police</i>
Australia	<i>Australian High Tech Crime Centre (AHTCC). Australian Federal Police</i>
Filipinas	<i>Anti-Fraud and Computer Crimes Division. National Bureau of Investigation Philippines National Police</i>

De acuerdo a lo anterior, se puede apreciar que la organización en los diferentes países para el tratamiento de estos delitos versa sobre la división de tareas previstas desde la estructura federal.

Estas estructuras dedicadas a combatir y erradicar los mencionados delitos, se componen por una parte de agentes que son asignados a monitorear e investigar, ya sea indicios o pruebas, y por el otro lado de aquellos especialistas que ya con la obtención de pruebas puedan llevar a cabo las labores de peritaje que correspondan a la actividad realizada.

Para Lemineur, existe la “imperiosa necesidad de desarrollar una mayor cooperación entre los servicios de policía y entre los agentes de los sistemas judiciales”<sup>166</sup>. Para poder homologar el sistema penal y combatir estos delitos. Por su parte la INTERPOL afirmó que “reconoce el rol fundamental de la cooperación entre los servicios de policías y el rol propio que estos deben jugar en la definición de las estrategias a nivel internacional”<sup>167</sup>.

Sin embargo, como vemos hace falta la armonización de las legislaciones penales relativas a la detención de la pedofilia y pornografía infantil.

Para que se puedan combatir estos delitos Morillas Fernández, establece que los Estados deben potenciar una serie de medidas de control social, formal e

<sup>166</sup> Lemineur Retana, Marie-laure, *op. cit.*, p. 111.

<sup>167</sup> *Ídem.*

informal, con el propósito de prevenir, conocer o esclarecer el delito. Entre los principales núcleos de intervención cabe referir los siguientes:

- a) Principio de cooperación internacional. Ante la situación de que la pornografía infantil en el Internet es de naturaleza trasnacional, los estados se ven abocados a cooperar unos con otros a fin de aunar esfuerzos, mecanismo y personal destinado a la investigación. A tal efecto el rastreo que llevan a cabo las autoridades competentes desvela la existencia de diversos elementos de la cadena de tráfico de pornografía infantil, dispersos por multitud de países (individuos, servidor, enlaces de página, redirección, etc).
- b) Identificación de los usuarios de Internet. Es una medida que encuentra más partidarios que detractores, es decir, de un lado el simple hecho de poder identificar físicamente a los usuarios que acceden a Internet evitaría la comisión de un tanto por ciento bastante elevado de los ilícitos cometidos en la red frente a la opción referente, por otro, a que semejante acción atentaría contra determinados derechos de los individuos –verbigracia intimidad-.<sup>168</sup>

Con estas dos medidas se podrían frenar las acciones ilícitas realizadas en la web, propiciando un espacio seguro, donde las personas que realicen el hecho sea el delincuente y no aquel usuario que sea procesado por encuadrarse en un tipo penal que por considerarlo complejo, tenga la finalidad de sancionar a todo aquel que cumpla con las formas de acción no delimitadas, generando incertidumbre e inseguridad jurídica.

Dentro del tipo penal que regula la pornografía infantil en el Internet, que se encuentra en nuestra legislación, no se considera la complejidad de la acción, las posibles vertientes que pueden o no pueden llegar a ocurrir. La problemática

---

<sup>168</sup> Morillas Fernandez, David Lorenzo, *op. cit.*, p. 458.

va acorde con la generalidad del planteamiento penal, que propicia una inseguridad jurídica en todo individuo que tenga acceso al Internet, ya que podría ser sujeto de una conducta ilícita.

Previendo las medidas necesarias desde el punto de vista legal y concordando con el policial, darían resultados inequívocos para la detención de los responsables y no se dejaría en estado de inseguridad o indefensión al usuario que está inmerso en la web.

## **Capítulo IV. Prevención de los delitos informáticos pedofilia y pornografía infantil**

---

Como hemos visto a lo largo de este proyecto, con los avances tecnológicos se tiene una evolución de los delitos de pornografía infantil y pedofilia por estar inmersos en el Internet, esta herramienta permite mayor cantidad de consumo y una distribución más rápida.

El crecimiento de estos delitos ha provocado la creación de estrategias a nivel internacional para poder regular y sancionar a quienes resulten responsables en la comisión de los mismos.

Por lo tanto, es necesario desde un enfoque nacional implementar estrategias que permitan la disminución, hasta alcanzar la erradicación de estos delitos que atentan contra el desarrollo psicosexual del menor.

A nivel nacional no se cuentan con elementos suficientes para poder combatir estos delitos, ya que se tiene tipificada la conducta a nivel federal del delito de pornografía infantil en el Internet, pero hacen falta instrumentos jurídicos que contemplen el delito de pedofilia por su importancia como generador de la comisión del delito de pornografía infantil y medidas prácticas desde las TIC para el seguimiento del origen de distribución y la eliminación de materiales con contenidos lascivos hacia el menor de edad.

De acuerdo a lo anterior, se necesita que dentro de la legislación nacional se contemplen todos los involucrados en la comisión del delito de pornografía infantil que utilizan como medio el Internet para la realización del delito, precisando la multiplicidad de comportamientos que son punibles y conforman

los elementos del tipo. Esto con la finalidad de que la legislación no sea ambigua en el hecho punible.

Al contemplar la prevención como forma de solución de estos delitos informáticos se necesita vislumbrar dos aspectos, el primero va enfocado a determinar mediante el uso de las TIC un seguimiento y persecución de los responsables de los delitos de pornografía infantil y pedofilia; y el segundo aspecto se enfoca a que se den estrategias de gobierno para prevenir al usuario que está vulnerable en el Internet.

#### **4.1. Nuevo contexto informático y su relación con las TIC**

El aumento del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, ha generado que los delitos de pedofilia y pornografía infantil se den de una manera más rápida.

Dentro de las herramientas de las TIC encontramos el Internet, que tiene como características la creación de sitios; la modificación de archivos; nuevas formas de interacción entre los usuarios como redes sociales, foros, blogs, plataformas virtuales; nuevos dispositivos de almacenamiento y navegación como memorias usb, disco duro, Ipad, computadora portable, celular, lap top, etc.

Así mismo, el Internet permite que se puedan cometer estos delitos cibernéticos conservando su identidad en anonimato y permite la transmisión de información a distancia por cualquier medio que tenga acceso a una red, esta gama de posibilidades problematiza la identificación a tiempo y exacta de las personas que cometen delitos informáticos.

Por lo que, se necesita que la policía obtenga un mayor número de recursos para hacer frente eficazmente a la persecución de la pornografía infantil en

Internet, así como identificar a los pedófilos (consumidores del material pornográfico).

Gema García estableció dentro de su artículo publicado el 30 de septiembre de 2012, que el “creciente protagonismo de los menores en Internet, como usuarios, consumidores o víctimas, ha motivado que el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de la UE reunido en Bruselas en la sesión nº 3172, 7-8 de junio de 2012, adoptara unas conclusiones sobre una alianza mundial contra el abuso sexual de menores *on line*, a partir de una propuesta de la Comisión”<sup>169</sup>.

Con esta alianza se logrará que todos los países se comprometan a colaborar activamente para combatir el abuso psicosexual de los menores que se cometen a través del Internet, sin que pueda permear las fronteras de cada país.

Se considera que los objetivos de política general de la Alianza Global, deben incluir: la “reducción de la disponibilidad de pornografía infantil en Internet, facilitando medidas para eliminar o, en su caso, bloquear los sitios web que contienen pornografía infantil y reducir en lo posible la victimización secundaria de los niños cuyo abuso sexual se representa en la pornografía infantil”<sup>170</sup>.

La amplitud que se tiene cuando el usuario tiene acceso al Internet en un determinado país, dificulta la aplicación de la legislación, ya que puede estar tipificado o no en derecho penal interno, subsecuentemente se tiene que identificar al sujeto que realiza la acción, esto se complica con el anonimato que brinda el Internet, por lo que es necesario llevar a la práctica la informática penal.

---

<sup>169</sup> García Hernández, Gema, *La protección de la infancia frente a la pornografía infantil*, Dialnet-LaProteccionDeLaInfanciaFrenteALaPornografiaInfantil, pdf., p. 93., consulta noviembre 2015.

<sup>170</sup> *Ídem*.

Esta materia dará el impulso necesario para identificar al autor intelectual (productor del material pornográfico), dar seguimiento a los responsables que distribuyen dicho material (distribuidor en el Internet) y por último identificar quiénes son los consumidores (pedófilos).

De ello resulta necesario establecer los mecanismos necesarios desde las TIC para disminuir el delito de pornografía infantil atacando desde la misma vía por la cual es creado el material.

Un ejemplo de lo anterior es el caso que se dio en la Delegación Coyoacán, donde la Policía Federal detiene a presuntos responsables relacionados con la pornografía infantil en Internet, esto se dio a conocer a través de un comunicado de la Comisión Nacional de Seguridad el 14 de febrero de 2013:

Elementos de la Policía Federal adscritos a la División Científica ubicaron y detuvieron en las inmediaciones de la delegación Coyoacán, a dos sujetos presuntamente vinculados con el delito de almacenamiento, distribución y transmisión de pornografía de menores de edad a través de la red pública de Internet. Este aseguramiento fue resultado de los trabajos de inteligencia y de gabinete realizados por policías federales mediante el uso de tecnología de vanguardia para analizar, investigar, monitorear y detectar sitios cuyos contenidos constituyan algún delito. Además, mediante el cruce de información con el Banco de Datos del Centro Nacional de Niños Desaparecidos y Explotados de Estados Unidos, se pudo identificar una cuenta de correo electrónico relacionada con distintos perfiles en redes sociales, desde la cual eran distribuidos varios videos de pornografía infantil. Con estos datos, se informó al Agente del Ministerio Público de la Federación, quien solicitó la colaboración de la Oficina de Investigaciones de Seguridad Interna de Estados Unidos (HSI, por sus siglas en inglés) para ubicar al administrador de esta cuenta...<sup>171</sup>

---

<sup>171</sup> Comisión Nacional de Seguridad. Comunicado 045/2013, *Policía Federal detiene a presuntos relacionados con PI*, <http://blog.derecho-informatico.org/2013/02/14/policia-federal-detiene-a-presuntos-relacionados-con-pi/#more-3200>, consulta enero 2016.

El trabajo conjunto de la Policía Federal con la Oficina de Investigaciones de Estados Unidos, permitió determinar la ubicación de los sujetos que distribuían material de pornografía infantil, la tecnología para el análisis, la investigación, el monitoreo y la detección de estos sitios se da a conocer a través del propio comunicado que es tecnología de vanguardia, sin que se mencione cuáles son los mecanismos empleados para poder realizar todas estas tareas de persecución en contra de los presuntos responsables en la comisión del delito.

Otro caso, que se dio a conocer en nuestro país fue donde el suboficial Enrique Tejeda, de la Policía Federal División Científica, refirió el 29 de abril de 2016, en el periódico Notimex que han aumentado los delitos cibernéticos por los avances tecnológicos que tenemos hoy en día, menciona que los chats, el correo electrónico y las redes sociales, son combatidos con tecnología móvil que se ha dado desde hace un año en el Estado de Tamaulipas, al respecto menciono:

En el combate a hechos delictivos, como la trata de personas, el secuestro y, principalmente, los de tipo cibernéticos, opera desde hace un año en Tamaulipas un vehículo móvil integrado con equipo de extracción forense, herramientas especializadas y de alta tecnología. Tejeda es el responsable del equipo móvil, una Van de modelo reciente, en cuyo interior se localiza la unidad de laboratorio y equipo de alta tecnología capaz de extraer información de cualquier dispositivo móvil aún y cuando ésta haya sido eliminada.

Esta unidad móvil tiene un año operando en Tamaulipas. Llegó a principios de enero de 2015 y forma parte del equipo técnico y humano que opera como parte de la estrategia de seguridad implementada en esta entidad en coordinación con la Secretaría de Marina, el Ejército, Policía Federal y la Procuraduría General de la República. En el laboratorio móvil trabajan tres personas que se encargan de combatir los delitos electrónicos que se registran a través de Internet.

Nuestra función es combatir cualquier delito que se cometa mediante el uso de internet, para ello trabajamos un grupo de especialistas que nos

damos a la tarea de monitorear las redes sociales las 24 horas del día en busca de ese tipo de delitos. Abundó que las herramientas con que cuenta esta unidad permite extraer información de WhatsApp, mail o facebook, entre otros medios sin importar la vigencia del material o si ya fue eliminado. Mencionó que esta unidad móvil opera únicamente en Tamaulipas, ya que se envía a los lugares donde se detecta algún caso de trata de personas, red de pornografía infantil o cualquier otro delito, además de que se utiliza en sitios de difícil acceso que dificulta que los equipos ubicados en oficinas rastren la información. Explicó que la División Científica de la Policía Federal, tiene su base en la ciudad de México, misma que se encarga de todos los delitos electrónicos, pero en Tamaulipas opera una unidad motriz a fin de contribuir en el combate de diversos delitos.

Tejeda indicó que la Policía Federal cuenta con ocho unidades especializadas de este tipo distribuidas en diferentes puntos del país, principalmente en aquellos sitios donde los delitos electrónicos son mayores. Añadió que entidades como Tamaulipas, Nuevo León, Jalisco y Distrito Federal cuentan con una unidad laboratorio para el combate de este tipo de delitos<sup>172</sup>.

Dentro del tratamiento para combatir los delitos informáticos que se registran en Internet, existe una colaboración de la Secretaría de Marina, el Ejército, Policía Federal y la Procuraduría General de la República, se crea desde el año 2015, la unidad móvil que vigila la transmisión de información entre los usuarios y cuenta con equipo de extracción forense, herramientas especializadas y de alta tecnología, monitoreando las 24 horas.

También, menciona por el suboficial Enrique Tejeda que existen otras ocho unidades especializadas de este tipo, distribuidas en diferentes puntos del país y menciona estados como Nuevo León, Jalisco y la Ciudad de México, sin dar más información acerca de la ubicación de las demás unidades especializadas.

---

<sup>172</sup> Zumaya, Blanca Isela, *Policía Federal combate delitos cibernéticos con tecnología móvil*, Notimex, [www.notimex.com.mx/acciones/verNota.php?clv=397151](http://www.notimex.com.mx/acciones/verNota.php?clv=397151), consulta abril 2016.

Al implementar esta unidad móvil especializada, en diversos puntos del país podría ser un gran avance para combatir el delito de pornografía infantil en el Internet, pero se necesitarían más unidades que pudieran estar en constante monitoreo abarcando todo el país.

## **4.2. Mecanismos para prevenir la comisión de los delitos informáticos de pornografía infantil y pedofilia**

### **4.2.1. Prevención del delito de Pornografía Infantil en Internet**

Se dio en el año 2002 y 2004 en México, las campañas de sensibilización *Abre los Ojos y Abre los Ojos pero no Cierres la Boca*, las cuales buscaron concienciar a la población y promover la denuncia de casos de explotación a través de un número gratuito y anónimo. Estas campañas contaron con la cooperación del Instituto Nacional de la Mujer y la Procuraduría General.

El mecanismo de difusión fue a través de 900.000 volantes distribuidos en terminales de autobuses y oficinas de ventas de pasajes, en Acapulco y Ciudad de México. Sin embargo, no se aplicaron las herramientas necesarias para evaluar el impacto que tuvo la campaña dentro de la población, ni tampoco se contó con la infraestructura adecuada para recibir y ofrecer el servicio a quien decidiera denunciar.

Lo que generó que esta campaña fuera aplicada sólo en ese periodo, sin tener mayor información de la misma hasta este año.

Por otro lado, México no se ha dedicado a nivel nacional en poner atención a estos delitos, pero se ha contado con instrumentos de índole internacional para combatirlos.

De acuerdo a la información aportada por el Gobierno Colombiano, en el *Pacto CERO TOLERANCIA con la Pornografía Infantil*, llevado a cabo el 12

de septiembre de 2015 en Colombia, se aludió que mensualmente en el mundo se “reciben más de 60.200 reportes de pornografía infantil. Según el INHOPE (International Association of Internet Hotlines), la pornografía es el contenido más consultado en Internet y se estima que aproximadamente el 20% de toda la pornografía de Internet afecta a menores de 18 años, con el agravante de que el 82% de los sitios que alojan pornografía infantil son gratuitos”<sup>173</sup>.

Es importante destacar que tres cuartas partes de los sitios con contenido pornográfico son gratuitos, por lo que cualquier usuario puede tener acceso a ese material y este puede estar inmerso en el Internet con una identidad ficticia y a su vez difundir la pornografía infantil, enviándolo a varios países.

Hoy en día las técnicas empleadas para disfrazar la fuente son más sofisticadas, lo que se tiene para un usuario inexperto es “la utilización de los *anonymous remailers*, que permiten el envío de correos electrónicos sin remitente; los *remailers* suponen el uso de servidores de correo electrónico intermedios entre el remitente y el destinatario final, de modo que el remitente envía un mensaje a un servidor que, a la vez, lo reenvía al destinatario final sin que aparezcan los datos del remitente”<sup>174</sup>.

Con las distintas vertientes que se tienen en el delito de pornografía infantil y por la dificultad que se tiene en poder seguir al responsable, es necesario crear órganos especializados en combatir el delito de pedopornografía que se lleva a cabo utilizando el Internet, como por ejemplo en países latinoamericanos:

---

<sup>173</sup> En TIC confío, *Pacto Cero Tolerancia con la pornografía infantil*, <http://www.enticconfio.gov.co/pacto-cero-tolerancia-con-la-pornografia-infantil>, consulta enero 2016.

<sup>174</sup> Morales, Fermín, *Pornografía infantil e Internet*, Ponencia en Jornadas de Responsabilidad Civil y Penal de los Prestadores de Servicios de Internet, Barcelona, noviembre 2001, <http://www.uoc.edu/in3/dt/20056/>, consulta noviembre 2015.

- En Argentina existen dentro de la Policía Federal dos unidades encargadas de estos delitos la División de Delitos en Tecnologías y el Departamento Técnico y Análisis Criminal, también existe por parte de la Gendarmería Nacional la División de Ingeniería de Proyectos Informáticos.
- En Costa Rica existe la Unidad de Investigación de Delitos Cibernéticos a cargo de la Dirección de Investigación Especializada (DIE) y la Sección de Delitos Informáticos a cargo de un Organismo de Investigación Judicial.
- En República Dominicana se encuentra el Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT) a cargo de la Dirección Central de Investigaciones Criminales.

En países europeos existen las siguientes unidades de investigación:

- En España existen dos unidades de investigación, por un lado se cuenta con la Brigada de Investigación Tecnológica (BIT) a cargo de la Policía Nacional y el Grupo de Delitos Telemáticos este grupo está a cargo de la Guardia Civil.
- En Francia se tienen tres unidades que investigan los delitos mediante el uso de Internet; *Office central de lutte contre la criminalité liée aux technologies de l'information et de la communication (OCLCTIC)*. *Police judiciaire nationale*; *Département de lutte contre la cybercriminalité.. Service technique de recherches judiciaires et de documentation*. *Gendarmerie nationale*; *Département informatique et*

*électronique. Institut de recherche criminelle. Gendarmerie nationale*<sup>175</sup>.

- En el país de Gran Bretaña existen tres órganos encargados de la persecución de delitos cibernéticos de índole sexual: *Paedophile Online Investigation Team (POLIT). National Crime Squad; National High Tech Crime Unit (NHTCU). National Crime Squad; Scotland Yard's Paedophile Unit.*<sup>176</sup>
- En Holanda existe una unidad encargada de la persecución de estos delitos *National Criminal Intelligence Department. The National Police Services Agency (KLPD)* (Departamento de Inteligencia Nacional Criminal).
- Estados Unidos cuenta con cuatro unidades encargadas de delitos sexuales cometidos a través del Internet, las cuales son: *The Innocent Images National Initiative (IINI). Cyber Crimes Program. FBI* (Programa de Ciber crímenes); *The Cyber Crimes Center. US Immigration and Customs Enforcement; Fraud, Child Exploitation and Asset Forfeiture Group. US Postal; Inspection Service Computer Crime and Intellectual Property Section, US Department of Justice.*<sup>177</sup>

El procedimiento que se da a nivel nacional en diversos países, nos da cuenta de la seriedad e importancia con la que se deben abordar estos delitos y en cada uno de ellos se puede apreciar la división de responsabilidades y tareas para

---

<sup>175</sup> Oficina Central de Lucha Contra la Delincuencia Central relacionado con la Tecnología de la Información y la Comunicación (OCLCTIC), la Policía Judicial Nacional; Departamento de Lucha Contra la Ciberdelincuencia .. Servicio Técnico de Investigación y Documentación Legal, Gendarmería Nacional; Departamento de Informática y electrónica; Instituto de Investigaciones Penales, Gendarmería Nacional.

<sup>176</sup> Equipo de Investigación de pedofilia en línea (POLIT). National Crime Squad; Unidad Nacional de Delitos de Alta Tecnología (NHTCU). National Crime Squad ; Unidad Escocia Yard's pedofilia.

<sup>177</sup> Las Imágenes Inocentes Iniciativa Nacional (IINI). Cyber Crímenes del programa. (Crímenes Programa de Ciber) del FBI; El Centro de Delitos Cibernéticos. Inmigración y Control de Aduanas; El fraude, la explotación infantil y de Activos Grupo de Confiscación. Postal de Estados Unidos; Servicio de Inspección de Delitos Informáticos y Propiedad Intelectual, Departamento de Justicia de Estados Unidos.

cada unidad encargada de combatir y sancionar a los responsables de estos crímenes perversos en contra del menor.

Para el caso de México la presidenta de la Comisión de Derechos de la Niñez, la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña en abril de 2015, destacó que “en tan sólo cinco años, se detectaron más de 4 mil páginas de pornografía infantil en Internet, y se calcula que actualmente está disponible en línea más de un millón de imágenes de menores de edad sometidos a abusos sexuales y explotación”<sup>178</sup>.

La cantidad de material pornográfico, contemplando lo que dice la presidenta de Derechos de la Niñez del 2010 al 2015, es de más de 4 mil páginas sin tener una cifra exacta del hallazgo de las páginas con material pornográfico infantil y de estas páginas halladas no se cuenta con el número exacto de cuantas personas han sido consignadas por este delito.

Adicionalmente, la diputada mencionó que la “Alianza Global Contra el Abuso Sexual Infantil en Línea, contempla unir a las y los responsables de la toma de decisiones en el tema de infancia de todo el mundo, para identificar con mayor oportunidad y rapidez a los probables delincuentes, perseguirles e implementar sanciones, así como ayudar a las víctimas de estos actos”<sup>179</sup>.

Con lo anterior, se deduce que la colaboración de diferentes dependencias a nivel internacional y nacional se puede identificar a los probables responsables de la transmisión de la información con contenido pornográfico infantil, así

---

<sup>178</sup> Comunicación Social, *En México se detectan más de 4 mil páginas de pornografía infantil en Internet*, Boletín Número. 5523, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, [http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/wlp.c.jsessionid=GzTRTSnhxHgHG2C53Hctqk1T1KMJxTc9kNspPvgNn tHLzGnDRZLV!84496372?\\_\\_c=1c523](http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/wlp.c.jsessionid=GzTRTSnhxHgHG2C53Hctqk1T1KMJxTc9kNspPvgNn tHLzGnDRZLV!84496372?__c=1c523), consulta febrero de 2016.

<sup>179</sup> *Ídem*.

como a los que propician la producción del material, que son aquellos consumidores (pedófilo) y tener un completo encuadramiento del delito.

Las autoridades en el seguimiento de este tipo de delitos se enfrentan con dificultades de posesión ya que el "Internet no tiene presidente, director ejecutivo o mandatario. No existe la figura de una autoridad máxima como un todo. En realidad, nadie gobierna Internet, no existe una entidad que diga la última palabra. No está bajo el control de ninguna empresa y, de hecho, son los propios usuarios quienes asumen la responsabilidad de su funcionamiento. Cada red integrante de Internet tiene sus propias reglas"<sup>180</sup>

El 23 de julio de 2015, en Colombia se llevó a cabo la ceremonia de ratificación del *Pacto de Cero Tolerancia con la Pornografía Infantil en Internet* y se formalizó el compromiso de nuevos aliados.

Se buscó fortalecer acciones acopladas entre diferentes organismos de índole nacional e internacional, hasta llegar a las esferas públicas y privadas enfocadas en el trabajo para la protección, prevención y manejo del abuso sexual infantil y otros factores que afectan y vulneran los entornos digitales.

Este trabajo por la cero tolerancia con la pornografía infantil en Internet, estuvo "encabezado por En TIC Confío del Ministerio TIC, Mike Duffey agente especial del Departamento de delitos informáticos especiales de la Policía de la Florida, y Katia Dantas, Directora de Políticas Públicas para América Latina & Caribe del Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados (ICMEC) entre otros invitados especiales desde Brasil, Perú, Paraguay, Ecuador, México y Canadá"<sup>181</sup>.

---

<sup>180</sup> Morales, Fermín, *Pornografía infantil e Internet*, op. cit., p. 4.

<sup>181</sup> En TIC confío, *Pacto Cero Tolerancia con la pornografía infantil*, <http://www.enticconfio.gov.co/pacto-cero-tolerancia-con-la-pornografia-infantil>, consulta enero 2016.

Este pacto buscó el compromiso por un lado el Estado, junto con empresas que proveen de Internet y a la ciudadanía a que no existiera tolerancia contra la pornografía infantil y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, utilizando el Internet como medio y otras plataformas TIC.

Se considera para efecto de poder llevar a cabo esta tarea, la promoción del uso responsable en diversos ámbitos: educativo, escolar, familiar e institucional, apoyándose por conducto de denuncia y primordial atención a los reportes de este delito, llevadas a cabo por línea virtual de forma anónima.

También se enfatizó la búsqueda a través de este pacto, de promover el bloqueo efectivo de páginas en Internet con contenido de Pornografía Infantil y abuso de menores de 18 años, así como apoyar los esfuerzos individuales y conjuntos para poner fin a la producción, reproducción y distribución de contenidos con Pornografía Infantil en Internet.

La orientación hacia una campaña de prevención e información contra la conducta delictiva de pornografía infantil en Internet es labor de varias instancias; una de ellas sería la familia, ya que es la que puede verificar que los menores de edad hagan buen uso de todos los medios de interacción, a fin de evitar que sean víctimas de personas desconocidas en la red; otra instancia sería el Estado desde dos vertientes, la primera para adecuar las conductas delictivas que se están propiciando por los avances tecnológicos con la legislación, y la segunda para la difusión de métodos de prevención a los usuarios que pueden ser víctimas por estar interactuando a través de la red de redes.

Desde otro punto de vista, no puede dejarse de lado que cualquier usuario puede ser susceptible de cometer el delito de pornografía infantil cuando tiene acceso a Internet, esto se da por la facilidad y proliferación del material

pornográfico en la red. Por lo que se ha creado un entorno perfecto para obtener e intercambiar dicho material.

#### **4.2.2. Prevención del delito de Pedofilia**

En lo referente al delito de pedofilia en septiembre de 2013 estuvo circulando por las redes sociales una campaña de UNICEF

“que consiste en un video titulado “Sweet Trick” (dulce truco) o “El hombre del algodón de azúcar, el cual tiene como objetivo concientizar sobre la PEDOFILIA y acerca de lo fácil que es para los abusadores captar a sus víctimas. Es evidente que consigue el efecto deseado al verle las caras a los padres una vez que reciben la tarjeta con el mensaje de concientización. Porque la pedofilia es un mal que no registra fronteras ni clases sociales.

El menor curioso y sin experiencia del mundo es fácilmente sugestionable por las propuestas y actitudes de un adulto diferente, aparentemente simpático. A veces, las malas condiciones de vida familiar llevan al menor desamparado a vagar por las calles, en busca de un padre o de una madre imaginarios, que acaban por encontrar, dramáticamente, en la persona del pedófilo”<sup>182</sup>

A nivel internacional existen diversas campañas para concientizar a la población de lo peligroso que puede ser dejar a un menor solo navegando por Internet, en el ejemplo anterior es evidente que el principal sujeto que puede contactar al menor y abusar de él.

En relación a las REDES SOCIALES (uno de los medios más utilizados por los abusadores para conseguir víctimas), según ALERTA VIDA ONG, 7 de cada 10 menores que abren cuentas en Facebook son molestados por pedófilos que entran al espacio virtual para llegar a ellos en la Argentina. Se estima que hay al menos cien mil cuentas en la red

---

<sup>182</sup> Urdinez, Micaela, *¡Contra la Pedofilia!*, <http://blogs.lanacion.com.ar/vaso-medio-lleno/click-compromiso/contra-la-pedofilia/>, consulta diciembre 2015.

social Facebook utilizadas por pedófilos argentinos que buscan acercarse a menores que utilizan el mismo espacio virtual<sup>183</sup>

Con respecto a lo anterior, se ve que el pedófilo busca a través de Internet acercamiento con el menor, motivado por imágenes que encuentra y lo logra a través de la interacción de forma anónima o falsa.

En la campaña mundial para la prevención del abuso contra los niños en el 2008, se elaboró un manual para la movilización de esfuerzos y nuevas estrategias. Dentro de la misma se enfatizó en el abuso y violencia contra la infancia, los cuales todavía son problemas muy delicados para la mayoría de la población, que difícilmente se abordan en debates públicos.

En la misma se puntualizó que todos juntos debemos presionar a nuestro gobierno para que...

- **Prohíba** toda forma de abuso y de acoso sexual y determine la edad legal del consentimiento sexual sin distinción ligada al género.
- **Haga** comunicados condenando todas las formas de abusos, de violencia y de acoso sexual contra los niños.
- **Disponga** un marco legal que prohíba toda forma de contacto sexual con un niño.
- **Elabore** leyes y políticas para una tolerancia cero en relación al abuso y a la violencia.
- **Integre** en los programas escolares, cursos sobre los derechos del niño, la educación sexual, la resolución de conflictos, etc.
- **Elabore** políticas y programas locales y nacionales destinados a proteger a los jóvenes (sobre todo a las niñas) contra los abusos sexuales o las relaciones sexuales forzadas y contra sus consecuencias.
- **Cree** lugares seguros en las escuelas para que los niños puedan hablar en seguridad.

---

<sup>183</sup> *Ídem.*

- **Examine** las sanciones existentes pronunciadas contra los pedófilos y se cerciore de que tienen fuerza de disuasión.
- **Vigile** de cerca los movimientos de los pedófilos a través de las fronteras y prohíba los desplazamientos de los pedófilos catalogados hacia los países donde existe el turismo sexual<sup>184</sup>

Todos los puntos van enfocados hacia la disminución del delito de pedofilia, pero uno de los puntos que es de suma importancia y hace falta que el Estado mexicano ponga sus esfuerzos para acabar con este delito es el de *sanciones pronunciadas contra pedófilos y se cerciore de que tienen fuerza de disuasión*.

En julio de 2015, en Puerto Rico se lanzó una campaña contra la pedofilia y abuso infantil a través de la Fundación Acción Social Inclusiva (ASI), dirigida por José Santiago Benítez y Francisco “El Jimagua” Cartagena Méndez.

Bajo el lema “Hablarlo, es prevención”, los portavoces de la agrupación explicaron que es importante que la sociedad hable sobre el tema de la pedofilia y la pederastia, lo que ayudará a la prevención y detección temprana de este tipo de abuso sexual contra menores de edad<sup>185</sup>.

Ahí mismo se comentó, la confusión que existe entre las personas del termino pederasta y pedófilo. A diferencia del pedófilo, el pederasta es quien agrede sexualmente, quien llega a tener un contacto sexual.

En países Europeos como el caso de Suecia, se están dando soluciones alternas en contra de la pedofilia, la noticia se dio a conocer el 8 de abril de 2016 a través de CNN, donde un grupo de científicos de Suecia quiere investigar un medicamento que según creen, podría ser parte un tratamiento contra la

---

<sup>184</sup> WWSF Fundación Cumbre Mundial de la Mujer 2008, Prevención es la clave, <http://www.woman.ch/uploads/19nov/guide/WWSFpreventionGuide-June09-es.pdf>, consulta diciembre 2015.

<sup>185</sup> Metro, Lanzas campaña contra pedofilia y abuso infantil, <http://www.metro.pr/locales/lanzan-campana-contra-pedofilia-y-abuso-infantil/pGXogk!jF3BPVO6QrM/>, consulta diciembre 2015.

pedofilia. "Queremos reducir el número de abusos sexuales a menores. Para lograr esto estamos explorando una estrategia plausible para establecer un tratamiento preventivo, efectivo y de riesgo reducido para hombres con desorden de pedofilia"<sup>186</sup>

El Universal público el 21 de marzo de 2010, que la organización no gubernamental española Alia2, dice que hoy en día los pedófilos tienen su primer encuentro con imágenes de pornografía infantil a través del ciberespacio.

Por lo que hace a México no se cuenta con el delito de pedofilia en el Código Penal Federal, y es preocupante ya que va íntimamente ligado al delito de pornografía infantil y con las nuevas tecnologías es más fácil y a menor costo poder adquirir el material que satisface a estos delincuentes.

### **4.3. Estrategias Legislativas**

#### **4.3.1. Delito informático de Pornografía Infantil**

Se da el caso, donde los usuarios que están inmersos en el Internet pueden llegar a poseer imágenes con material pornográfico infantil sin que tengan conocimiento de ello.

Esta figura contemplada se pudiera describir en que un usuario común puede caer en error de tipo por ser alguien vulnerable dentro de las TIC, ya que no conoce los términos informáticos y puede estar expuesto a cometer el delito de pornografía infantil sin tener dolo, ni la intención de hacerlo.

---

<sup>186</sup> CNN Español, *Científicos investigan medicamento que podría ser usado para prevenir la pedofilia*, <http://cnnespanol.cnn.com/2016/04/08/cientificos-investigacion-medicamento-que-podria-ser-usado-para-prevenir-la-pedofilia/#0>, consulta abril 2016.

Al contar con el termino almacenamiento dentro del tipo penal en los artículos 202 y 202 BIS del Código Penal Federal, el primero con fines de lucro y el segundo sin fines de lucro:

Artículo 202. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.....a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 202 Bis. Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado<sup>187</sup>.

No se está considerando la posibilidad de que el cibernauta que descarga un archivo o abre una link, sin conocer el contenido hasta que ya es descargado, y es entonces que se da cuenta que lo que contiene son imágenes prohibidas por el artículo 202 y 202 Bis.

En esta situación se entiende que no existe la intención de distribuir con o sin fines de lucro, tal como lo tipifica la norma mencionada, por lo que no se tiene el dolo especificado.

En septiembre de 2014, se llevó a cabo en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Foro “*Ciberdelitos contra niñas, niños y adolescentes: Un reto legislativo*”, en el que participaron distintos ponentes, los cuales dieron cuenta de la carencia dentro del estado

---

<sup>187</sup> Código Penal Federal, disponible en <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/8/240.htm?s=>, consulta marzo 2016.

mexicano, en cuestión de legislación y prevención contra el delito de pornografía infantil.

La presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género anunció que en el Senado de la República:

“Se está elaborando un documento con el objetivo de tener la legislación apropiada para prevenir y atender acciones como la pornografía, la extorsión y el secuestro por medios digitales en contra de este sector de la población.

Refirió que en nuestro país se relegó el tema de la niñez por más de 24 años, durante los cuales la tecnología trajo tanto beneficios como perjuicios. De esta manera, la senadora del PRI afirmó que es necesario que hablen los que sí saben y entrelazar sus propuestas con este proyecto legislativo”<sup>188</sup>.

Así mismo, Sergio Jaime Rochín Rincón, presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, destacó que “mientras que los avances tecnológicos han crecido exponencialmente, la capacidad para regular adecuadamente a las nuevas tecnologías y prever los comportamientos perniciosos se han visto rebasados”<sup>189</sup>.

Jacobo Bello Joya, Comisario en jefe de la Coordinación para la Prevención de Delitos Electrónicos de la División Científica de la Policía Federal, señaló “que las dos conductas en agravio más investigadas son la pornografía infantil, con 55 por ciento, y la desaparición de menores, con 24 por ciento. Subrayó que la investigación y persecución de delitos cibernéticos involucra a las distintas

---

<sup>188</sup> Coordinación de Comunicación Social, Senado de la República, *Senado trabaja en proyecto para combatir Ciberdelitos contra niños y adolescentes*, 22 de septiembre 2014, <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/15434-senado-trabaja-en-proyecto-para-combatir-ciberdelitos-contra-ninos-y-adolescentes.html>, consulta enero 2016.

<sup>189</sup> *Ídem*.

dependencias y organizaciones públicas y privadas, además de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial”<sup>190</sup>.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado, mediante Tesis Aislada, sólo lo referente al delito de pornografía infantil en cuanto a la proporcionalidad de las penas para quienes realicen conductas ilícitas.

PORNOGRAFÍA INFANTIL. EL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 18 DE MARZO DE 2011, AL ESTABLECER LAS MISMAS PENAS PARA QUIENES REALICEN LAS CONDUCTAS ILÍCITAS SEÑALADAS EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

El precepto citado, al disponer las mismas penas para quienes realicen las conductas ilícitas establecidas en sus párrafos segundo y tercero, esto es, para quien imprima, videograbé, audiograbé, fotografíe, filme o describa actos de carácter sexual en que participen menores de edad, a que se refiere el párrafo segundo, que para quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta por cualquier medio el material a que se refieren las conductas citadas, a que alude el párrafo tercero, no viola el principio de proporcionalidad. Lo anterior es así, debido a que, en ambos casos, se trata de personas que forman una red para lograr un fin específico, en el caso, dedicadas a realizar las conductas mencionadas, esto es, mientras unos imprimen, videograban, audiograban, fotografían, filman o describen actos de carácter sexual en que participen menores; otros financian, elaboran, reproducen, almacenan, distribuyen, comercializan, arriendan, exponen, publicitan, difunden, adquieren, intercambian o comparten por cualquier medio ese material. Además, si bien es cierto que se trata de las mismas penas para acciones diversas, también lo es que son conductas relacionadas unas con otras, tan es así que el propio párrafo tercero, en su parte final, señala como conductas "las anteriores", es decir, las mencionadas en el

---

<sup>190</sup> *Ídem*.

párrafo segundo, lo que es correcto, ya que para que exista el almacenamiento, previamente debe haber distribución y para que exista ésta previamente debe haber videograbación, audiograbación, fotografías, filmación o descripción de actos de carácter sexual en que participen menores de edad pues, de lo contrario, no se obtendría el fin propuesto por esa red de personas. Máxime que el delito de pornografía infantil es cometido por una cadena productiva de personas que involucra a las que lucran, trabajan directamente y consumen pagando por dicho material, obteniendo a cambio una gratificación económica, lo que constituye una modalidad de explotación sexual en la cual se abusa de niños y niñas, vulnerando sus derechos humanos de dignidad, igualdad, autonomía y su bienestar físico y mental, en tanto que los actos de pornografía infantil generan un alto impacto social, por ser uno de los hechos que más afectan la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y normal desarrollo psicosexual de los menores; además de que el uso del Internet, origina la ampliación del mercado de publicaciones obscenas y, por ende, propicia una relación de causalidad para que la pornografía infantil se mantenga como una constante en muchas sociedades.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 375/2015. 11 de febrero de 2016. Unanimidad de votos.  
Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: J. Trinidad Vergara Ortiz  
(Tesis I.9o.P.110 P (10a.).

Conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se tiene la disyuntiva en cuanto al tipo penal y las sanciones aplicables al delito de pornografía infantil, por lo que no se puede considerar con la misma magnitud a quien produce el material pornográfico infantil, a diferencia de quien pueda tenerlo almacenado, ya que el mismo tipo penal no establece las características que se deben cubrir para poder considerar almacenamiento en cualquier dispositivo electrónico.

### **4.3.2. Delito informático de Pedofilia**

En México, no es contemplado el delito de pedofilia en el Código Penal Federal, la falta de este delito ha contribuido a que la producción y el consumo de la pornografía infantil en Internet siga creciendo.

El Estado tiene la obligación de proteger los bienes jurídicos más importantes para salvaguardar los derechos fundamentales inherentes a los niños, las niñas y adolescentes.

La conducta del pedófilo es considerada antisocial, ya que es un individuo de alto riesgo por vulnerar el desarrollo psicosexual del menor.

Las acciones de un pedófilo van encaminadas hacia el consumo de material pornográfico de menores de edad e intercambio del mismo con otros pedófilos, lo cual genera proliferación en la difusión y el medio idóneo hoy en día para realizar este envío y recepción de material pornográfico es a través del Internet.

En otros países como España, se ha visto la necesidad de incorporar el delito de pedofilia en el Código Penal para proteger al menor y adolescente, haciendo valer el principio de interés superior, la integridad moral, psíquica y física del menor.

Se propone, a través de iniciativa del 2013, la incorporación del artículo 183-B del Código Penal, en los siguientes términos:

El que a sabiendas, de que se trata de un menor de 14 años, por medios electrónicos o presenciales, a realizar prácticas obscenas con fines sexuales para lograr su excitación o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

En caso de que el agente ejerza cargo, empleo, oficio o profesión en el ámbito educacional o que involucren una relación directa y habitual con menores de edad, se le aplicará adicionalmente a la pena establecida, a

inhabilitación contemplada en el artículo 36, incisos 1, 2 y 5 del Código Penal<sup>191</sup>

En este artículo, el tipo penal establece la acción de interacción con menores de edad, a través de medios electrónicos... y por los cuales se realicen prácticas obscenas con fines sexuales para lograr su “*excitación*”... Se prevé la visualización del material pornográfico por el individuo y tenga la intención de hacerse llegar este material.

Dentro de la misma Iniciativa se considera otro apartado el cual dice:

El que a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de trece años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 178 a 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño<sup>192</sup>

Este artículo describe la acción del pedófilo utilizando medios electrónicos teniendo el propósito de contactar al menor, pero dentro del mismo se especifica que debe existir la intención de acercamiento con el menor.

---

<sup>191</sup> Proyecto de Ley que modifica el artículo 183° del Código Penal y tipifica el delito de Pedofilia, Número 2557/2013-CR, p.p. 1 y 2, Lima, 05 de agosto de 2013, [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02\\_2011\\_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/c3cf0be16f199e5705257bcd005f4355/\\$FILE/PL02557200813.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/c3cf0be16f199e5705257bcd005f4355/$FILE/PL02557200813.pdf), consulta 20 abril de 2015.

<sup>192</sup> Código Penal Español, Actualizado a 31-1-2011, [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l\\_20121008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20121008_02.pdf), consulta 18 de febrero de 2015.

En estos artículos, se especifican las acciones que realiza el pedófilo, desde una perspectiva de comisión del delito con la intención de realizarlo.

Por consiguiente, se necesita dentro de la legislación mexicana la incorporación de este delito para estar íntimamente ligado al delito de pornografía infantil y por tratarse de un delito que va en contra del desarrollo psicosexual del menor.

#### **4.4. Estrategias de política criminal preventiva**

##### **4.4.1. Estrategias política criminal preventiva para el delito de Pornografía Infantil en Internet**

De acuerdo a un artículo publicado en IZQ.mx, dice que México ocupó en el año 2015 el primer lugar a nivel mundial en la emisión de material pornográfico infantil, según el *National Center for Missing and Exploited Children* (Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados) y este problema se acrecienta con que:

“la gran mayoría de los estados no capacitan a sus policía cibernéticas para enfrentar este delito o en el peor de los casos ni siquiera las han creado. De las 32 entidades que hay en México solo cinco, Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Coahuila y Sinaloa cuentan con policías cibernéticas. Las restantes 27 ni siquiera tienen este cuerpo policial a pesar de que las organizaciones delictivas han generado nuevas estrategias a través de las tecnologías sobre todo internet, para captar niños o niñas a fin de reclutarlas a esta actividad ilícita”<sup>193</sup>.

El periódico digital Real Politik publicó en septiembre del 2015 que en “México se genera 60% del material pornográfico infantil que se consume en el mundo, aseguró María Ampudia González, consejera de la Comisión Nacional

---

<sup>193</sup> Paez, Alejandro, México ya es el primer lugar en pornografía infantil, <http://izq.mx/noticias/02/03/2015/mexico-ya-es-primer-lugar-en-pornografia-infantil/#sthash.GBbwUx30.dpuf>, consulta diciembre 2015.

de los Derechos Humanos (CNDH), durante la conferencia magistral *Infancia en México: vulnerabilidad y protección*<sup>194</sup>.

En el delito de pornografía infantil pueden existir usuarios que se conecten a través de la red y funjan distintos papeles como el de productor, distribuidor o consumidor, esto se da por diferentes vías, tales como páginas web, correo electrónico, redes sociales, foros, blogs o plataformas virtuales.

La gama de posibilidades con las que se cuenta para subir contenidos en el Internet, es de forma masiva y en anonimato, por lo que se establece como uno de los elementos que vuelven difícil seguir el material pornográfico en la Red, y esta dificultad afecta al probar el origen del material y, en particular, a poder identificar a los autores.

Las medidas jurídicas que se deben emplear, deben dar respuesta de manera puntual y enfocada a sancionar la fuente originaria de tal difusión. Por otro lado, de acuerdo al contenido es necesario prevenir desde una perspectiva cultural en el Internet, destinado a concientizar a cada usuario, para lograr de manera progresiva la erradicación del material en la Red.

Leoba Castañeda Rivas, directora de la Facultad de Derecho de la UNAM, aseguró en el Foro *Ciberdelitos contra niñas, niños y adolescentes: Un reto legislativo*, “que las propuestas en materia de protección a menores deben ser transversales e incluir a los tres Poderes de la Unión, a las organizaciones no gubernamentales y a las entidades de educación superior; es decir, tanto a quienes hacen y ejecutan las leyes, como a quienes fungen como observadores

---

<sup>194</sup> Real Politik Análisis Político de la Vida Nacional, *México genera el 60% del material pornográfico*, <http://realpolitik.com.mx/noticias/mexico-genera-60-del-material-pornografico-infantil>, consulta enero 2016.

para prevenir esta clase de delitos cibernéticos que laceran a nuestra sociedad”<sup>195</sup>.

Existió un caso en Estados Unidos donde, un usuario entra a una página con contenidos pornográficos y únicamente visualiza

“imágenes *on line* (acción que el artículo 128 no prohíbe) sin grabarlas, pero que por la configuración técnica del ordenador quedan grabadas en la memoria caché del navegador sin su consentimiento. En este supuesto, la jurisprudencia norteamericana sostuvo en el caso “*US v. Stulock*”, que no se daban los elementos del tipo penal de tenencia de imágenes de pornografía infantil; a similares conclusiones llegó la doctrina de ese país”<sup>196</sup>

En este caso no existe el dolo y la finalidad que se tiene no es la producción o distribución del material pornográfico, simplemente fue un error de tipo, en el que pudiera caer cualquier individuo que no conozca del ámbito tecnológico.

Se debe diferenciar la actividad de producir el material pornográfico y de erigirse como mero vehículo o intermediario de la circulación de la información, en esta última actividad puede caer cualquier que este inmerso en el Internet.

Es necesario que México cuente con los mecanismos esenciales para con el fin de un procedimiento eficaz, considerando que la conducta típica se pueda llevar a cabo en país diverso, en leyes nacionales se establece como principio rector el debido proceso legal, por el que se vigila el cumplimiento de las

---

<sup>195</sup> Coordinación de Comunicación Social, Senado de la República, *Senado trabaja en proyecto para combatir Ciberdelitos contra niños y adolescentes*, 22 de septiembre 2014, <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/15434-senado-trabaja-en-proyecto-para-combatir-ciberdelitos-contra-ninos-y-adolescentes.html>, consulta enero 2016.

<sup>196</sup> Morales, Fermín, *Pornografía infantil e Internet*, Ponencia en Jornadas de Responsabilidad Civil y Penal de los Prestadores de Servicios de Internet, Barcelona, noviembre 2001, <http://www.uoc.edu/in3/dt/20056/>, consulta noviembre 2015.

formalidades dentro del proceso, para el caso de los delitos informáticos se dificulta la aplicación del mismo, por la naturaleza de los delitos.

Desde esta perspectiva, es cierto que se cuentan con avances en cuanto a la configuración del tipo penal de pornografía infantil en Internet, así como de elementos implementados por la unidad especializada de la Procuraduría General de la República y la Policía Federal.

Sin embargo, hace falta de técnicas informáticas en materia penal para detectar la ubicación del lugar en que se llevó a cabo la conducta ilícita. Así mismo se necesita la regulación penal del delito de pedofilia para tener un completo encuadramiento del tipo y no dejar en estado de indefensión a usuarios comunes que se encuentran navegando en la Red.

A nivel nacional se cuenta con la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, a cargo de la Procuraduría General de la República (Anexo)<sup>197</sup>, la cual pretende que la sociedad tome conciencia de que cualquier abuso en los derechos de los infantes, en especial la explotación comercial a través de la pornografía.

Los esfuerzos de esta Institución van orientados para hacer un frente común a nivel nacional en la prevención, investigación, persecución, combate y sanción a la prostitución y pornografía infantil.

México como parte de la Alianza Global Contra el Abuso Sexual de Niños en Internet, tiene la tarea de enfocar sus esfuerzos para unir los poderes de

---

<sup>197</sup> Procuraduría General de la República, *Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos*, publicado 03 de julio de 2015, <http://www.pgr.gob.mx/Unidades-Especializadas/ueitmpo/Paginas/default.aspx>, consulta diciembre 2015.

decisión a nivel mundial hacia identificar y asistir de mejor manera a las víctimas de este delito y castigar a los responsables que lo comenten.

Este proyecto a nivel mundial de cooperación contra los abusos sexuales a menores en Internet, se enfoca en la mejora de la persecución contra los pederastas.

Pero en esta Alianza de México con diversos países como Austria, Bélgica, Francia, Alemania, Portugal, España, Suecia, Reino Unido, Japón, Turquía, Ucrania, Estados Unidos, etc., no se hace ninguna mención sobre los pedófilos.

La Dirección General de Derechos Humanos y Democracia hizo mención a través de un boletín publicado en mayo de 2014 el cual establece:

“para fortalecer el trabajo de la Alianza se ha creado un espacio de intercambio de información de diversas fuentes para identificar a las redes de delincuencia cibernética. También se está trabajando en una plataforma para desarrollar posiciones comunes entre las autoridades de los Estados miembros, y se creará una página virtual que incorpore las iniciativas internacionales destinadas a frenar la delincuencia, en colaboración con la INTERPOL”<sup>198</sup>

Asimismo, deberá considerarse mayor atención a los avances técnicos para poder perfilar en el futuro un estatuto jurídico más perspicaz sobre la responsabilidad de los proveedores de páginas web, tendiente a exigir un mayor control sobre la información ilícita que es enviada a través de la Red. Éstos son supuestos político-criminales para una razonada y efectiva reprimenda penal del tráfico de material pornográfico infantil en Internet.

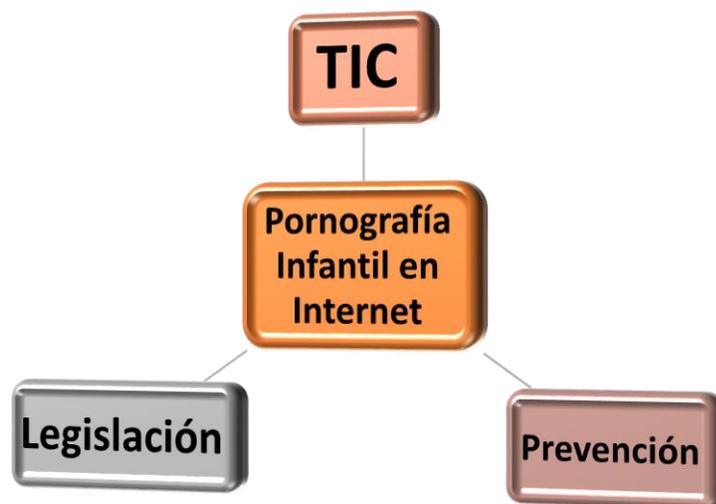
---

<sup>198</sup>Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, México se suma a la Alianza Global contra el Abuso Sexual de Niños en Internet para combatir y castigar este delito, <http://embassyofmexico.org/web/Bolet%C3%ADn52.pdf>, consulta enero 2016.

Como resultado se concluye, que la norma penal federal establece en sus artículos 202 y 202 bis las agravantes del tipo penal de pornografía infantil en Internet y de acuerdo a la Procuraduría General de la República hasta julio de 2014 “se detectaron más de 12,300 cuentas de Internet que desde México distribuyen fotos y videos que exhiben a niños explotados sexualmente”<sup>199</sup>

Con esta cifra se coloca a México en “primer lugar MUNDIAL en difusión de pornografía infantil, afirma la Organización de Naciones Unidas así como el Departamento de Seguridad de Estados Unidos”<sup>200</sup>.

De ello, se comprende que no existen criterios de evaluación, en cuanto al logro o avance que se ha tenido en la persecución del delito de pornografía infantil en la Red en México, por lo tanto se considera que hace falta la implementación adecuada de los siguientes elementos:



<sup>199</sup> Univisión.com, *México ocupa el primer lugar en difusión de pornografía infantil*, <http://www.univision.com/noticias/noticias-de-mexico/mexico-ocupa-el-primer-lugar-en-difusion-de-pornografia-infantil>, consulta febrero 2016.

<sup>200</sup> *Ídem*.

La figura anterior se desarrolla a través del siguiente cuadro:

<b>Tipo</b>	<b>¿Qué protege?</b>	<b>Acciones</b>	<b>Estándar de medición</b>
<p><i>Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa. A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito. La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.</i></p> <p>Definiciones para entender los elementos de este Capítulo:</p>	<p>El interés superior del menor de edad.</p> <p>El libre desarrollo psicosexual del menor.</p> <p>Parar la producción y distribución del material pornográfico en Internet.</p> <p>La seguridad jurídica del usuario, cuando ingresa a Internet.</p>	<p>Convención Americana de Derechos Humanos.</p> <p>Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que vela por los derechos del menor.</p> <p>Ley Contra la Delincuencia Organizada, que previene la comisión de los delitos informáticos.</p> <p>Código Penal Federal tipo penal de pornografía infantil, cuando se da en sistemas informáticos.</p> <p><i>Además se debe contar con:</i></p> <p>Definiciones de los términos informáticos en la legislación.</p> <p>Estadísticas de incidencia en el delito de pornografía infantil en Internet.</p> <p>Implementación de peritos expertos en informática penal, en el seguimiento del delito.</p>	<p>Seguimiento eficaz por parte de la policía cibernética para investigar el delito.</p> <p>Considerar dentro del tipo penal la actualización de la conducta y sus posibles vertientes, conforme a los avances tecnológicos.</p> <p>Capacitar a peritos informáticos para que sean responsables, junto con la policía cibernética en detección, seguimiento y hallazgo de los responsables.</p> <p>Implementar apartados específicos en la legislación que versen sobre definiciones de términos informáticos.</p> <p>El Estado proporcionara un índice de criminalidad de la pornografía infantil en Internet, para tener parámetros de medición del delito y con ello determinar mejoras para combatirlo.</p> <p>Tener advertencias y candados en el acceso a páginas web o XLink (Lenguaje de vínculos XML es una recomendación del World Wide Web Consortium (W3C) que permite crear elementos de XML que describen relaciones cruzadas entre documentos, imágenes y archivos de Internet u otras redes. De esta forma, XLink permite: - Crear una relación de vínculos entre varios documentos.</p>

Una persona comete almacenamiento con conocimiento de causa cuando: se vincula al Internet y tiene la intención de recoger, depositar, archivar o registrar material pornográfico de menores de edad, en cualquier dispositivo electrónico, ya sea interno o externo.

	<p>Utilizar las TIC para la detección y disminución del delito.</p> <p>Prevención para que los menores de edad no sean víctimas de la pornografía.</p> <p>Prevención para que los usuarios de Internet estén informados de los posibles términos informáticos que se utilizan para difundir el material pornográfico.</p>	<p>- Agregar a un vínculo información acerca del mismo (metadatos).</p> <p>- Crear y describir vínculos a documentos en multitud de ubicaciones), que contengan material pornográfico de menores de edad.</p> <p>Campañas de prevención por parte del Estado para los menores de edad que están en Internet.</p> <p>Campañas de prevención por parte del estado para informar al usuario de la posible comisión del delito de pornografía infantil.</p> <p>Exigir a los proveedores de plataformas virtuales que se hagan responsables de la información que se publica y se transmite por medio de las mismas.</p>
--	---	---

#### 4.4.2. Estrategias política criminal preventiva para el delito de Pedofilia

Para el delito de pedofilia, se concluye que en el Código Penal Federal no existe la norma que establezca el tipo penal de pedofilia y según datos recabados de la propia Procuraduría General de la República, señala que “se han iniciado 130 averiguaciones previas contra pedófilos”<sup>201</sup>.

Por lo anterior, se puede deducir que no existen criterios de evaluación, en el logro o retroceso que se ha tenido para el seguimiento del delito de pedofilia a nivel nacional. Por lo tanto, se considera que hace falta la implementación de

---

<sup>201</sup> *Ídem*.

los siguientes elementos para considerar el delito:



La figura anterior se desarrolla a través del siguiente cuadro:

<b>Tipo</b>	<b>¿Qué garantiza?</b>	<b>Acciones</b>	<b>Estándar de medición</b>
<p>El que a sabiendas, de que se trata de un menor de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, lo incita a través de cualquier dispositivo electrónico que tenga conexión de Internet, a realizar prácticas obscenas con fines sexuales para lograr su excitación o para llevar a cabo actividades sexuales con él, se le impondrá un pena de ocho a trece <i>años de prisión</i></p>	<p>El interés superior del menor de edad. El libre desarrollo psicosexual del menor. Frenar la transmisión y consumo de pornografía infantil en Internet.</p>	<p>Convención Americana de Derechos Humanos. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que vela por los derechos del menor. Ley Contra la Delincuencia</p>	<p>Seguimiento eficaz por parte de la policía cibernética, con apoyo de perito informáticos penales para la detección, seguimiento y hallazgo de los consumidores (pedófilos). Incorporar el delito de pedofilia en la legislación nacional, a través de una adhesión de capítulo.</p>

	<p>Organizada, que previene la comisión de los delitos informáticos.</p> <p><i>Además se debe contar con:</i></p> <p>La incorporación como delito en el Código Penal Federal.</p> <p>La detección de pedófilos en la Red.</p> <p>Vincular el delito de pedofilia y pornografía infantil para dar certeza y seguridad jurídica.</p> <p>Sancionar a los consumidores del material pornográfico en Internet.</p>	<p>La vinculación del delito de pedofilia como los consumidores de la pornografía infantil se dará a través del tipo penal <i>ciberpornopedofilia</i>: será cuando la persona con conocimiento de causa compila, entra, transmite mediante ordenador, hace, imprime, pública, o reproduce por otros medios informáticos, o permite ser celebrados o transmitidos por medio de computadora, o compra, recibe intercambios o difunde cualquier imagen, grabación o videograbación que participa o para participar en una conducta sexualmente explícita con el menor de edad.</p>
--	---	---

Los aspectos sociales y criminógenos propician que se genere un índice en la criminalidad del delito, estos factores permitirán el estudio del porqué se genera la conducta considerada antisocial. El análisis que se genere debe ser desarrollado desde cuestiones psicológicas, familiares, biológicas en un ámbito interno y externo.

La pedofilia existe en la sociedad y con el Internet como vía para poder adquirir material pornográfico, ha dado como consecuencia que este delito haya aumentado, lo que hace necesario que desde las ciencias penales se vea la forma de regular esta conducta antisocial y así disminuir la misma.

El consumo y transmisión de pornografía infantil se está dando de manera acrecentada y México es el primer país en producir el material, y este aumento va relacionado con las personas que lo consumen, entre más sea la demanda va a existir mayor oferta. Por lo cual se tiene que tomar en cuenta que el consumidor final es el pedófilo y mientras no exista este vínculo, se mantendrá o seguirá en aumento la producción, distribución y consumo del material pornográfico en la red.

Así mismo, se necesita una prevención positiva para la sociedad utilizando las TIC como medio para poder identificar y seguir en la red, a individuos que consumen y transmiten materiales con contenido pornográfico infantil (pedófilo) y tener la certeza jurídica de quienes son los responsables en la comisión de los mismos.

## Conclusiones

Una vez cumplidos los objetivos académicos planteados para resolver el problema de investigación, se comprobó la siguiente hipótesis mediante la revisión teórica de los ajustes típicos que se dan en los delitos de pornografía infantil o pedofilia por entrar a un dominio en la red, causando persecución del usuario por el desconocimiento en los términos técnicos empleados en el área informática y/o por sorpresa en el uso de la misma, por lo que se genera un estado de indefensión e inseguridad jurídica, ya que al usuario se le restringe su libertad y se le impide alegar como defensa el tipo penal por error, en consecuencia existe una política criminal reactiva y no preventiva requiriéndose de mecanismos específicos desde las TIC y en específico del Internet, que puedan detectar cuando una acción es dolosa o no y deberá reflejarse en la ley generando seguridad jurídica.

La partícula “mediante” de la estructura del delito de pornografía infantil en la Red produce que se acredite el tipo penal y al ser indeterminado en el almacenamiento, entonces cae en la hipótesis del delito, lo que para las autoridades en materia penal significa la constitución de un hecho ilícito y de ahí su persecución. Queda claro que la partícula en comento produce semánticamente un cumplimiento con la advertencia negativa en el enunciado legal, pues no se advierte sus alcances, por lo que no se da la prevención y el estado de inseguridad se da para cualquier usuario.

Así mismo, el Estado debe garantizar la prevención del delito, desde dos aspectos, el tipo penal y la difusión, se tiene el contenido de la acción en la norma penal, pero no se cubre la especificidad de la estructura del tipo, así como también no se cuenta los mecanismo necesarios para prevenir a la sociedad en general de estas conductas típicas, generando una prevención

negativa diferenciada (que otorga específicamente los elementos exigibles), con ello quedaría establecido que “no debe realizarse” la acción delictuosa.

Adicional a esto y por política criminal de prevención social el Estado tendrá que instrumentar de forma clara y efectiva formas para que los gobernados puedan asumir bajo su riesgo, cuales son los vínculos en Internet que pudieran ser perjudiciales o no. Ejemplo de estos mecanismos de prevención podrían ser:

1. Formas de educación sobre ciertos signos distintivos de la Red.
2. Mecanismos de advertencia generalizados para la sociedad sobre formas de almacenamiento electrónico en los dispositivos.
3. Especificaciones legales del almacenamiento específico y genérico.
4. Establecer criterios de identificación en el peritaje especializado en la transmisión de información que contenga material pornográfico y este se realice a través de un hackeo.
5. Reconocer la operatividad de un usuario en plena libertad y distinguir el tipo de consumo y sus formas de acceder a él.
6. Establecer regulaciones específicas que limiten a los que ofertan el material pornográfico y a sus consumidores, para cargar con la responsabilidad penal que implica la violación de un bien jurídico tutelado y no punir a un usuario por el simple hecho de observar.
7. Hacer efectivo mediante los supuestos anteriores el error invencible de tipo.
8. Crear el delito de Pedofilia en nuestra legislación federal para vincularlo al de pornografía infantil y delincuencia organizada. Dentro del mismo se observarían las diferentes modalidades de comisión, y con la ayuda de las TIC no se tendría riesgos en su aplicación. Este delito vinculado se llamaría *pornopedofilia*.

9. Por política de Estado, vigilar y actualizar las partículas circunstanciales que compongan el delito de pedofilia y pornografía infantil con la mayor celeridad posible, de acuerdo a los cambios tecnológicos.

## Índice de Gráficas

---

Graf. 1. Usuarios de Internet por región en 2013

Graf. 2. Lugar de conexión

## Índice de Tablas

---

Tab. 1. Los momentos de la globalización.

Tab. 2. Clasificación de imágenes pedófilas.

Tab. 3. Países donde existen una o varias unidades especializadas en perseguir los cibercrimes en general –pedopornografía incluida- o delitos sexuales cometidos mediante el uso de Internet en específico.

## Índice de Figuras

---

Fig. 1. Datos digitales-señales digitales

Fig. 2. Datos digitales-señales analógicas

Fig. 3. Datos analógicos-señales digitales

Fig. 4. Datos analógicos-señales analógicas

## Fuentes de consulta

---

- ANZIT GUERRERO, Ramiro, *El Derecho Informático*, Buenos Aires, 2011, Cathedra Jurídica.
- BOLDOVA PASAMAR, Miguel Ángel, *Pornografía infantil en la red*, México, DF., 2009.
- COTINO HUESO, Lorenzo, *Libertades de expresión e información en internet y las redes sociales: ejercicio, amenazas y garantías*, Publicaciones de la Universidad de Valencia, 2010.
- DELITALA GIACOMO, *El “hecho” en la teoría general del delito*, Buenos Aires, 2009, Euros Editores.
- FLORES JURADO, Crecencio, *Teoría del Delito y su Relación con la Consignación y la Sentencia Penal*, México D.F., 2010, SISTA.
- GALLEGO HIGUERAS, Gonzalo F., *Código de Derecho Informático y de las nuevas tecnología*, Madrid, 2002, Civitas.
- GÓMEZ TOMILLO, Manuel, *Derecho Penal Sexual y Reforma Legal*, Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea), 2005, número 07-04. pdf.
- GUTIÉRREZ A., Pedro, *Delitos sexuales sobre menores*, Buenos Aires, 2007.
- KAPLAN, Marcos, *Estado y Globalización*, México Distrito Federal, 2008, UNAM.
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Teoría del Delito y de la Ley Penal*, México, 2010, Porrúa.
- MORENO CORA, Silvestre, *Tratado de las pruebas civiles y penales*, Volumen 4, México, 2001, Jurídica Universitaria.
- MORILLAS FERNÁNDEZ, David Lorenzo, *Análisis dogmático y criminológico de los delitos de pornografía infantil*, Madrid, 2005.
- MUÑOZ CONDE, Francisco, *Derecho Penal. Parte especial*, México, DF., 2012.

ROIG BATALLA, Anoni, *Derechos fundamentales y tecnologías de la información y de las comunicaciones TIC's*, Barcelona, 2010, J.M. Bosch.

TÉLLEZ VALDES, Julio, *Derecho Informático*, Estado de México, 1996, McGRAW-HILL/INTERAMERICANA DE MÉXICO.

TÉLLEZ VALDÉS, Julio, *Derecho Informático*, Cuarta Edición, México, 2009, McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES.

U ROSA RAMÍREZ, Gerardo Armando, *Teoría de la Ley Penal y del Delito*, México D.F., 2006, Porrúa.

VELASCO NÚÑEZ, Eloy, *Delitos Cometidos a través de Internet*, Madrid España, 2010, La Ley grupo Wolters Kluwer.

### **Legisgrafía**

Boletín Oficial del Estado, Número 152, Sec I, junio 2010, España.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 2013, México.

Código Penal Alemán, 2014, Alemania.

Código Penal de la Nación Argentina, 2015, Argentina.

Código Penal Español, 2011, España.

Código Penal Federal, 2015, México.

Código Penal Federal, 2016, México.

Convenio Europol, 2015, Unión Europea.

Convenio sobre la Ciberdelincuencia, 725/01.CON CM/MLG/MC2015, Europa.

Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999, Ginebra.

Diario Oficial de la Unión Europea, 2015, Unión Europea.

Estatutos de Pornografía Infantil, 2015, Estados Unidos.

Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, 2013, México.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2014, México.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2015, México.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2005, Estados Unidos.

Proyecto de Ley N° 2557/2013-CR, Lima Perú, tomado de la página [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02\\_2011\\_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/c3cf0be16f199e5705257bcd005f4355/\\$FILE/PL02557200813.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/c3cf0be16f199e5705257bcd005f4355/$FILE/PL02557200813.pdf), agosto 2013.

### **Tesis aislada**

Tesis I.9o.P.110 P (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. II, marzo de 2016, p. 1756.

### **Diccionarios Especializados**

*Diccionario de Informática y Tecnología*, tomado de la página <http://www.alegsa.com.ar/Dic/ciberespacio.php#sthash.8JGn7PuB.dpuf>, 2014.

*Diccionario Informático*, tomado de la página <http://www.lawebdelprogramador.com/diccionario/>, 2015.

*Nuevo Diccionario de Derecho Penal*, Segunda Edición, Librería Malej, 2002.

*Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano D-H*, Porrúa, 2002.

OSSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, 1° Edición electrónica, Datascan.

VILLALOBOS, Ernesto, *Diccionario de Derecho de la Información*, Tomo I, Jus, 2010.

### **Cibergrafía**

ACURIO DEL PINO, Santiago, *Delitos Informáticos Generalidades*, tomado de la página [http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb\\_ecu\\_delitos\\_inform.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_delitos_inform.pdf), octubre 2014.

*Blog de la tecnología y la informática*, tomado de la página <http://myprofetecnologia.wordpress.com/2011/01/30/delitos-informaticos/>, octubre 2014.

CASSOU RUIZ, Jorge Esteban, *Delitos Informáticos en México*, tomado de la página [http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/28/Delitos\\_inform%C3%A1ticos.pdf](http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/28/Delitos_inform%C3%A1ticos.pdf), octubre 2014.

*Child Pornography Statutes*, tomado de la página <http://www.ndaa.org/pdf/Child%20Pornography%20Statutory%20Compilation%206-2010.pdf>, septiembre 2014.

- CNN Español, Científicos investigan medicamento que podría ser usado para prevenir la pedofilia, tomado de la página <http://cnnespanol.cnn.com/2016/04/08/cientificos-investigacion-medicamento-que-podria-ser-usado-para-prevenir-la-pedofilia/#0>, abril 2016.
- Comisión Nacional de Seguridad. Comunicado 045/2013, Policía Federal detiene a presuntos relacionados con PI, tomado de la página <http://blog.derecho-informatico.org/2013/02/14/policia-federal-detiene-a-presuntos-relacionados-con-pi/#more-3200>, enero 2016.
- Comunicación Social, En México se detectan más de 4 mil páginas de pornografía infantil en Internet, Boletín Número. 5523, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, tomado de la página [http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/wlp.c?sessionId=GzTRTSnhxHgHG2C53Hctqk1T1KMJxTc9kNspVvgNntHLzGnDRZLV!84496372?\\_\\_c=1c523](http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/wlp.c?sessionId=GzTRTSnhxHgHG2C53Hctqk1T1KMJxTc9kNspVvgNntHLzGnDRZLV!84496372?__c=1c523), febrero de 2016
- Convention based on article K.3 of the treaty on European Union*, tomado de la página [http://www.coe.int/t/dg1/legalcooperation/economiccrime/organisedcrime/projects/CARPO/Output\\_3\\_-\\_Special\\_investigative\\_means/Europol\\_Convention.pdf](http://www.coe.int/t/dg1/legalcooperation/economiccrime/organisedcrime/projects/CARPO/Output_3_-_Special_investigative_means/Europol_Convention.pdf), febrero 2015.
- Coordinación de Comunicación Social, Senado de la República, Senado trabaja en proyecto para combatir Ciberdelitos contra niños y adolescentes, 22 de septiembre 2014, tomado de la página <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/15434-senado-trabaja-en-proyecto-para-combatir-ciberdelitos-contra-ninos-y-adolescentes.html>, enero 2016.
- Definición de delito Informático*, tomado de la página [http://delitosinformaticos.info/delitos\\_informaticos/definicion.html](http://delitosinformaticos.info/delitos_informaticos/definicion.html), octubre 2014.
- Delitos contra la integridad sexual*, tomado de la página, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#17>
- Delitos informáticos.mx en México y el Mundo*, tomado de la página <http://www.delitosinformaticos.mx/blog/>
- Diario Oficial de la Unión Europea (2004/C33E/122), *Pornografía de carácter pedófilo en línea*, tomado de la página <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:92003E001468&qid=1429416350545&from=ES>, febrero de 2015.
- Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, México se suma a la Alianza Global contra el Abuso Sexual de Niños en Internet para combatir y castigar este delito, tomado de la página <http://embassyofmexico.org/web/Bolet%C3%ADn52.pdf>, enero 2016.
- En TIC confío, Pacto Cero Tolerancia con la pornografía infantil, tomado de la página <http://www.enticconfio.gov.co/pacto-cero-tolerancia-con-la-pornografia-infantil>, enero 2016.
- Fiscal de Sala Delegado en materia de delitos informáticos*, tomado de la página [https://www.fiscal.es/fiscal/PA\\_WebApp\\_SGNTJ\\_NFIS/descarga/46\\_v1c2fddi.pdf?idFile=a9e30de4-1a8a-49b7-9a93-db56c7aa5805](https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/46_v1c2fddi.pdf?idFile=a9e30de4-1a8a-49b7-9a93-db56c7aa5805), octubre 2014.
- GARCÍA HERNÁNDEZ, Gema, *La protección de la infancia frente a la pornografía infantil*, tomado de la página [Dialnet-LaProteccionDeLaInfanciaFrenteALaPornografiaInfantil](http://dialnet-la.proteccionde.la.infancia.frente.a.la.pornografia.infantil.pdf), pdf., p. 93, noviembre 2015.
- GUTIÉRREZ AMAYA, Camilo, *Top 10 de condenados por delitos informáticos: ¿quiénes fueron los primeros de la historia?*, tomado de la página <http://www.welivesecurity.com/la-es/2013/11/12/top-10-condenados-por-delitos-informaticos-quienes-fueron-primeros-historia/>, noviembre 2013.

- INEGI, *Aspectos normativos y metodológicos*, tomado de la página <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/clasificaciones/delitos.aspx>, septiembre 2014.
- Información retomada del proyecto del Diplomado de Delitos Informáticos, de la Profesora Alejandra Morán.
- Internet Corporation for Assigned Names and Numbers (ICANN)*, tomado de la página <http://www.icann.org/>, septiembre 2014.
- Internet Corporation for Assigned Names and Numbers Latinoamericano*, tomado de la página <http://www.latinoamericann.org/>, septiembre 2014.
- JIMÉNEZ SERRANO, Jorge, *Tráfico de pornografía infantil: dinámica, roles y prevención*, [www.uv.es/gicf/4Ar4\\_Jimenez\\_GICF\\_05.pdf](http://www.uv.es/gicf/4Ar4_Jimenez_GICF_05.pdf), p. 34, mayo 2015.
- Metro, *Lanzan campaña contra pedofilia y abuso infantil*, tomado de la página <http://www.metro.pr/locales/lanzan-campana-contra-pedofilia-y-abuso-infantil/pGXogk!jF3BPVO6QrM/>, diciembre 2015.
- MORALES, FERMÍN, *Pornografía infantil e Internet*, Ponencia en Jornadas de Responsabilidad Civil y Penal de los Prestadores de Servicios de Internet, Barcelona, noviembre 2001, tomado de la página <http://www.uoc.edu/in3/dt/20056/>, noviembre 2015.
- MORILLAS FERNANDEZ, David Lorenzo, *Análisis dogmático y criminológico de los delitos de pornografía infantil. Especial consideración de las modalidades comisivas relacionadas con Internet*, tomado de la página <http://www.ugr.es/~davidm/libro%20pornografia%20infantil.htm>, octubre 2014.
- Organización de las Naciones Unidas, *13º Congreso sobre prevención del delito y justicia penal*, <http://www.un.org/es/events/crimecongress2015/cibercrime.shtml>, 23 mayo 2015.
- Organización Mundial de la Salud, *Protección y seguridad en internet: Retos y avances en los Estados Miembros*, tomado de la página [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/77348/1/9789243564395\\_spa.pdf?ua=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/77348/1/9789243564395_spa.pdf?ua=1), febrero de 2015.
- PAEZ, ALEJANDRO, *México ya es el primer lugar en pornografía infantil*, tomado de la página <http://izq.mx/noticias/02/03/2015/mexico-ya-es-primer-lugar-en-pornografia-infantil/#sthash.GBbwUx30.dpuf>, diciembre 2015.
- Procuraduría General de la República, Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, publicado 03 de julio de 2015, tomado de la página <http://www.pgr.gob.mx/Unidades-Especializadas/ueitmpo/Paginas/default.aspx>, diciembre 2015.
- RAMÍREZ BEJERANO, Egil Emilio y AGUILERA RODRÍGUEZ, Ana Rosa, *Los Delitos Informáticos. Tratamiento Internacional*, tomado de la página <http://www.eumed.net/rev/cccss/04/rbar2.htm>, septiembre 2014.
- Real Politik Análisis Político de la Vida Nacional, *México genera el 60% del material pornográfico*, tomado de la página <http://realpolitik.com.mx/noticias/mexico-genera-60-del-material-pornografico-infantil>, enero 2016.
- Red Peruana contra la Pornografía Infantil, *Trata de Personas con fines sexuales sigue creciendo en Latinoamérica. Lo consideran un terrorismo internacional*, <http://redsolidarios.blogspot.mx/search/label/Informaci%C3%B3n%20de%20actualidad%20y%20an%C3%A1lisis>, mayo 2015.

- The FBI, *Cyber Crime*, tomado de la página <http://www.fbi.gov/cyberinvest/cyberhome.htm>, septiembre 2014.
- The United States Department of Justice, *Computer Crime and Intellectual Property Section* (CCIPS), tomado de la página <http://www.cybercrime.gov/>, septiembre 2014.
- Tribunal Supremo de Justicia, República Bolivariana de Venezuela, tomado de la página <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/ledi.htm>, septiembre 2014.
- Univisión.com, *México ocupa el primer lugar en difusión de pornografía infantil*, tomado de la página <http://www.univision.com/noticias/noticias-de-mexico/mexico-ocupa-el-primer-lugar-en-difusion-de-pornografia-infantil>, febrero 2016.
- URDINEZ, MICAELA, *¡Contra la Pedofilia!*, tomado de la página <http://blogs.lanacion.com.ar/vaso-medio-lleño/click-compromiso/contra-la-pedofilia/>, diciembre 2015.
- WWSF Fundación Cumbre Mundial de la Mujer 2008, *Prevención es la clave*, tomado de la página <http://www.woman.ch/uploads/19nov/guide/WWSFpreventionGuide-June09-es.pdf>, diciembre 2015.
- YÁÑEZ, Israel, México, *Consumidor de pornografía infantil*, 24 horas el diario sin límites, <http://www.24-horas.mx/mexico-consumidor-de-pornografia-infantil/>, junio 2015.
- ZUMAYA, Blanca Isela, Policía Federal combate delitos cibernéticos con tecnología móvil, Notimex, tomado de la página [www.notimex.com.mx/acciones/verNota.php?clv=397151](http://www.notimex.com.mx/acciones/verNota.php?clv=397151), abril 2016.

## Anexo I

---

### **Procuraduría General de la República. Pornografía Infantil**

La Procuraduría General de la República pretende hacer que la sociedad tome conciencia de que cualquier abuso en los derechos de los infantes, en especial la explotación comercial a través de la pornografía, la cual limita su sano desarrollo personal y psico-social, es un acto criminal, razón por la cual los esfuerzos de esta Institución van encaminados para hacer un frente común a nivel nacional en la prevención, investigación, persecución, combate y sanción a la prostitución y pornografía infantil.

La prostitución y la corrupción de niños han trascendido en masa al crimen organizado. El Código Penal Federal establece el delito de pornografía infantil para proteger el bien jurídico, en concordancia con el espíritu constitucional en su artículo 3o, que prodiga a la niñez la educación básica para su sano desarrollo, desenvolvimiento físico, psíquico, intelectual; aunque falte mucho por hacer en materia legislativa.

México través de la Procuraduría General de la República, es miembro de la Alianza Global Contra el Abuso Sexual de Niños en Internet. Esta Alianza, tiene su origen en la Reunión del Consejo de Justicia y Asuntos Internos, llevada a cabo en Copenhagen, Dinamarca entre la Unión Europea y el Gobierno de Estados Unidos de América el 21 de junio de 2012 en el que ambos gobiernos hicieron un llamado a los gobiernos alrededor del mundo para participar en la creación de una Alianza Global en contra del abuso sexual de niños en internet.

La iniciativa se enfoca en unir a los poderes de decisión a nivel mundial para identificar y asistir de mejor manera a las víctimas de este delito y castigar a quienes lo cometan.

La Alianza Global se concretó, el 5 de diciembre de 2012 en Bruselas, Bélgica entre Ministros de Justicia y del Interior de cuarenta y ocho países, los veintisiete países miembros de la Unión Europea y veintiún países más (Austria, Bélgica, Bulgaria, Cipria, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Latvia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia Portugal, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Reino Unido, Albania, Australia, Cambodia, Croacia, Georgia, Ghana, Japón, Maldivas, Montenegro, Nueva Zelanda, Nigeria, Noruega, Las Filipinas, Serbia, República de Corea, Tailandia, Turquía, Ucrania, Estados Unidos y Vietnam.

La Alianza Global, es un proyecto de lucha mundial contra los abusos sexuales a menores en internet, para mejorar la persecución contra los pederastas. Busca aumentar los esfuerzos a nivel internacional para identificar a las víctimas de pornografía infantil en la RED y garantizar que se les preste asistencia, apoyo y protección e impedir sobretodo que sufran nuevos abusos, además de reducir el acceso a la pornografía infantil y los contenidos de esta naturaleza disponibles en la web.

Se espera recabar la colaboración de terceros países para mejorar la sensibilización de la opinión pública y los padres sobre los riesgos que implica la utilización de internet, incluido el riesgo de subir fotografías tomadas por los propios menores para sus redes sociales, bajo engaños de su interlocutor, precisamente para reducir los contenidos de pornografía infantil que circulan en la web.

### **Panorama jurídico internacional**

La Organización de las Naciones Unidas ha sido pionera en materia de Derechos del Niño; algunos instrumentos jurídicos internacionales son los siguientes:

- Convenio Internacional del 20 de noviembre de 1989.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, en este instrumento internacional han participado un promedio de 85 países incluyéndose México, quien intervino el 7 de septiembre de 2000.

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, abierta a la firma de los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo, Italia.

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

- "Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Personas Menores de edad con fines Comerciales".

- Seminario Internacional sobre "Violencia y explotación sexual comercial contra niños y niñas en América Latina y el Caribe".

- En el marco de este seminario se señaló que en América Latina, cerca de la mitad de los niños y niñas desertan del sistema escolar antes de culminar la primaria.

- Declaración de Panamá: "Unidos por la Niñez y la Adolescencia, Base de la Justicia y la Equidad en el Nuevo Milenio".

- Seminario sobre Explotación Sexual Comercial en México.

### **Panorama jurídico nacional**

Instrumentos jurídicos nacionales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Ley para la protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes

- Ley Federal del Trabajo

- Ley General de Población

- Código Penal Federal

- Circular número C/005/99, del Procurador General de la República

- Acuerdos del Procurador General de la República: A/37bis-1/00 y A/018/01

- Decreto que promulga el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

A nivel nacional se ha clasificado de la forma siguiente:

a) Como delito grave en los términos del artículo 194 frac. I numeral 13 del Código Federal de Procedimientos Penales.

b) El tipo penal del delito de pornografía infantil se describe en el artículo 202 del Código Penal Federal.

Artículo 202, del Código Penal Federal. "Al que procure o facilite por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años, con o sin su consentimiento, lo o los obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de videograbarlos, o fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días de multa.

Al que fije, grabe, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participan uno o más menores de dieciocho años, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días de multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores.

Se impondrá prisión de ocho a dieciséis años y de tres mil a diez mil días de multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí o a través de terceros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa con el propósito de que se realicen las conductas previstas en los dos párrafos anteriores con menores de dieciocho años."

Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil, archivos de datos que contengan representaciones de actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, en los que participen personas menores de dieciocho años de edad.

c) Asimismo, los artículos 201 Bis 1 y 201 Bis 2, comprenden en su contenido las agravantes del tipo penal referido, con el aumento de la penalidad de hasta una tercera parte más de las penas señaladas, destitución e inhabilitación tratándose de servidores públicos hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta.

d) Asimismo una penalidad hasta de una mitad más de las sanciones señaladas, cuando el delito se cometa con un menor de doce años de edad.

## Anexo II



Proyecto de Ley N° 2557/2013-CR



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

### PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 183° DEL CÓDIGO PENAL Y TIPIFICA EL DELITO DE "PEDOFILIA".

El Grupo Parlamentario Unión Regional, a iniciativa del Congresista Norman Lewis Del Alcazar, al amparo del Artículo 107° de la Constitución Política del Estado en concordancias con el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

#### FORMULA LEGAL PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente

#### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 183° DEL CÓDIGO PENAL Y TIPIFICA EL DELITO DE PEDOFILIA

##### Artículo 1°.- Modificación del Artículo 183° del Código Penal

Modifíquese el artículo 183° del Código Penal e incorpórese el literal 183-B en los términos siguientes:

....

##### "Artículo 183.- Exhibiciones y publicaciones obscenas

##### "Artículo 183-B.- Pedofilia"

El que a sabiendas, de que se trata de un menor de 14 años, lo incita por medios electrónicos o presenciales, a realizar prácticas obscenas con fines sexuales para lograr su excitación o para llevar a cabo actividades sexuales

1



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

con él, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

En caso el agente ejerza cargo, empleo, oficio o profesión en el ámbito educacional o que involucren una relación directa y habitual con menores de edad, se le aplicara adicionalmente a la pena establecida, la inhabilitación contemplada en el artículo 36º, incisos 1,2 y 5 del Código Penal.

Lima, 05 de agosto de 2013

  
*[Handwritten signature]*  
2

*[Handwritten signature]*  
MRO. PORTUSAL E.  
3

*[Handwritten signature]*  
4

*[Handwritten signature]*  
Coordinador  
4

*[Handwritten signature]*  
5

*[Handwritten signature]*  
  
NORMAN D. LEWIS DEL ALCAZAR  
Congresista de la República  
*[Handwritten signature]*  
Directivo Portusol

*[Handwritten signature]*  
M. Fajana  
6



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ✓

### 1.1. Legislación aplicable a la protección del niño y el adolescente y el Principio del Interés Superior del Niño.

Nuestra Constitución Política<sup>1</sup>, establece, en su Artículo 4º la protección especial del Estado al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

En este mismo sentido, la Convención Americana de Derechos Humanos, establece, en su Artículo 19º el derecho del niño a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, establece en su Artículo 34º el compromiso de los Estados para proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, recomendando a los Estados Partes tomar todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir la:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

El Código del Niño y del Adolescente<sup>2</sup> de nuestro país, establece medidas de protección al niño y adolescente para que se respete su integridad moral, psíquica, física, su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, al trabajo forzado y la explotación económica,

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú de 1993

<sup>2</sup> Código del Niño y del Adolescente – Ley N° 27337

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 04 de Setiembre del 2013.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2551 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Justicia y Derechos Humanos.

  
-----  
JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

## **1.2. La Convención Internacional sobre los Derechos del niño y el concepto de Interés Superior del Niño como norma fundamental.**

El interés superior del niño es uno de los principios generales de la Convención siendo considerado como uno de sus principios rector-guía, y debemos tener presente, que al hablar de derechos del niño estamos hablando de derechos humanos, en tal sentido su aplicación es incondicional e igualitaria, constituyendo un conjunto de derechos garantía, siendo necesarias políticas públicas a fin de garantizar la plena protección de los derechos del niño y su participación en la sociedad.

El principio de interés superior del niño debe ser entendido como la plena satisfacción de sus derechos y no debe suponer únicamente un lineamiento del actuar de las autoridades sino más bien una obligación de carácter imperativo que limite las decisiones de la autoridad. Es así que cuando los derechos de los niños entren en conflicto con otros intereses debe realizarse una ponderación y priorizar los derechos del menor.

Nuestra legislación a través del Código de los Niños Y Adolescentes, también establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

4



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

### 1.3. **Modificación del Artículo 183° del Código Penal e Incorporación del delito de Pedofilia**

En el marco legal nacional y supranacional, vigente, de protección al menor establecido en los numerales 1.1 y 1.2. de la iniciativa legislativa se propone incorporar a la pedofilia como tipo penal, para preservar la integridad moral, psíquica y física del menor frente a conductas pedófilas

La Pedofilia según la Real Academia Española es la atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños y adolescentes, Las conductas de la pedofilia van del simple exhibicionismo hasta la penetración, el adulto suele ganarse la confianza y el cariño del niño para llevar a cabo sus objetivos que van desde la masturbación hasta la violencia sexual, estas conductas constituyen delito ya que lesionan la indemnidad de los menores de edad.

El Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de los Niños – Estocolmo, Suecia, define a la **pedofilia como la presencia de fantasías o conductas que implican actividad sexual entre un adulto y un niño**<sup>3</sup>.

En el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños- Yokohama, Japón<sup>4</sup>, **consideraron a los pedófilos como uno de los principales explotadores sexuales de personas menores de edad**, y define a los explotadores sexuales (concepto que comprende a los pedófilos), como aquellas personas que se aprovechan de manera injusta de un desequilibrio de poder entre ellos mismos y una persona menor de 18 años con el objetivo de usarla sexualmente, ya sea por placer personal o para beneficio material.

<sup>3</sup> Congreso Mundial de Estocolmo – 1996. El Congreso se reunió por primera vez en el mes de agosto de 1996 en Estocolmo, Suecia. Lo importante de esta reunión, que congregó a 122 países, fue la conformación de una "Asociación Global contra la Explotación Sexual Comercial Infantil".

<sup>4</sup> Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Yokohama, Japón 2000.



Los pedófilos actúan de diversas maneras para conseguir niños y niñas, con la finalidad de abusar de ellos, integrarlos en una red de prostitución infantil o para elaborar pornografía para su consumo o de terceros.

Los pedófilos sienten permanentemente impulsos sexuales hacia los niños, y para satisfacer dicho impulso son capaces de organizar sus "cacerías", escogiendo con cuidado a sus víctimas, los que por su inocencia, son fáciles presas. Los pedófilos siempre tratan de establecerse en lugares donde tienen fácil acceso a sus víctimas, tales como los nidos y centros escolares, instituciones educativas, deportivas, culturales, etc.<sup>5</sup>

Las conductas pedófilas se han incrementado con la masificación de las tecnologías de la información y comunicaciones, entre ellas el uso del internet, chat, mensajes, multimedia, etc.

De acuerdo a las cifras dadas a conocer por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el trimestre correspondiente a los meses de enero a marzo de 2013, se informó que el 41.2% de la población de menores entre 6 y 17 años del país, utiliza el internet. De este grupo censado el 49.9% tienen acceso a internet en cabinas públicas, 44.1% en sus hogares y el 11.5% mediante otros medios.

---

<sup>5</sup> Humberto Duran Ponce de León., Ladrones de Inocencia "la Pedofilia".



**"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"**

De acuerdo a las cifras proporcionadas por el INEI podemos señalar que en la actualidad los menores de edad se encuentran más expuestos al acoso de los pedófilos que años atrás, en que el internet estaba limitado a ciertos círculos. Hoy en día un gran porcentaje de menores cuenta con teléfonos celulares de última generación mediante los cuales tienen acceso a internet y con ellos a las diferentes herramientas que éste ofrece, como son las redes sociales, el correo electrónico entre otros, haciéndolos más vulnerables.

A través del internet, los pedófilos se introducen en los canales de conversación escrita o chats haciéndose pasar por menores de edad para ganarse la confianza del niño o niña y así lograr finalmente la comunicación privada entre ambos. Es en esa instancia posterior donde el pedófilo, que se hace pasar por un menor, consigue la obtención de imágenes del menor y le insta a realizar actos sexuales o con connotación sexual para obtener placer. Estas imágenes son almacenadas por el pedófilo y subidas a la red para compartirlas o para venderlas a otros pedófilos.

El pedófilo también puede utilizar las imágenes para extorsionar al menor, a fin de encontrarse con él para realizar actos sexuales o para seguir con los actos sexuales a través de la red, se trata entonces de una conducta deliberada y delictiva cuyo fin es el abuso sexual directo o indirecto contra el menor.

En nuestro país, recurrentemente los medios de comunicación nos informan sobre la captura de pedófilos o de redes de pedófilos, cuando las personas denuncian, sin embargo hay un gran número de casos que no han sido denunciados por temor a represalias con los niños, ya que nuestra legislación, si bien penaliza la pornografía infantil, no penaliza la conducta pedófila, que es el inicio del abuso contra la indemnidad sexual del menor.

7



**"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"**

Las últimas capturas realizadas por la Dirección de Investigación de Alta Tecnología y Delito Informático han sido las siguientes:

**PROFILIO EN COLEGIO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

El integrante de una red de pedofilia fue capturado por la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología.

Se trata de Cristian Cárdenas García (27), quien fue detenido en su campo de labores, en el colegio San Juan Bautista, en San Juan de Miraflores.

Este sujeto usaba el correo electrónico [deluente\\_pk2@permail.pe](mailto:deluente_pk2@permail.pe) para enviar e intercambiar fotos y videos de pornografía infantil. En sus archivos se encontró abundante material de esta clase.

**RED DE PEDOFILIA EN CHIMBOTE**

Los agentes de la policía de delitos informáticos de Lima y de FIIJ desbarataron una red de pedofilia, a la que pertenecía [Carlos Bretón Vásquez](#), en su momento.

La policía y los agentes del FBI de [Estados Unidos](#), detuvieron a Carlos Bretón Vásquez, un ex pastor evangélico que integraba una red internacional de pornografía infantil.

A pesar que lo resgate de diversos menores, nada pudo hacer cuando los agentes irrumpieron su computadores y hallaron el material ilícito, donde se recibían a menores desde los 4 a 18 años de edad.

El operativo fue realizado en forma simultánea en cuatro viviendas de [Chimbote](#) y [Ica](#), donde se incautó la mayoría del material en la vivienda del ex religioso, que se dedicaba al a fumigación.

**• PEDOFILIA: CASO JUSTIN BIEBER<sup>1</sup>**

Despectado creó un perfil falso con el nombre del cantante para captar imágenes de menores desnudas.

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de La Libertad ordenó la prisión preventiva por nueve meses de Raúl Vega Torres en el penal El Milagro. El imputado se hacía pasar como el famoso cantante estadounidense Justin Bieber para captar imágenes de menores de edad desnudos y luego difundirlas por Internet, según una denuncia del Ministerio Público, que intervino a raíz de una investigación de la policía de Alta Tecnología de Lima.

Justin Bieber<sup>2</sup>, que padece de cuadriceps, captaba las imágenes de los menores a través del chat de Facebook desde su domicilio, en el distrito de Pisco de Moa, en Trujillo. Para eso, de acuerdo con la fiscal encargada del caso, Nancy Valencia Lema, creó un sistema para simular que quien conversaba con los menores era Justin Bieber. Para entender lo que los decía el investigado en inglés, los menores de edad habían utilizado el traductor de Google.

La denuncia fue presentada el año pasado, en Lima, por una prima de dos menores de 12 años, quienes ahora presentan perturbaciones mentales por las conversaciones que mantuvieron con Justin Bieber. Este, además, les habría exigido que se toquen sus partes íntimas si no desearan que los videos fueran difundidos a sus contactos.

"No comercializo imágenes (pornográficas)", dijo en la audiencia tras afirmar que desde a su discapacidad sufría de problemas de memoria y a ratos de Lima Torres no está.



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Es urgente proteger a los niños y niñas, ya que es comprobado clínicamente que este tipo de conductas tienen graves y profundas consecuencias que son difícilmente superables en su desarrollo físico, psicológico, espiritual y social, "Una sociedad que no protege y cuida a sus niños y niñas, es una sociedad que no está asegurando su propio sustento y razón de ser".

Por todo lo antes expuesto es clara la necesidad de tipificar la conducta pedófila y endurecer las penas para abusadores y agresores sexuales de menores, pues es necesario que exista un incentivo autoritario que les lleve a ver su conducta como un hecho grave, ilegal y que es duramente castigado<sup>6</sup>, en este sentido la iniciativa legislativa presentada crea el tipo penal "Pedofilia", para que sea duramente sancionada y no afecte el interés superior del niño y niña.

## II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al Tesoro Público, por el contrario contribuye con el Estado en su rol protector a la integridad de los menores de edad, garantizando el respeto al Principio del Interés Superior del Niño, asimismo perfecciona la legislación vigente en coherencia con los normas internacionales relacionadas con la defensa de la integridad de los menores de edad.

## III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone incorporar en el Artículo 183<sup>o</sup> del Código Penal la figura delictiva de Pedofilia, a fin de sancionar la conducta delictiva de los pedófilos.

<sup>6</sup> "La Pedofilia: Un problema clínico, legal y social", EDUPSYRHE, 2009, Vol 8, No. 2, 195-219



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

#### IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa de Ley, se encuentra enmarcada en la **DECIMA SEXTA POLITICA DE ESTADO** del Acuerdo Nacional, referida al **Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud**; expresamente en lo establecido en el literal e) donde el Estado se compromete a prevenir todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes aportando a su erradicación.